



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Martes 12 de diciembre de 2023

Sesión 38 Anexo III

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 12 de diciembre de 2023	Sesión 38 Anexo III

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. **5**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY DEL SEGURO SOCIAL

Dictamen de la Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo. **28**

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Dictamen de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 17, 45, 46 y 47 de la Ley General de Cambio Climático. **78**

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Régimen, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de rezago legislativo y de asuntos que pasan de una legislatura a otra. 97

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de derechos de acceso a la información y participación pública en asuntos ambientales. 113

-Intervención entregada por la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos, del PAN. 177



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, QUE DEVUELVE PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta del Senado de la República que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.

En tal sentido, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XXXIII, y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II, 81, 84, 85, 102, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracciones IV y X, 175, numeral 1, fracción III, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la Minuta.

*Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 12 del 2023.*

METODOLOGÍA

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- A.** En el apartado "**ANTECEDENTES**" se da cuenta del trámite de inicio del proceso legislativo, que contempla la recepción y turno para Dictamen de la Minuta.
- B.** En el apartado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se expone los objetivos de la propuesta, resumiendo su contenido y alcances.
- C.** En el apartado "**IMPACTO PRESUPUESTARIO**" se mencionan los principales elementos señalados en la Valoración de Impacto Presupuestal elaborada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, así como un análisis elaborado por la dictaminadora.



- D. En "**ANÁLISIS NORMATIVO**" se realiza una revisión y estudio de las reformas propuestas, explicando su relación con la normatividad vigente y sus principales implicaciones.
- E. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" se exponen los puntos de valoración de la Iniciativa y los argumentos que sustentan la resolución de esta dictaminadora.
- F. En "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**" se propone el texto del Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del Ejecutivo Federal.

A. ANTECEDENTES

El 4 de noviembre de 2022 el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública relativo al proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El 25 de octubre de 2023 se aprobó en el Senado de la República el Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito y Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en materia de Fondo de Estabilización de Ingresos Presupuestarios, con 67 votos a favor y 39 en contra. En este sentido, se devolvió con modificaciones a la cámara de diputados para los efectos de la fracción E) del artículo 72 constitucional.

El 30 de octubre de 2023, la Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura turnó la Minuta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen. Dicho turno fue recibido por esta Comisión en esa misma fecha.

B. CONTENIDO DE LA MINUTA

En relación con el dictamen correspondiente a la minuta en materia, las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República, expresan su acuerdo con la Cámara de origen en que la adición de los artículos

21 Bis, con una fracción V Bis, y 23, con un último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene como finalidad ampliar las fuentes de recursos que se destinan al Fondo de Estabilización de Ingresos Presupuestarios (FEIP) a través de dos vías:

1. En caso de que se genere un ahorro o economías presupuestarias en el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Federal durante el Ejercicio Fiscal correspondiente, se podrán realizar adecuaciones presupuestarias para destinar los recursos de dichos ahorros o economías al FEIP, conforme lo determine la SHCP.
2. La posibilidad de realizar aportaciones adicionales al FEIP durante el Ejercicio Fiscal, consistentes en activos financieros.

En este sentido, las Comisiones consideran que las modificaciones propuestas cumplen con los objetivos de la Iniciativa y no violan la normativa constitucional, justificando así su aprobación.

Además, se coincide con la Cámara de Diputados al afirmar que el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, regulado por el artículo 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene la finalidad de reducir el impacto en las finanzas públicas y en la economía nacional cuando se produzcan disminuciones en los ingresos del Gobierno Federal en comparación con los estimados en la Ley de Ingresos. Esto demuestra que el fondo es una medida preventiva para hacer frente a situaciones de ingresos inferiores y lograr un mejor desempeño en relación con el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados.

La minuta también respalda la perspectiva de la Cámara de Diputados en cuanto a que las adiciones propuestas tienen como objetivo permitir que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda realizar contribuciones para capitalizar y fortalecer el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

En este contexto, se comparte la opinión de la Colegisladora de que, dado el entorno externo en el que pueden surgir desafíos significativos para las finanzas públicas del país, es

esencial establecer mecanismos adicionales para preservar y utilizar los ingresos del Gobierno Federal en situaciones económicas o sociales adversas.

Además, se está de acuerdo en que el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios es una herramienta fundamental para mantener la estabilidad de las finanzas públicas en nuestro país, y se considera apropiado fortalecerlo a través de las adiciones propuestas por el Ejecutivo Federal.

En resumen, se respalda la postura expresada por la H. Cámara de Diputados en cuanto a la necesidad de fortalecer los recursos que forman parte del Fondo de Estabilización de Ingresos Presupuestarios.

Sin embargo, se destaca la importancia de aclarar el alcance de la reforma propuesta al artículo 21 Bis con la adición de la fracción V Bis, en relación con la referencia a "activos financieros" que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá aportar al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

Así, se señala que, si bien la referencia genérica a los "activos financieros" cumple con los objetivos de la ley, es necesario precisar que dentro de dichos activos financieros no se incluirán las aportaciones realizadas por los trabajadores en materia de seguridad social, en respuesta a las preocupaciones de la Cámara Revisora y al compromiso del Gobierno Federal de brindar seguridad jurídica a los trabajadores y garantizar la integridad de sus ahorros.

Por lo tanto, se presentan modificaciones a la minuta de origen para abordar estas consideraciones.

Objetivo

La Minuta respalda el propósito de fortalecer el FEIP, al tiempo que se esfuerza por proporcionar seguridad jurídica a los trabajadores y proteger la integridad de sus ahorros. Esto se logra mediante la modificación propuesta que establece que la administración y uso

de las aportaciones de seguridad social de los trabajadores no se considerarán como activos financieros del Gobierno Federal.

C. CONSIDERACIONES PRESUPUESTARIAS

Con la finalidad de tener una valoración del impacto presupuestario que tendría la instauración de la iniciativa, esta Comisión solicitó la asesoría del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

Dicho Centro, tras el análisis de la iniciativa concluye que la eventual aprobación de la iniciativa, **no generaría un impacto presupuestario para el erario federal**, en virtud de que de que la Iniciativa solamente establece un mecanismo para fortalecer el FEIP, permitiendo realizar aportaciones adicionales con activos financieros o títulos de crédito del gobierno federal, y en caso de que se genere un ahorro en el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Federal, se pueden llevar a cabo las adecuaciones presupuestarias correspondientes para destinarlas al FEIP. Por lo tanto, los recursos que integran dicho Fondo continúan estando en función de los ingresos excedentes a los presupuestados, con el propósito de crear un ahorro para hacer frente a circunstancias económicas adversas, tales como contingencias fiscales o caídas de los ingresos presupuestarios. De esta forma, el FEIP no requiere asignación de recursos mediante la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

D. ANÁLISIS NORMATIVO

La Minuta en comento pretende modificar la Minuta de origen aprobada por la Cámara de Diputados, en aras de proteger y garantizar el patrimonio de las y los mexicanos.

Para el mejor análisis y comprensión de la reforma propuesta se presenta el siguiente comparativo:



Minuta Cámara de Origen	Minuta Cámara Revisora
<p>Artículo 21 Bis.- En la operación de los fondos de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios a que se refieren los incisos a) y c) de la fracción IV del artículo 19 de esta Ley, se deberán observar, al menos, las siguientes directrices:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>V Bis. Tratándose del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, la Secretaría podrá realizar aportaciones adicionales consistentes en activos financieros.</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>	<p>Artículo 21 Bis.- En la operación de los fondos de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios a que se refieren los incisos a) y c) de la fracción IV del artículo 19 de esta Ley, se deberán observar, al menos, las siguientes directrices:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>V Bis. Tratándose del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, la Secretaría podrá realizar aportaciones adicionales de activos financieros o títulos de crédito del Gobierno Federal, siempre y cuando se cumpla con lo señalado en el artículo 17 de esta Ley.</p> <p><i>Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos de los Fondos establecidos para la administración, manejo y uso de las aportaciones de seguridad social de las</i></p>



Minuta Cámara de Origen	Minuta Cámara Revisora
	<p><i>y los trabajadores no serán considerados activos financieros del Gobierno Federal.</i></p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>
<p>Artículo 23.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de que durante el ejercicio fiscal correspondiente se presente un ahorro o economías presupuestarias en el costo financiero de la deuda del Gobierno Federal, se podrán efectuar las adecuaciones presupuestarias compensadas correspondientes para destinarlas al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, conforme lo determine la Secretaría.</p>	<p>Artículo 23.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de que durante el ejercicio fiscal correspondiente se presente un ahorro o economías presupuestarias en el costo financiero de la deuda del Gobierno Federal, se podrán efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para destinar dicho ahorro o economías al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, conforme lo determine la Secretaría.</p>

La adición propuesta no infringe ninguna norma y tiene como objetivo brindar seguridad a los trabajadores, lo que hace que la modificación planteada sea considerada viable y coherente con el espíritu de la minuta original.



Además, se sostiene que esta modificación no altera la esencia de la minuta de origen, ya que mantiene su propósito central sin introducir cambios sustanciales en su contenido.

Por otro lado, la minuta plantea 3 transitorios, entre los que destaca la obligación del Ejecutivo de realizar las reformas necesarias al Reglamento de la LFPRH, así como las modificaciones necesarias a las reglas de operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios y al contrato de Fideicomiso constituido para la administración de los recursos aportados a dicho Fondo, ello dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la iniciativa.

Al respecto se comenta que las modificaciones propuestas se fundamentan en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la iniciativa cuenta con sustento constitucional.

Por lo tanto, se considera que las modificaciones propuestas en la Minuta en cuestión son apropiadas y están sólidamente fundamentadas. Se llega a la conclusión de que estas modificaciones son pertinentes, ya que eliminan cualquier ambigüedad en cuanto a la definición de "activos financieros".

E. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública resulta competente para dictaminar la Iniciativa descrita en el apartado de Antecedentes del presente instrumento.

SEGUNDA. Esta dictaminadora se abocó al análisis de la minuta en comento.

La Minuta en cuestión pretende modificar la redacción de las adiciones propuestas en la Minuta de origen (adicionar los artículos 21 Bis, con una fracción V Bis, y 23, con un último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria), con el fin de establecer que la administración y uso de las aportaciones de seguridad social de los trabajadores no se considerarán como activos financieros del Gobierno Federal.

Tras el análisis de la Minuta se encuentra que las modificaciones propuestas no afectan el objetivo central de la Minuta de Origen y no violentan la normativa constitucional. En su lugar, se trata de una aclaración en relación al concepto de "activos financieros".

TERCERA. Al analizar las propuestas presentadas por la Cámara Revisora, esta Comisión dictaminadora considera que estas propuestas se enfocan principalmente en mejorar la precisión jurídica en lo que respecta a la definición de "activo financiero".

En este sentido, es importante destacar que el texto original de la Minuta ya proporcionaba una base adecuada para la interpretación de este término, dado que existen otras disposiciones normativas que previamente establecían el alcance y la naturaleza de estos activos. Esto, en consecuencia, hace que la inclusión explícita de estos fondos como activos financieros sea innecesaria desde un punto de vista estrictamente legal.

No obstante, esta Comisión está de acuerdo en que la modificación propuesta contribuye a brindar certeza y a garantizar la seguridad jurídica de los trabajadores, lo cual se traduce en la protección de sus ahorros. Esta medida asegura que los trabajadores tengan la confianza de que sus recursos económicos estarán resguardados de manera adecuada y en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

CUARTA. En acuerdo con la valoración de impacto emitida por el CEFP, se concluye que la eventual aprobación de la Iniciativa **no tendría impacto presupuestario** para el Erario Federal, en virtud de que la Iniciativa solamente establece un mecanismo para fortalecer el FEIP.



QUINTA. Una vez analizado lo anterior, esta dictaminadora considera adecuada la aprobación de la minuta en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, quienes suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 84, 85, 102, numeral 1, 182, numeral 1 y 191, numeral 1 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; Sometemos a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

ÚNICO. Se adicionan los artículos 21 Bis, con una fracción V Bis, y 23, con un último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 21 Bis. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

V Bis. Tratándose del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, la Secretaría podrá realizar aportaciones adicionales de activos financieros o títulos de crédito, del Gobierno Federal, siempre y cuando se cumpla con lo señalado en el artículo 17 de esta Ley.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos de los Fondos establecidos para la administración, manejo y uso de las aportaciones de seguridad social de las y los trabajadores, no serán considerados activos financieros del Gobierno Federal;



VI. ...

VII. ...

VIII. ...

Artículo 23. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

En caso de que durante el ejercicio fiscal correspondiente se presente un ahorro o economías presupuestarias en el costo financiero de la deuda del Gobierno Federal, se podrán efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para destinar dicho ahorro o economías al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, conforme lo determine la Secretaría.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de conformidad con lo previsto en este Decreto, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.



Tercero. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar las modificaciones necesarias a las reglas de operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios y al contrato de Fideicomiso constituido para la administración de los recursos aportados a dicho Fondo, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de las reformas al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a que se refiere el Transitorio Segundo del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de diciembre de 2023

16ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y
Cuenta Pública
LXV

Número de sesion:16

11 de diciembre de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen sobre la minuta que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional. Promovida por el Titular del Ejecutivo Federal.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	Ausentes	B52FCC751777BCBB896CA226E68A D8AFC416EC1D58142036BD9851 FCCA676F1D35172FC5716CAA233B6 C1EA898480824A3D4EE7CADF2AEC 71293349431DCFE
 Alberto Anaya Gutierrez (PT)	Ausentes	90656F262E2B2C7641859E8458946F 01D3A74F151F2E3955B23C88BEF9E FCC313509DB212B11A96564631C9B 79EA9790ACE50DF2CA9B43A3EEA6 4AFD73DEF1AF
 Alberto Villa Villegas (MORENA)	A favor	57C8129981A8F106A26E809D1242AA C7B306FDBCBBB759250DF9BEE09E 4DBF5B88776036B722B44EB2954FD BEDCA5E96645F7BB41648DAFB0112 3F3E74F93FD8
 Alejandra Pani Barragán (MORENA)	A favor	89E1C8A4F886AEB47DDBBF28D8D1 3333EE68C740BAC016DD59F7D20F2 DB4B05FB736ACD419929C233562E0 1ECE47C37E87E5529FE231FA6D69B 6E3FE6829383E

16ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y
Cuenta Pública
LXV

Número de sesion:16

11 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen sobre la minuta que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional. Promovida por el Titular del Ejecutivo Federal.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Alma Carolina Viggiano Austria

(PRI)

En contra

81865C33A612E19041080CF1808206
A94B5C9AE0E6B8D76005EA15E2234
8FD81BF1284EBE5006AD48A95382E
E900B876981D3175D0C5BF1B68B7B
BC35B21F63D



Alma Cristina Rodriguez Vallejo

(PAN)

En contra

466ABFF230A92A337C63FA1C0323E
B39F133AC2CB44D93E06523D138B8
D60F8DBE5C2E157323EF42C40F6BF
DEE2FAD38D86CF77E263294DB451
F2D2212D853F0



Ana Elizabeth Ayala Leyva

(MORENA)

A favor

9497840D240D2788ECE1C3D3DB3C8
4ABE34EC4E5CC252510B447F73C95
6F529B20B35BBD2ED22B2A4442B3C
808C842BCD51C050A0C4D5CEBA60
B5AB9C8201BCF



Ana Laura Huerta Valdovinos

(PVEM)

A favor

EC0404641DD24F68249A3FC493BBE
F158FD5EA06D5B4F54171F426F926
CFCEB90585647C8B2DB8EFC59A03
24724B65310F15A9855937650C52A1
EB0B0A4A6F87



Armando Tejeda Cid

(PAN)

Ausentes

FC6E9CC4D9720D12E0EEB74218038
6ACB9C529906D5DACFCE9752DC76
60E872D6E9C9BFE266145857CC43F
DF1546DF27803610E7D605C9A49F2
7E75B6C122C72

16ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y
Cuenta Pública
LXV

Número de sesión: 16

11 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen sobre la minuta que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional. Promovida por el Titular del Ejecutivo Federal.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Carol Antonio Altamirano

(MORENA)

A favor

B0D196B4527C6582EA20FBC458FCF
7BC3D58CBE02883293B9B70C879B6
2E71FA50EDDB4A2DB829CF9DDC86
81DE7B8E76E4920063F0251AA383C
1282208D2A263



César Agustín Hernández Pérez

(MORENA)

A favor

E32DE4E1BA63D6CC324BE75838A5
CB11C20F743CB0077C11ED8EF4311
13B7B62D4EE934B98EEFA5D0811B
D2C07D2B3008707068D946A830A86
D5E2D8C304EDD2



Christian Joaquín Sánchez Sánchez

(PVEM)

Ausentes

9D6AC1D97B46817C4BEF8D34BF712
0FFD830FB44CECD91D9E4A1346862
E81F23BFC654DC9A897BA786AC952
E5527DA06C9EDB20029F1809D3587
8C27374FA6CA



Claudia Selene Avila Flores

(MORENA)

A favor

8F2290D12AE058C5CBA9D890BDD8
3EBCD4FFA30A492199DF42E8A10D6
E3270F8EAF9B6BABB616768BAFC7
AE94148C61740EF646FE06FEE9C1A
0B0C47D2F88B35



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

(MORENA)

A favor

DA1A6287B98ABD6118156106C1384
096F01AE0E8CA7118EC4049108CE8
FBC73E09C2F4611933E7E79D08F0C
92BA71FFEE3495B3EA26C585F6CE5
F7BE42907928

16ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y
Cuenta Pública
LXV

Número de sesión: 16

11 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen sobre la minuta que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional. Promovida por el Titular del Ejecutivo Federal.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Edna Gisel Diaz Acevedo

(PRD)

Ausentes

2C713B18511D47FF9DC02D65CC185
81B3CF324B116A709A15D4A8722D7
838D0980805BBBFD367BAC8673BF2
EED98AB8F72E8946C3BF7D2284B61
CEAEF9587E2A



Erasmo González Robledo

(MORENA)

A favor

CDD9D263541E4B67E6104F054C338
63F2283E7D61C1EB9A0C77C6A7F43
BEDD4A00084989A181C1433732ED6
FCFD0FE206F78E8A5D709019407A2
60A9E44BEA15



Francisco Amadeo Espinosa Ramos

(PT)

Ausentes

2712595A959BA9B673ED022FC71443
2EC723ABB9BE65EF18D0F63761CA6
524483B685F0E73F371BBD829ADA6
362D8C91F8C3B119FE3DE007ABC5
C92FDAA5E04A



Gilberto Hernández Villafuerte

(PVEM)

A favor

EABA050CD84309ACC26105DC67BA
FA4E7FB3A7DE76033A30F0D80E978
DFBAC737FFEEAB549FF314D6C3F0
56F1ADE85F582D1B5D579BE5A3ED
5B16DFC33BBFDCF



Hamlet García Almaguer

(MORENA)

Ausentes

01072B7E57AD18FB696B1E5CED4C7
65B109CA3B3E5AF96EAC743096D9C
7A965436B61678E5D3E33078D27198
4F60505117B13209162C8A2E8A6C41
B0FCBC052C

16ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y
 Cuenta Pública
 LXV

Número de sesión: 16

11 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen sobre la minuta que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional. Promovida por el Titular del Ejecutivo Federal.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

En contra

FDFBDF3B278C01258251867BCC033
 211F2E59CDE5CA6D59469F578B9BB
 4F0810185F3A8A3571673437B8FC65
 D4EA1D78D2C5BAD4BFB09DB022B6
 C63EFC945CFD



Ignacio Loyola Vera

(PAN)

En contra

445C412D26B0A601EC0C8477B0395
 DD29FE084909C7E1BCFAAB20B88F
 EE1DDB41367BEA6E4C0D367BB945
 B8992EB2F72DDCE5635026FCC9F28
 35591040E3C124



Ismael Alfredo Hernández Deras

(PRI)

Ausentes

7522236FF662C25B3E6AEF94E30C4
 85E90A2D71EBA845D8B18B2B428C3
 44FF8EA63C1601DA7E8C8AAC5A82
 44F0E06CAB5A52A15AB3D5689ABA6
 A6E6B945C8075



Jaime Bueno Zertuche

(PRI)

En contra

8E8C72A0A023754E0612A5F8774E58
 8BFB3B07BE1D43639272BC75E8E0B
 040BAD9E6492F850E6F4DBED84EC
 ADB91A822DE1C3B18C6AF9D92C67
 E5CD6D544CCF5



José Francisco Yunes Zorrilla

(PRI)

Ausentes

FE1163585C1F245B4271BDA8B5302
 D834FCF8FFF1CD2A13418FB1357A6
 5F73E6A0A4B3A0581136993C8E4C2
 995E9D99025E3A8D3569F0E74CCFC
 00C72A437ECA

16ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y
Cuenta Pública
LXV

Número de sesion:16

11 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen sobre la minuta que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional. Promovida por el Titular del Ejecutivo Federal.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM)

Ausentes

75787895CA93F1D1E1FB97549E264
D0174779AE93A83BF952575DC6AD5
7B43CCD7DD55D5F49168391E2F7E7
5645DAE709C55C0150D2E80763115
E193F1BCE909



Justino Eugenio Arriaga Rojas

(MORENA)

A favor

44B9F55B7B22EE46C7B09A33B829C
193E3D128CB8DE032C2DD991EABD
E38124EC33E75A97D7895856E8C31
91E499878F4325D8B3293A76A88E77
566B04532B2C



Karen Michel González Márquez

(PAN)

En contra

8F1B55A2AC93871A3BC38E41F8467
0031E5F341ABE7646F3C09B6DEDF4
4AE92F15D0EB3A6692723C99D5814
5C73E845BA666C4ECF0203F54B762
ACA45F7BD418



Laura Imelda Pérez Segura

(MORENA)

A favor

16068A1F578E50A7FA7C617CC1396
D890499CEA2D495D26729C4065290
F2D26013900255CAB92F15D50FCD3
DDB64C209CCB4BD2CF7AD54DEF7
46942285BB95D0



Leticia Zepeda Martínez

(PAN)

En contra

9F6EDB7767375D7C55776044987B09
FE612F5E5856C977FF205BCDCA1C8
001294387974A5092CA1905C227D1D
367585439042B44E2652132C35A9B6
DA5E10C53

16ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y
Cuenta Pública
LXV

Número de sesion:16

11 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen sobre la minuta que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional. Promovida por el Titular del Ejecutivo Federal.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Lidia García Anaya

(MORENA)

A favor

818D42DF5C557C45FBEE73D6532D1
4C8593FCC7337FD39F475816288851
62AF3B1794CD5F227A60D4AC210AF
3E20F82CE07CF7EFCFE140FF5474C
995B9E26158



Lidia Pérez Bárcenas

(MORENA)

A favor

01E86102CE7A5742A7C41923087351
7C650889B8BCCD13BE3EF6693E4F9
CA787FCE788BC149274C6245B1D96
B5E479BDCDE60C410264629CBC9D
0499F49304A6



Luis Edgardo Palacios Diaz

(PVEM)

A favor

F4C4A528B0CD63F09C29C4C4AA63
5A3DA65E04E23B3AAA40EF6397A2A
4EA0CC1360F585C5E5C135390228B
F53C0A812B8CEFD82FD35BFBFD37
5D80C59DF3C80D



Marcos Rosendo Medina Filigrana

(MORENA)

A favor

062B2F57AFAC4C2E7F507CB394EB1
09AF0B717AAF34B4347E1171C9579
CB3E3488A5AC6C655DDBD2BB7EE9
7008E128583F52C0066CA6C2F48D1
E242AC3AD50B9



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

(PAN)

En contra

D8E763CD7952ECE5BAF7CE43CB7F
16F75B2235C85B92136A541BF8362C
CAA219D4DC9043E6FFDB6F9A1EE7
F878B81859419797CDE5DF3EAD69A
A90925F0F0997

16ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y
Cuenta Pública
LXV

Número de sesión: 16

11 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen sobre la minuta que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional. Promovida por el Titular del Ejecutivo Federal.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



María del Rosario Merlín García

(MORENA)

Ausentes

B31BC6F382441CFA5B7CEA10374B
D8507B7E3C60657F40079288AF35C4
35D6902F646FC9CA6AFC1A39928F0
22D8BBCCF7006D7B65EFEF23BF52
D7C89949EB366



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)

En contra

8AC0A064A64799B76ED068CFE903D
6C336BC6EBD57375A14B760D881AA
06CB447E0C8675BD50397A3679C07
D3C814975F376862A36EAD30A421B
30EEF69BC50B



Mario Miguel Carrillo Cubillas

(MORENA)

A favor

482D2D5AD698A33BF5D4CD02F1006
CBF143C1576FE867111FCE793B46F
D795F90463C129D2FEF68F2C30D92
D57BCF2A797F2B614B303CE4CE148
B9487FEAA1D1



Miguel Angel Monraz Ibarra

(PAN)

En contra

06BE3E34A66DCF24A5E8421EF1EE1
EC88ED5F07B35053B3D3CA6FBC90
748B809D20A31B28F5CC027B56495
6C09D8EF272CE29D8DD0D5FAC1AD
5EC92A590673E0



Miguel Angel Torres Rosales

(PRD)

En contra

3B51D66768249F7E423EEA9A00216
D3B95CB3D9FCCAA6C0BD01C960D
F9069A838621D03DBFED203ED28B9
23D84BD934CD043DA6393BCCD017
93B9FB83586D110

16ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y
Cuenta Pública
LXV

Número de sesión: 16

11 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen sobre la minuta que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional. Promovida por el Titular del Ejecutivo Federal.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Miguel Sámano Peralta

(PRI)

En contra

3479777662502A50D116570564C82C
869F62D8F71C7A57104A409AE4B42
780944C3A21E557D09CD84E683B6B
D14FB94294E60C0AB04F775EEDD17
DDDB2136B41



Mirza Flores Gómez

(MC)

Ausentes

2C960B7BCACF6B43EDFCF8E8C2E2
9163353536F587BD2A18F14E357D19
09087D41771D83D2433962DCDF1D
63182C5D40706FA1D7160BA1519C0
3635B3E8DC6C



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

Ausentes

C23E542E2239B94646D87D550D2C5
5068304A94E397AD70FA0D98CF503
CE86DB8DD4EA819EE3B0CF6049A1
51A64A88ABE8267DE9B07B1951397
610E8C3D0A13E



Nancy Yadira Santiago Marcos

(MORENA)

A favor

73613684992E5A0E54F72BB29BCE1
EFB89AE6275C53BF20F9198319C78
E3169C01A436C6E757CCF342B524F
DF05D601759D6C856754F59DF12C4
244EB3EE972A



Omar Enrique Castañeda González

(MC)

En contra

A545100213295B61EBBCEAAA35668
72114DE8D5DCC7D16E6D7CAAD715
C0830862CD00134C73035CEAF1323
029387413372ADD8C6BD59F01A740
6CA08CBCF0365

16ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y
Cuenta Pública
LXV

Número de sesion:16

11 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen sobre la minuta que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional. Promovida por el Titular del Ejecutivo Federal.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Oscar de Jesús Almaraz Smer

(PAN)

Ausentes

BEE12C74E9A21929ED9C2212E5969
B1A61417685088D0BD2B617DB2BAF
9CE1A3C2004BD658013D05A19EB2B
9198975CE8F081C28D6EDE6385B1B
4B1FD853D4FE



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

(MORENA)

A favor

2EFC3DBF48A4B14A72B74730F3C78
946A96FAC9F8E90610CF3AC5EB673
5FC9AA69A5B225B029508EF901F4A
A0787DB8D5F08111E424ECC18A756
4A4C58DEEAA7



Pablo A. Sandoval Ballesteros

(MORENA)

A favor

BDB71859A2ACA740C3082E8FD4F9F
E84955AFDD622B6039349735F37461
F37152E3EA27BB68A173C5F4460C7
4F241B3EC067D0D05FAF7025FC411
53F1174FD25



Paloma Sanchez Ramos

(PRI)

En contra

B1558FF2C2822F56DD8007B69BA42
68C06B75A0C41CBE0E7265A829C55
6F0CC3ACA88262E5299784EE794E9
11DB49DE78A8974C32597ACE9708A
2FE188B2BDD9



Raymundo Atanacio Luna

(MORENA)

A favor

41D17F5FABD7693A517744D7162840
0CB648E64AA4236B139D5ED695920
72C67F7B5AEC6956D008258ACCDF
63102861B6F2245BA2234920456D09
CE1821A1B00

16ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y
Cuenta Pública
LXV

Número de sesion:16

11 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen sobre la minuta que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional. Promovida por el Titular del Ejecutivo Federal.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Reginaldo Sandoval Flores

(PT)

A favor

D7BABADFCF152799E840D96E4A30
1DB3BD613A5B2B814F3D9B4368D80
6F76A3A36C4A6490BB8DE38E8CC95
C2A80F903AE35265A5F0C87B637E2
8C92C2A085009



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

A favor

CC0C7843A6FD18BEDBA333D1392E
6631ED603F06CB16124B3CE2B58E7
058B660C9C2B6A05ED13A1D8A69F7
637F4D3DB567D6289F31FE2A3BC52
EDA4DF3ADEC51



Sonia Rocha Acosta

(PAN)

En contra

221DABB750A0099EF201458C552208
F4708AC9897197C9E3020D1B878C6
AA0E2959D04AA0D085079DEDD0363
34CC00046688962A7A4A8CA0099B9
A4193AE889F



Victoriano Wences Real

(PT)

A favor

4FC422D0F867A93140AEECD12B560
C645A2CA3DE1D3E29AB251803F41
DDB4044E736C5EBEF2543527D9DB
5C47F6B81A77D3312D6C6728B7E10
8CF1F51098DE67



Xavier Azuara Zúñiga

(PAN)

En contra

C0D3D7A43F5A7B96A7147DE34DF6
C6C060BA64A34B960D03D790AEF08
F4604A5B6883A1DD154DF7170E032
5FDAD9DBA1DFC34A79C01B942F9E
9C24ADA4C83AF9

Total 54



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1, 2 fracción XLIV y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167, 173 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, conforme la siguiente:

Metodología:

- I. En el capítulo de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Minuta y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Contenido de la minuta**” se sintetiza el alcance de la propuesta de la reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**Consideraciones**”, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la Minuta mediante la evaluación de las porciones normativas propuestas, las que se confrontan con lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación, en su caso, de la doctrina.
- IV. En el capítulo de “**Conclusiones**”, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

I. Antecedentes

1. En fecha de 18 de octubre de 2023 según consta en la Gaceta del Senado CS-LXV-III-1P-28, el Pleno de la colegisladora publicó el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo, y fue turnado para los



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

efectos del artículo 72 constitucional a esta Cámara de Diputados, de cuyo recibo se da cuenta en la Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6388-II, del día 17 de octubre de 2023.

2. En fecha 18 de octubre de 2023, la Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió oficio de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, mediante el cual se comunicó el turno de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo, para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con número de expediente 8689.

II. Contenido de la Minuta.

La Minuta atiende las propuestas contenidas en las siguientes Iniciativas presentadas por Senadores:

- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 279 Ter y 280 de la Ley Federal del Trabajo, en materia trabajadores del campo, presentada por la Senadora Gabriela Benavides Cobos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos de trabajadores estacionales o jornaleros presentada por el Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, a nombre propio y de los senadores integrantes del Grupo Parlamentarios de Movimiento Ciudadano.
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de condiciones laborales y seguridad social para personas trabajadoras del campo, presentada por Senadoras y Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

- Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se proponen reformas a diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de trabajadores rurales presentada por la Senadora Beatriz Paredes Rangel del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 284 Quater y un nuevo artículo 284 Bis a la Ley Federal del Trabajo; se reforma la fracción XIX y se adiciona una nueva fracción XX al artículo 5A; se adiciona una fracción V al artículo 12; se adicionan párrafos quinto y sexto al artículo 154; se adiciona tercer párrafo al artículo 237-A; se reforma la fracción I y la fracción III del artículo 237-B; y se reforma el primer párrafo del artículo 237-D; todos ellos de la Ley del Seguro Social, presentada por la Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y el Senador Miguel Ángel Lucero Olivas.
- Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se proponen reformar y adicionar diversas disposiciones de la *Ley Federal del Trabajo*, en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo, presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena.
- Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 283 de la *Ley Federal del Trabajo*, y se reforman las fracciones II, XI, XII y XIII y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 283 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la Senadora Rosa Elena Jiménez Arteaga, del Grupo Parlamentario de Morena.
- Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 283 de la *Ley Federal del Trabajo*, y se reforma el inciso d) de la fracción I del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de educación para hijas e hijos de personas jornaleras agrícolas, presentada por las Senadoras Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Martha Cecilia Márquez Alvarado y el Senador Joel Padilla Peña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentaron al Senado de la República.

De las consideraciones emitidas por la colegisladora se observa la integración de las diversas propuestas presentadas por los senadores, concluyendo en la integración de reformas a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Seguro Social



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

cuyo análisis y propuestas se pueden observar en el dictamen emitido y publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República en la siguiente liga: https://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/65/3/2023-10-10-1/assets/documentos/Dic_trabajadores_del_campo_Act.pdf,

A efecto de visualizar las disposiciones que se reforman, adicionan y derogan que fueron aprobadas por el Senado de la República, a continuación, se inserta un cuadro comparativo de lo que dispone el texto vigente de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, y el texto de la Minuta.

*Se reforma de la denominación del Capítulo VIII del Título Sexto, los artículos 279, 279 Bis, 279 Ter, 279 Quater, 280, primer párrafo las fracciones I y III del artículo 280 Bis, el artículo 282, primer párrafo y fracciones II, III, IV, VI, VII, X, XIII y XIV del artículo 283, primer párrafo y fracciones I, II y III del artículo 284, primer y segundo párrafo del artículo 542, primer párrafo y fracción VI del artículo 547, 997, el segundo párrafo del 1003 y primer párrafo del artículo 1004; se **deroga** la fracción VIII del artículo 283 y se **adicionan** un cuarto párrafo al artículo 279, un segundo y tercer párrafo al artículo 280 Bis, un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 282, un tercer, cuarto, quinto y sexto párrafo a la fracción X, un segundo párrafo a la fracción XI, un segundo y tercer párrafo a la fracción XIII, un segundo párrafo a la fracción XIV, las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 283, el artículo 283-Bis, 283-Ter, las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 284, artículo 284-Bis y artículo 997-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo.*

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
CAPÍTULO VIII. Trabajadores del campo	CAPÍTULO VIII. Personas Trabajadoras del Campo
Artículo 279. Trabajadores del campo son los que ejecutan las labores propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales o mixtas, al servicio de un patrón.	Artículo 279. Personas trabajadoras del campo son las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>Los trabajadores en las explotaciones industriales forestales se registrarán por las disposiciones generales de esta ley.</p> <p>Los trabajadores del campo pueden ser permanentes, eventuales o estacionales.</p>	<p>No se considerarán personas trabajadoras del campo quienes laboren en empresas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes que adquieran productos de medio rural, para realizar actividades de empaque, reempaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural. Las personas trabajadoras del campo podrán ser permanentes o temporales. Todas las personas trabajadoras del campo, cualquiera que sea la modalidad de contratación, tienen derecho a acceder a la seguridad social.</p>
<p>Artículo 279 Bis.- Trabajador eventual del campo es aquél que, sin ser permanente ni estacional, desempeña actividades ocasionales en el medio rural, que pueden ser por obra y tiempo determinado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 279 Bis.- Persona trabajadora del campo es aquella contratada por tiempo indeterminado, o la prestación de sus servicios es de forma continua.</p>
<p>Artículo 279 Ter.- Los trabajadores estacionales del campo o jornaleros son aquellas personas físicas que son contratadas para laborar en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, para realizar actividades relacionadas o que van desde la preparación de la tierra, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación, ya sea que sean producidos a cielo abierto, en invernadero o de alguna otra manera protegidos, sin que se afecte su estado natural; así como otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal, acuícola o mixta. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón.</p> <p>No se considerarán trabajadores estacionales del campo, los que laboren en empresas agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas que adquieran productos del campo, para realizar actividades de empaque, re empaque, exposición,</p>	<p>Artículo 279 Ter.- La persona trabajadora del campo temporal es aquella persona que es contratada por obra, tiempo determinado o por temporada, conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades comprendidas dentro de este Capítulo. Este esquema de trabajo comprende las personas trabajadoras del campo denominados estacionales, eventuales, jornaleras y jornaleras migrantes.</p>

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.	
Artículo 279 Quáter.- El patrón llevará un padrón especial de los trabajadores contratados por estacionalidades, para registrar la acumulación de éstas a fin de establecer la antigüedad en el trabajo y, con base en la suma de éstas, calcular las prestaciones y derechos derivados del tiempo sumado de trabajo.	Artículo 279 Quáter.- La persona empleadora deberá llevar un padrón especial de las personas trabajadoras del campo temporales para registrar la acumulación del tiempo contratado , a fin de establecer la antigüedad en el trabajo y, con base en la suma de éste , calcular las prestaciones y derechos derivados del tiempo sumado de trabajo.
Artículo 280.- El trabajador estacional o eventual del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para un patrón, tiene a su favor la presunción de ser trabajador permanente. El patrón llevará un registro especial de los trabajadores eventuales y estacionales que contrate cada año y exhibirlo ante las autoridades del trabajo cuando sea requerido para ello. Al final de la estación o del ciclo agrícola, el patrón deberá pagar al trabajador las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho, y deberá entregar una constancia a cada trabajador en la que se señalen los días laborados y los salarios totales devengados.	Artículo 280. La persona trabajadora temporal del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras, tiene a su favor la presunción de ser persona trabajadora del campo permanente. La persona empleadora deberá llevar un registro especial de las personas trabajadoras del campo temporales que contrate cada año y exhibirlo ante las autoridades del trabajo cuando sea requerido para ello. Al final de la obra, el tiempo determinado o la temporada, la persona empleadora deberá pagar a la persona trabajadora del campo las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho, y deberá entregar una constancia a cada persona trabajadora del campo en la que se señalen los días laborados y los salarios totales devengados, la antigüedad acumulada hasta esa fecha, así como las retenciones y aportaciones por concepto de seguridad social.
Artículo 280 Bis.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales de las y los trabajadores del campo debiendo tomar en consideración, entre otras las circunstancias siguientes: I. La naturaleza, cantidad y calidad de los trabajos; II. ... III. Los salarios y prestaciones percibidas por los trabajadores de establecimientos y empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas.	Artículo 280 Bis.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales de las personas trabajadoras del campo , debiendo tomar en consideración, entre otras, las circunstancias siguientes: I. La naturaleza esencial de los trabajos para la seguridad y soberanía alimentaria del país, así como la cantidad y calidad de estos; II. ... III. Los salarios y prestaciones percibidas por las personas trabajadoras del campo de

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
	<p>establecimientos y empresas dedicadas a la producción de productos en las actividades a que se refiere este Capítulo, donde las personas trabajadoras del campo estén suficientemente organizadas.</p> <p>IV. La persona empleadora podrá convenir con la persona trabajadora del campo una retribución superior al salario mínimo profesional siempre que no se exceda la jornada máxima legal.</p> <p>Cuando el salario se determine por unidad de obra, la persona empleadora estará obligada a garantizar la dación de trabajo, en estos casos la persona empleadora garantizará el pago de por lo menos el salario mínimo profesional.</p>
<p>Artículo 282.- Las condiciones de trabajo se redactarán por escrito, observándose lo dispuesto en el artículo 25 y demás relativos de esta Ley.</p>	<p>Artículo 282.- El trabajo del campo deberá fijarse mediante contrato por escrito, siempre que una persona se obligue frente a otra a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en las actividades a que se refiere este Capítulo, de manera subordinada y mediante el pago de un salario.</p> <p>Las condiciones de trabajo deberán constar en dicho contrato, observándose lo dispuesto en el artículo 25 y lo señalado en este Capítulo. Además, dichas condiciones de trabajo establecerán los mecanismos acordados para informar a las personas trabajadoras del campo acerca de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se podrán acudir cuando la persona trabajadora del campo considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente .</p> <p>Todas las personas trabajadoras del campo deberán contar con un ejemplar del contrato de trabajo. La falta del escrito del contrato de trabajo no priva a las personas trabajadoras del campo de los derechos que deriven por los servicios prestados, y será imputable a la persona empleadora la falta de esa formalidad.</p> <p>Las personas empleadoras de servicios especializados que intervienen en el proceso de contratación de personal a través del reclutamiento y selección no se</p>

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
	considerarán personas empleadoras, este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.
<p>Artículo 283.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, con agua potable, dotadas de piso firme y proporcionales al número de familiares o dependientes económicos que los acompañen y, en su caso, un predio individual o colectivo, para la cría de animales de corral;</p> <p>III. Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes;</p> <p>IV. Proporcionar a los trabajadores agua potable y servicios sanitarios durante la jornada de trabajo;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares que los acompañen asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504, fracción II;</p>	<p>Artículo 283.- En materia de seguridad y salud, las personas empleadoras tienen las obligaciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proveer gratuitamente habitaciones a las personas trabajadoras del campo y, en su caso, a su familia o dependientes económicos que los acompañen. Dichas habitaciones deberán cumplir con los requerimientos mínimos de construcción, seguridad e higiene que garanticen un adecuado estándar de habitabilidad en condiciones dignas. En todos los casos las habitaciones deberán contar con piso firme, agua potable, baños, regaderas, lavaderos y comedores. En su caso, proveer de un predio individual o colectivo para la cría de animales de corral;</p> <p>III. Mantener las habitaciones en condiciones dignas y de habitabilidad, haciendo, en su caso, las reparaciones necesarias y convenientes;</p> <p>IV. Proporcionar a las personas trabajadoras del campo, durante la jornada de trabajo, alimentación sana, suficiente y variada; agua apta para consumo y uso humano, en cantidad suficiente y servicios sanitarios adecuados e independientes a cada sexo, en cantidad suficiente y proporcional al número de personas;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Trasladar a las personas trabajadoras del campo y a sus familiares que los acompañen a los servicios médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social. En aquellos lugares donde el</p>

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>VII. Proporcionar gratuitamente al trabajador, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a los trabajadores que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días.</p> <p>Los trabajadores estacionales disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral. Los trabajadores estacionales también deberán contar con un seguro de vida para sus traslados desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno;</p> <p>VIII. Permitir a los trabajadores dentro del predio:</p> <p>a) Tomar en los depósitos acuíferos, el agua que necesiten para sus usos domésticos y sus animales de corral. b) La caza y la pesca, para usos propios, de conformidad con las disposiciones que determinan las Leyes. c) El libre tránsito por los caminos y veredas establecidos, siempre que no sea en perjuicio de los sembrados y cultivos. d) Celebrar en los lugares acostumbrados sus fiestas regionales.</p> <p>IX. Fomentar la creación de cooperativas de consumo entre los trabajadores;</p> <p>X. Fomentar la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares. El Estado garantizará en todo momento, el acceso</p>	<p>Instituto no cuente con instalaciones, la persona empleadora deberá proporcionar gratuitamente asistencia médica. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504, fracción II;</p> <p>VII. Proporcionar gratuitamente a la persona trabajadora del campo, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a las personas trabajadoras del campo que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días.</p> <p>Las personas trabajadoras del campo que sean jornaleros migrantes también deberán contar con un seguro de vida para sus traslados desde sus hogares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno;</p> <p>VIII. Derogado</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Fomentar la educación entre las personas trabajadoras del campo y sus familiares. En el</p>

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>a la educación básica de los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros. La Secretaría de Educación Pública, reconocerá los estudios que en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo;</p> <p>XI. Proporcionar a los trabajadores en forma gratuita, transporte cómodo y seguro de las zonas habitacionales a los lugares de trabajo y viceversa. El patrón podrá</p>	<p>caso de las personas trabajadoras del campo se deberá fomentar la educación con pertinencia cultural y lingüística para personas adultas a través de los diversos tipo y modalidades de estudio para erradicar el rezago educativo y el analfabetismo. En el caso de los hijos de las personas trabajadoras del campo se deberá fomentar la educación obligatoria.</p> <p>Cuando las actividades a que se refiere este Capítulo se sitúen fuera de las poblaciones, la persona empleadora deberá establecer y sostener escuelas de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley General de Educación.</p> <p>Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán celebrar con las personas empleadoras, convenios para el cumplimiento de dicha obligación.</p> <p>Cuando las actividades a que se refiere este Capítulo se sitúen cerca o en las poblaciones, el Estado garantizará en todo momento, el acceso a la educación obligatoria de los hijos e hijas de las personas trabajadoras del campo migrantes en escuelas en condiciones físicas y de equipamiento, así como con personal docente con el perfil profesional adecuado que permita proporcionar educación con equidad, inclusión, pertinencia cultural y lingüística.</p> <p>Las autoridades educativas reconocerán los estudios que, en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos e hijas de las personas trabajadoras del campo tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo. Asimismo, las autoridades educativas definirán mecanismos de seguimiento que aseguren la continuidad de los estudios en sus comunidades de origen y en los centros de trabajo.</p> <p>En todo caso, la educación que se brinde responderá a la diversidad lingüística, regional</p>

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>emplear sus propios medios o pagar el servicio para que el trabajador haga uso de un transporte público adecuado;</p>	<p>y sociocultural del país, además de las características y necesidades de este sector de la población por lo que deberá ser de carácter intercultural y plurilingüe;</p>
<p>XII. Utilizar los servicios de un intérprete cuando los trabajadores no hablen español; y</p>	<p>XI. ...</p> <p>Si la persona trabajadora del campo fuere contratada para residir temporalmente en el centro de trabajo, en un lugar distinto donde tiene su residencia habitual la persona empleadora tendrá a su cargo el traslado seguro y cómodo de aquélla, el de su grupo familiar y las pertenencias de todos ellos, desde el lugar de contratación al de ejecución del contrato cuando se iniciare la relación y de regreso al terminarse el vínculo;</p>
<p>XIII. Brindar servicios de guardería a los hijos de los trabajadores.</p>	<p>XII. ...</p>
<p>XIV. Impartirles capacitación en el trabajo para el uso de los medios y equipos de seguridad y protección para el trabajo.</p>	<p>XIII. Brindar servicios de guardería a los hijos e hijas de las personas trabajadoras del campo, durante todo el tiempo que dure la jornada laboral, independientemente del esquema de contratación.</p> <p>En aquellos lugares donde el Instituto del Seguro Social no cuente con instalaciones, la persona empleadora deberá habilitar espacios con instalaciones y mobiliario seguros e higiénicos, así como contar con personal capacitado y autorizado por las autoridades competentes.</p> <p>Este servicio deberá atender a los niños y niñas que aún no han cumplido la edad escolar y también, en contra turno, a los que asisten a la escuela hasta cubrir la jornada laboral de las personas trabajadoras del campo a cuyo cargo se encuentren;</p>
<p>XV. SIN CORRELATIVO</p>	

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
XVI. SIN CORRELATIVO	<p>XIV. Capacitar y adiestrar sobre el uso correcto del equipo de protección personal cuando la persona trabajadora del campo debiere realizar tareas peligrosas para su salud. Dicha capacitación deberá realizarse en la lengua indígena o en el idioma de la persona trabajadora.</p> <p>Lo anterior también será aplicable cuando el trabajo implique la realización de procesos o manipulación de agroquímicos, sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas;</p>
XVII. SIN CORRELATIVO	<p>XV. Proveer el equipo de seguridad y de protección personal cuando por la operación propia del trabajo, fuere necesario su uso y cuando la persona trabajadora del campo realizare tareas a la intemperie, en caso de lluvia, terrenos anegados u otras situaciones similares.</p> <p>En el caso de actividades que impliquen el manejo de agroquímicos o cualquier otra sustancia química peligrosa, incluyendo el lavado de los equipos, envases y de la ropa de trabajo, deberá proporcionarse el equipo de protección personal indicado en la etiqueta u hoja de seguridad, además de supervisar su uso correcto, y mantener el equipo en condiciones de funcionamiento seguro;</p>
XVIII. SIN CORRELATIVO	<p>XVI. Hacer observar el descanso, pausas y limitaciones a la duración de la jornada y adoptar las medidas que, según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad física y la dignidad de las personas trabajadoras del campo, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro;</p>

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
XIX. SIN CORRELATIVO	<p>XVII. En el manejo de sustancias peligrosas químicas o biológicas, sus residuos o envases que los contengan:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aplicar únicamente agroquímicos con Registro Sanitario de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales vigente, no caducos, en las dosis recomendadas y sin mezclar productos incompatibles, según lo establecido en las etiquetas; b) Verificar que todos los envases que contienen agroquímicos cuenten con la etiqueta original, y contar con las hojas de datos de seguridad impresas de cada uno de los agroquímicos y sustancias químicas que se utilicen; c) Señalizar las áreas de almacenamiento, manejo, de mezclado o llenado de sustancias químicas o biológicas, así como de los envases que hubieran contenido dichas sustancias, y d) Observar las demás disposiciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables. <p>XVIII. Identificar plenamente por escrito los posibles peligros derivados de las actividades y de lugares en que se llevan a cabo éstas, para ello, se deberá considerar, al menos, los aspectos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La exposición a agroquímicos o cualquier otra sustancia química peligrosa; b) La operación, manejo, revisión, transporte o mantenimiento de tractores, maquinaria agrícola, equipos, vehículos y herramientas; c) Los trabajos en alturas y espacios confinados, incluyendo silos y tanques de almacenamiento de productos agrícolas;

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
	<p>d) El manejo manual de cargas y otros factores de riesgo ergonómico;</p> <p>e) La exposición a ruido, vibraciones y radiación solar;</p> <p>f) La exposición a polvos generados en actividades como el arado de la tierra, la producción de diversos granos, legumbres y otros productos agrícolas; el envasado y traslado de los cultivos;</p> <p>g) Los peligros biológicos, tales como flora y fauna nociva, así como riesgo de contraer enfermedades por picadura o mordedura de insectos o animales transmisores de éstas;</p> <p>h) Las condiciones ambientales extremas, así como exposición a descargas eléctricas atmosféricas;</p> <p>i) La generación de electricidad estática y el riesgo de incendio y/o explosión en silos y tanques de almacenamiento de productos agrícolas, y</p> <p>j) Los factores de riesgo psicosocial que pudieran afectar a las personas trabajadoras del campo.</p> <p>XIX. Observar las disposiciones aplicables de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo, especialmente, en el caso de las mujeres, mujeres embarazadas o en lactancia y la prohibición de exponer a las personas menores de edad a riesgos para la salud.</p> <p>La persona trabajadora podrá rehusarse a la prestación del trabajo, sin que ello le ocasione pérdida o disminución del salario, cuando exista peligro inminente de daño para su seguridad y su salud.</p> <p>El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá celebrar convenio con las personas empleadoras para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las</p>

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
	fracciones VI, VII, primer párrafo, y XIII del presente artículo, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Seguro Social.
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 283 Bis. Las personas trabajadoras del campo tienen derecho a capacitarse en los programas que se implementen para el desarrollo de sus aptitudes y conocimientos y que tengan como propósito una progresiva mejora de las condiciones de trabajo en la actividad productiva en la que laboran.</p> <p>La persona empleadora deberá garantizar a las personas trabajadoras del campo el acceso equitativo a los esquemas de formación o certificación de competencias laborales que implemente, con independencia de su género, lengua indígena, categoría o cualquier otro parámetro. Las acciones derivadas de estos esquemas se llevarán a cabo dentro o fuera del horario de trabajo, según las características e implementación de aquéllos.</p> <p>En el caso de serlo dentro del horario de trabajo, el tiempo durante el cual las personas trabajadoras del campo asistan a actividades será considerado como tiempo de trabajo para todos los efectos.</p> <p>La persona empleadora reconocerá la especialidad de las personas trabajadoras del campo.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 283 Ter. La persona empleadora deberá promover un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, favoreciendo la igualdad sustantiva a través de la promoción y fortalecimiento del reconocimiento de la diversidad cultural indígena y afromexicana, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral de las personas trabajadoras del campo.</p> <p>La persona empleadora deberá respetar los descansos pre y postnatales de las trabajadoras embarazadas. Se deberán establecer las garantías y condiciones adecuadas dentro del espacio de trabajo para el ejercicio de la lactancia infantil mediante la instalación de salas de lactancia en términos de la presente Ley.</p> <p>La trabajadora del campo temporal tendrá estabilidad en su empleo durante la gestación y hasta el término del puerperio.</p>

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>Artículo 284.- Queda prohibido a los patrones:</p> <p>I. Permitir la entrada a vendedores de bebidas embriagantes;</p> <p>II. Impedir la entrada a los vendedores de mercancías o cobrarles alguna cuota; y</p> <p>III. Impedir a los trabajadores la crianza de animales de corral en el predio individual o colectivo destinado a tal fin, a menos que ésta perjudique los cultivos o cualquier otra actividad que se realice en las propias instalaciones del centro de trabajo.</p> <p>IV. SIN CORRELATIVO</p> <p>V. SIN CORRELATIVO</p> <p>VI. SIN CORRELATIVO</p> <p>VII. SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 284. Queda prohibido a las personas empleadoras:</p> <p>I. Establecer o permitir expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar en el centro de trabajo o en la zona de habitaciones de las personas trabajadoras del campo;</p> <p>II. Impedir la entrada a los vendedores de mercancías o cobrarles alguna cuota;</p> <p>III. Impedir a las personas trabajadoras la crianza de animales de corral en el predio individual o colectivo destinado a tal fin, a menos que ésta perjudique los cultivos o cualquier otra actividad que se realice en las propias instalaciones del centro de trabajo;</p> <p>IV. Utilizar los servicios de las personas menores de 18 años de edad en los términos previstos en esta Ley;</p> <p>V. Pagar salarios inferiores a las mujeres, con excepción de las reducciones que correspondan debido a la duración de la jornada;</p> <p>VI. Obligar o permitir que las personas trabajadoras del campo lleven a sus hijos e hijas, menores de edad a trabajar con ellos y ellas, y</p> <p>VII. Pagar el salario con mercancías, vales, fichas, cualquier otro signo representativo distinto a la moneda de curso legal en el país o con bebidas embriagantes.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 284 Bis. Las y los inspectores del trabajo tienen la atribución y deber de realizar visitas de inspección por lo menos una vez al año y en temporada o estación de producción para constatar el debido cumplimiento de las</p>

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
	<p>obligaciones establecidas en el presente Capítulo, y de manera especial, el cumplimiento de las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Verificar que el trabajo del campo se realice en adecuadas condiciones en materia de capacitación y adiestramiento y de seguridad y salud; II. Vigilar que los salarios no sean inferiores a los determinados conforme a esta Ley; III. Verificar que no se utilicen los servicios de niñas y niños menores de edad; IV. Verificar que se proporcione a las personas trabajadoras del campo habitaciones, transporte y educación para sus hijos e hijas; V. Verificar que los contratos de trabajo se hagan constar por escrito y que se establezcan los mecanismos para informar a las personas trabajadoras del campo acerca de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se podrán acudir cuando la persona trabajadora del campo considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente, y VI. Verificar el cumplimiento de cualquier otra disposición protectora del trabajo del campo.
<p>Artículo 542.- Los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes: I a V. ... La inspección se realizará con especial atención tratándose de personas trabajadoras del hogar migrantes, personas que pertenezcan a un grupo vulnerable, así como personas trabajadoras del hogar menores de dieciocho años.</p>	<p>Artículo 542. Las y los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes: I. a V. ... La inspección se realizará con especial atención tratándose de personas trabajadoras del hogar, del campo, migrantes, indígenas y afromexicanas, personas que pertenezcan a un grupo vulnerable, así como personas trabajadoras del hogar menores de dieciocho años.</p>
<p>Artículo 547.- Son causas especiales de responsabilidad de los Inspectores del trabajo: I. a V. ...</p>	<p>Artículo 547.- Son causas especiales de responsabilidad de las y los Inspectores del trabajo: I. a V. ...</p>

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
VI. No denunciar al Ministerio Público, al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que omita el pago o haya dejado de pagar el salario mínimo general a un trabajador a su servicio.	VI. No denunciar al Ministerio Público, a la persona empleadora de una negociación industrial, de trabajo del campo , minera, comercial o de servicios que omita el pago o haya dejado de pagar el salario mínimo general a una persona trabajadora del campo a su servicio.
Artículo 997.- Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo del campo y del trabajo a domicilio, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.	Artículo 997. A la persona empleadora que viole las normas protectoras del trabajo a domicilio, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.
SIN CORRELATIVO	Artículo 997-A. A la persona empleadora que viole las normas protectoras del trabajo del campo, se le impondrá multa por el equivalente a: <ul style="list-style-type: none"> I. De 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no conste por escrito el contrato de trabajo y/o no establezca los mecanismos a que se refiere el artículo 282; y no lleve o sea deficiente el registro especial de las personas trabajadoras temporales a que se refiere el artículo 280, y II. De 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no proporcione habitaciones o estas no cuenten con las condiciones mínimas requeridas; no proporcione alimentación, agua y sanitarios; no proporcione educación, no proporcione el traslado seguro y cómodo; no proporcione servicios de guardería a que se refieren las fracciones II, IV, X, XI y XIII del artículo 283; y no observe las disposiciones protectoras de las trabajadoras a que se refiere el artículo 283 Ter.
Artículo 1003.- ... El Tribunal y los Inspectores del Trabajo, tienen la obligación de denunciar al Ministerio Público al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haya dejado de pagar o pague a sus trabajadores cantidades inferiores a las señaladas como salario mínimo general.	Artículo 1003.- ... El Tribunal, las y los Inspectores del Trabajo, tienen la obligación de denunciar al Ministerio Público a la persona empleadora de una negociación industrial, de trabajo del campo , minera, comercial o de servicios que haya dejado de pagar o pague a sus trabajadores cantidades inferiores a las señaladas como salario mínimo general.

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>Artículo 1004.- Al patrón de cualquier negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haga entrega a uno o varios de sus trabajadores de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega, se le castigará con las penas siguientes: I. a III. ...</p>	<p>Artículo 1004.- A la persona empleadora de cualquier negociación industrial, trabajo del campo, minera, comercial o de servicios que haga entrega a una o varias de sus personas trabajadoras del campo de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega, se le castigará con las penas siguientes: I. a III. ...</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XVIII. ... XIX. Trabajador eventual del campo: persona física que es contratada para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho período por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo;</p> <p>XX. a XXI. ...</p>	<p>Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XVIII. ... XIX. Persona trabajadora del campo temporal: es aquella persona física que realiza labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes siempre que éstos no sean sometidos a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Su contratación es por obra, tiempo determinado o por temporada conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades mencionadas. En caso de laborar de forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo; XX. a XXI. ...</p>

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
...	
<p>Artículo 15. Los patrones están obligados a: I. a VIII. ... IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 15. Las personas empleadoras están obligadas a: I. a VIII. ... IX. Expedir y entregar, tratándose de personas trabajadoras eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 237. Los trabajadores asalariados, eventuales y permanentes en actividades del campo, se comprenden en el artículo 12, fracción I, de esta Ley y accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca la misma, conforme a las modalidades que para el efecto establezcan los reglamentos que correspondan.</p>	<p>Artículo 237. Las personas trabajadoras asalariadas, permanentes y temporales en actividades del campo, se comprenden en el artículo 12, fracción I, de esta Ley y accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca la misma, conforme a las modalidades que para el efecto establezcan los reglamentos que correspondan.</p>
<p>Artículo 237-A.- En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de salud que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo, para que éstos otorguen a sus trabajadores las prestaciones en especie correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refiere la Sección Segunda, Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse en la reversión de una parte de la cuota obrero patronal en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados, a través de un esquema programado de reembolsos, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.</p> <p>Asimismo, en aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de guardería que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo y organizaciones de trabajadores eventuales del</p>	<p>Artículo 237-A.- En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de salud que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con las personas empleadoras del campo, para que éstos otorguen a las personas trabajadoras del campo las prestaciones en especie correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refiere la Sección Segunda, Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse en la reversión de una parte de la cuota obrero patronal en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados, a través de un esquema programado de reembolsos, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.</p> <p>Asimismo, en aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de guardería que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con las personas empleadoras del campo y organizaciones de personas trabajadoras temporales del campo para la subrogación de los servicios que contempla el Ramo de Guarderías a que se refiere la Sección Primera, Capítulo VII, del Título Segundo, de esta</p>

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>campo para la subrogación de los servicios que contempla el Ramo de Guarderías a que se refiere la Sección Primera, Capítulo VII, del Título Segundo, de esta Ley, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.</p> <p>...</p>	<p>Ley, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 237-D.- ...</p> <p>Para tales efectos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación que le corresponden al Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deberá proporcionar semestralmente al Instituto el padrón de patrones del campo que sean sujetos de las disposiciones contenidas en este Capítulo, correspondientes a los sectores agrícola, ganadero, forestal y mixto, identificando a aquellos sujetos a recibir subsidios, apoyos o beneficios derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>A solicitud del Instituto, y de acuerdo al convenio que éste firme con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para este fin, esta última suspenderá la entrega de subsidios, apoyos, o beneficios que, con cargo a su presupuesto provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación, a patrones del campo que no cumplan las disposiciones en materia de seguridad social establecidas en esta Ley.</p>	<p>Artículo 237-D.- ...</p> <p>Para tales efectos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación que le corresponden al Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberá proporcionar semestralmente al Instituto el padrón de personas empleadoras del campo que sean sujetas de las disposiciones contenidas en este Capítulo, correspondientes a los sectores agrícola, hortícola, ganadero, forestal, acuícola, apícolas u otras semejantes, identificando a aquellos sujetas a recibir subsidios, apoyos o beneficios derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>A solicitud del Instituto, y de acuerdo con el convenio que éste firme con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para este fin, esta última suspenderá la entrega de subsidios, apoyos, o beneficios que, con cargo a su presupuesto provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación, a personas empleadoras del campo que no cumplan las disposiciones en materia de seguridad social establecidas en esta Ley.</p>
SIN CORRELATIVO	237-E. Las personas trabajadoras del campo temporales embarazadas durante el tiempo de efectiva prestación de servicios tienen derecho a las prestaciones correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refieren las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios.
SIN CORRELATIVO	Transitorio



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
	Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. Consideraciones de la Comisión.

Primera.- Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, reconocemos la importancia de reconocer y ampliar los derechos laborales de las personas trabajadoras del campo, que los que se dedican a labores agrícolas y ganaderas, desempeñando un papel fundamental en la producción de alimentos y el sostenimiento de comunidades rurales y realizan una variedad de tareas, que incluyen la siembra y cosecha de cultivos, el cuidado de animales, la gestión de fincas y actividades relacionadas con la producción agrícola.

El sector agrícola es una fuente clave de empleo en muchas regiones del mundo, ya que contribuye significativamente a la economía y al suministro de alimentos, desempeñando un papel vital en la seguridad alimentaria.

Se estima que aproximadamente entre 300 y 500 millones de personas en todo el mundo dependen de sus ingresos del sector agrícola para sus necesidades diarias. La mayoría son trabajadores a tiempo completo, temporal o estacional en granjas, plantaciones y bosques bajo la dirección de un empleador. Estos trabajadores agrícolas son quienes realizan las diversas labores requeridas en explotaciones agropecuarias, acuícolas y forestales.

Las condiciones de trabajo en la agricultura pueden ser variadas y dependen de factores como el tipo de cultivo, el clima, las prácticas agrícolas y la región geográfica. Los trabajadores del campo a menudo están expuestos a condiciones climáticas extremas y realizan actividades físicamente exigentes.

En México, los trabajadores del campo enfrentan una serie de desafíos y oportunidades que reflejan la complejidad de la agricultura en el país. Según datos



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

del INEGI, en 2020, alrededor del 18% de la población económicamente activa en México estaba empleada en el sector agrícola. Esto incluye tanto a trabajadores en agricultura familiar como a aquellos empleados en grandes explotaciones.

La agricultura ha sido históricamente una de las principales fuentes de sustento para muchas familias mexicanas, especialmente en pequeñas comunidades rurales. De acuerdo con cifras del INEGI, actualmente hay cerca de 3.9 millones de personas dedicadas al sector agropecuario en el país. De éstas, aproximadamente 2.5 millones laboran como peones o jornaleros a tiempo completo o parcial en el campo.

La agricultura desempeña un papel crucial en la economía mexicana, contribuyendo significativamente al PIB y generando empleo en áreas rurales. La producción agrícola incluye una amplia gama de cultivos, desde granos básicos hasta frutas y hortalizas.

Segunda. - En México, los derechos de los trabajadores agrícolas están protegidos por diversas leyes y reglamentaciones que abordan aspectos específicos relacionados con la agricultura y el trabajo en el campo.

- **Ley Federal del Trabajo (LFT):** es la principal legislación laboral en México, los trabajadores del campo son mencionados en varios artículos, ya que esta ley regula las condiciones laborales de manera general para todos los trabajadores, independientemente del sector, y contiene disposiciones específicas relacionadas con las condiciones laborales, salarios, horas de trabajo y derechos sindicales sobre este sector
- **Ley de la Industria Eléctrica** (jornada de trabajo en el campo): establece disposiciones específicas sobre la jornada de trabajo de los trabajadores en el campo, garantizando condiciones laborales justas y el respeto a los derechos laborales.
- **Ley Agraria:** regula las relaciones jurídicas derivadas de la propiedad social y privada de la tierra, así como los derechos y obligaciones de los ejidatarios y comuneros con implicaciones para los trabajadores agrícolas en términos de acceso a la tierra y recursos.
- Además de las leyes específicas, existen programas gubernamentales de desarrollo rural que buscan mejorar las condiciones de vida y trabajo de los



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

agricultores, incluyendo acceso a servicios básicos y apoyo para la adopción de prácticas agrícolas sostenibles.

Tercera. - El marco legal internacional que protege los derechos de los trabajadores del campo se basa en diversos instrumentos y convenios establecidos por organizaciones internacionales, principalmente la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

- **Convenio 184 de la OIT sobre Trabajo Decente para los Trabajadores Agrícolas:** México ratificó el Convenio 184 de la OIT, que establece normas internacionales para promover el trabajo decente en el sector agrícola. Esto incluye disposiciones sobre condiciones laborales, salud y seguridad ocupacional, y derechos laborales.
- **Convenios de la OIT Relevantes:** El Convenio sobre las Normas Mínimas de Seguridad Social (Convenio 102), el Convenio sobre Trabajadores con Responsabilidades Familiares (Convenio 156).
- **Declaración Universal de Derechos Humanos:** proporcionan un marco internacional que aborda los derechos de los trabajadores, incluidos los trabajadores agrícolas.
- **Normas de Derechos Humanos:** Diversos tratados y convenciones como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incluyen disposiciones relacionadas con el trabajo y la protección de los derechos de los trabajadores.
- **Acuerdo sobre Normas Laborales de la Organización Mundial del Comercio (OMC):** incluye disposiciones sobre normas laborales, aunque no está específicamente dirigido a la agricultura, busca garantizar que el comercio internacional se base en condiciones laborales justas.

Cuarta. - En el análisis de los datos proporcionados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) sobre la prevalencia del 75% de la pobreza viviendo en zonas rurales, se puede comprender mejor la interconexión entre la pobreza, la agricultura y el desarrollo sostenible.



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

Las comunidades rurales y aquellas que dependen de la agricultura como medio de vida principal, son particularmente vulnerables a la pobreza debido a factores como la falta de acceso a recursos, limitaciones en la tecnología agrícola, variabilidad climática y la dependencia de mercados agrícolas a menudo volátiles.

La naturaleza informal, temporal y estacional del trabajo en la agricultura es un desafío significativo que afecta a las personas trabajadoras del campo; esta realidad plantea varias preocupaciones y desafíos que deben abordarse desde una perspectiva laboral y social, ya que a menudo dejan a los trabajadores agrícolas desprotegidos y son más susceptibles a la explotación laboral y a recibir salarios bajos, en términos de derechos laborales.

Los trabajadores del campo en modalidades temporales, pueden enfrentar riesgos laborales y ambientales significativos, sin las protecciones necesarias para salvaguardar la salud y la seguridad.

La falta de contratos formales y estabilidad laboral puede traducirse en la ausencia de derechos sociales fundamentales, como la seguridad social y acceso a servicios de salud y educación, lo que puede afectar su capacidad para planificar a largo plazo y tener estabilidad económica, así como incrementar la pobreza y perjudicar la movilidad social.

Los trabajadores agrícolas informales enfrentan una serie de riesgos laborales que pueden afectar su salud y seguridad. Estos riesgos están vinculados a la naturaleza de las actividades agrícolas y a la falta de regulación y protección asociada con la informalidad, como la exposición a sustancias químicas, lesiones musculoesqueléticas, accidentes con maquinaria agrícola, exposición a condiciones climáticas extremas, accidentes con herramientas manuales, riesgos biológicos, falta de acceso a atención médica, fatiga y estrés, deslizamientos y caídas en terrenos irregulares.

Quinta. - Brindar seguridad social a los trabajadores informales del campo es crucial por diversas razones que impactan tanto a nivel individual como a nivel socioeconómico:

- **Protección del Bienestar Individual:** Proporcionar seguridad social garantiza que los trabajadores del campo informales tengan acceso a



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

servicios de salud, lo que mejora su bienestar y calidad de vida. La atención médica oportuna y adecuada contribuye a prevenir y tratar enfermedades, mejorando la salud general de los trabajadores y sus familias.

- **Seguridad Financiera:** Los programas de seguridad social, como la jubilación y los seguros por enfermedad o accidente, brindan una red de seguridad financiera. Esto es especialmente importante para los trabajadores informales del campo, ya que a menudo carecen de ingresos estables y enfrentan incertidumbre económica.
- **Incentivo para la formalización:** Ofrecer seguridad social puede ser un incentivo para la formalización del empleo. Los trabajadores del campo informales pueden estar más dispuestos a registrarse y contribuir a los sistemas de seguridad social si ven beneficios tangibles y protección para ellos y sus familias.

IV. Conclusiones

Las diputadas y los diputados que integramos las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, consideramos que para lograr una agricultura más equitativa y sostenible, se deben salvaguardar, respetar y proteger los derechos y brindar seguridad social a los trabajadores, independientemente de la naturaleza temporal o informal de su empleo, protección que se logra con las reformas propuestas las cuales se alinean con los principios de derechos humanos, garantizando el derecho a un nivel de vida adecuado y el acceso a servicios de salud, entre otros, las cuales contribuyen al cumplimiento del marco jurídico nacional e internacional, por lo que esta comisión coincide con la colegisladora y acompaña las reformas planteadas en los términos de presentados en la Minuta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, una vez realizado el análisis y conforme a la técnica legislativa, la revisión de estilo y armonización correspondiente, considera que es de aprobarse el proyecto de decreto que **reforma de** la denominación del Capítulo VIII del Título Sexto, los artículos 279, 279 Bis, 279 Ter, 279 Quater, 280, primer párrafo las fracciones I y III del artículo 280 Bis, el artículo 282, primer párrafo y fracciones II, III, IV, VI, VII, X, XIII y XIV del artículo 283, primer párrafo y fracciones



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

I, II y III del artículo 284, primer y segundo párrafo del artículo 542, primer párrafo y fracción VI del artículo 547, 997, el segundo párrafo del 1003 y primer párrafo del artículo 1004; se **deroga** la fracción VIII del artículo 283 y se **adicionan** un cuarto párrafo al artículo 279, un segundo y tercer párrafo al artículo 280 Bis, un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 282, un tercer, cuarto, quinto y sexto párrafo a la fracción X, un segundo párrafo a la fracción XI, un segundo y tercer párrafo a la fracción XIII, un segundo párrafo a la fracción XIV, las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 283, el artículo 283-Bis, 283-Ter, las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 284, artículo 284-Bis y artículo 997-A, todos de la *Ley Federal del Trabajo en materia de derechos laborales de las personas* trabajadoras del campo, por lo que sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

ARTICULO PRIMERO. - Se **reforman** la denominación del Capítulo VIII del Título Sexto, los artículos 279, 279 Bis, 279 Ter, 279 Quater, 280, primer párrafo las fracciones I y III del artículo 280 Bis, el artículo 282, primer párrafo y fracciones II, III, IV, VI, VII, X, XIII y XIV del artículo 283, primer párrafo y fracciones I, II y III del artículo 284, primer y segundo párrafo del artículo 542, primer párrafo y fracción VI del artículo 547, 997, el segundo párrafo del 1003 y primer párrafo del artículo 1004; se **deroga** la fracción VIII del artículo 283 y se **adicionan** un cuarto párrafo al artículo 279, un segundo y tercer párrafo al artículo 280 Bis, un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 282, un tercer, cuarto, quinto y sexto párrafo a la fracción X, un segundo párrafo a la fracción XI, un segundo y tercer párrafo a la fracción XIII, un segundo párrafo a la fracción XIV, las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 283, el artículo 283-Bis, 283-Ter, las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 284, artículo 284-Bis y artículo 997-A, todos de la *Ley Federal del Trabajo*, para quedar como sigue:

Capítulo VIII
Personas Trabajadoras del Campo



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

Artículo 279. Personas trabajadoras del campo son las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.

No se considerarán personas trabajadoras del campo quienes laboren en empresas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes que adquieran productos de medio rural, para realizar actividades de empaque, reempaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.

Las personas trabajadoras del campo podrán ser permanentes o temporales.

Todas las personas trabajadoras del campo, cualquiera que sea la modalidad de contratación, tienen derecho a acceder a la seguridad social.

Artículo 279 Bis.- Persona trabajadora del campo es aquella contratada por tiempo indeterminado, o la prestación de sus servicios es de forma continua.

Artículo 279 Ter.- La persona trabajadora del campo temporal es aquella persona que es contratada por obra, tiempo determinado o por temporada, conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades comprendidas dentro de este Capítulo.

Este esquema de trabajo comprende las personas trabajadoras del campo denominados estacionales, eventuales, jornaleras y jornaleras migrantes.

Artículo 279 Quater.- La persona empleadora deberá llevar un padrón especial de las personas trabajadoras del campo temporales para registrar la acumulación del tiempo contratado, a fin de establecer la antigüedad en el trabajo y, con base en la suma de éste, calcular las prestaciones y derechos derivados del tiempo sumado de trabajo.



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

Artículo 280.- La persona trabajadora temporal del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras, tiene a su favor la presunción de ser persona trabajadora del campo permanente.

La persona empleadora deberá llevar un registro especial de las personas trabajadoras del campo temporales que contrate cada año y exhibirlo ante las autoridades del trabajo cuando sea requerido para ello.

Al final de la obra, el tiempo determinado o la temporada, la persona empleadora deberá pagar a la persona trabajadora del campo las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho, y deberá entregar una constancia a cada persona trabajadora del campo en la que se señalen los días laborados y los salarios totales devengados, la antigüedad acumulada hasta esa fecha, así como las retenciones y aportaciones por concepto de seguridad social.

Artículo 280 Bis.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales de las personas trabajadoras del campo, debiendo tomar en consideración, entre otras, las circunstancias siguientes:

I. La naturaleza esencial de los trabajos para la seguridad y soberanía alimentaria del país, así como la cantidad y calidad de estos;

II. ...

III. Los salarios y prestaciones percibidas por las personas trabajadoras del campo de establecimientos y empresas dedicadas a la producción de productos en las actividades a que se refiere este capítulo, donde las personas trabajadoras del campo estén suficientemente organizadas.

La persona empleadora podrá convenir con la persona trabajadora del campo una retribución superior al salario mínimo profesional siempre que no se exceda la jornada máxima legal.

Cuando el salario se determine por unidad de obra, la persona empleadora estará obligada a garantizar la dación de trabajo en cantidad adecuada y a responder por la supresión o reducción del trabajo, en estos casos la persona empleadora garantizará el pago de por lo menos el salario mínimo profesional.



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

Artículo 282.- El trabajo del campo deberá fijarse mediante contrato por escrito, siempre que una persona se obligue frente a otra a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en las actividades a que se refiere este capítulo, de manera subordinada y mediante el pago de un salario.

Las condiciones de trabajo deberán constar en dicho contrato, observándose lo dispuesto en el artículo 25 y lo señalado en este Capítulo. Además, dichas condiciones de trabajo establecerán los mecanismos acordados para informar a las personas trabajadoras del campo acerca de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se podrán acudir cuando la persona trabajadora del campo considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente.

Todas las personas trabajadoras del campo deberán contar con un ejemplar del contrato de trabajo. La falta del escrito del contrato de trabajo no priva a las personas trabajadoras del campo de los derechos que deriven por los servicios prestados, y será imputable a la persona empleadora la falta de esa formalidad.

Las personas empleadoras de servicios especializados que intervienen en el proceso de contratación de personal a través del reclutamiento y selección no se considerarán personas empleadoras, este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.

Artículo 283.- En materia de seguridad y salud, las personas empleadoras tienen las obligaciones especiales siguientes:

I....

II. Proveer gratuitamente habitaciones a las personas trabajadoras del campo y, en su caso, a su familia o dependientes económicos que lo acompañen. Dichas habitaciones deberán cumplir con los requerimientos mínimos de construcción, seguridad e higiene que garanticen un adecuado estándar de habitabilidad en condiciones dignas. En todos los casos las habitaciones deberán contar con piso firme, agua potable, baños, regaderas, lavaderos y comedores. En su caso, proveer de un predio individual o colectivo para la cría de animales de corral;

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

III. Mantener las habitaciones en condiciones dignas y de habitabilidad, haciendo, en su caso, las reparaciones necesarias y convenientes;

IV. Proporcionar a las personas trabajadoras del campo, durante la jornada de trabajo, alimentación sana, suficiente y variada; agua apta para consumo y uso humano, en cantidad suficiente y servicios sanitarios adecuados e independientes a cada sexo, en cantidad suficiente y proporcional al número de personas;

V. . . .

VI. Trasladar a las personas trabajadoras del campo y a sus familiares que los acompañen a los servicios médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social. En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, la persona empleadora deberá proporcionar gratuitamente asistencia médica. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504, fracción II;

VII. Proporcionar gratuitamente a la persona trabajadora del campo, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a las personas trabajadoras del campo que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días. Las personas trabajadoras del campo temporales disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral.

Las personas trabajadoras del campo que sean jornaleros migrantes también deberán contar con un seguro de vida para sus traslados desde sus hogares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno.

VIII. Derogado

IX. . . .

X. Fomentar la educación entre las personas trabajadoras del campo y sus familiares. En el caso de las personas trabajadoras del campo se deberá fomentar la educación con pertinencia cultural y lingüística para personas adultas a través de los diversos tipos y modalidades de estudio para erradicar el rezago educativo y el analfabetismo. En el caso de los hijos de las personas trabajadoras del campo se deberá fomentar la educación obligatoria.



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

Cuando las actividades a que se refiere este Capítulo se sitúen fuera de las poblaciones, la persona empleadora deberá establecer y sostener escuelas de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley General de Educación.

Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán celebrar con las personas empleadoras, convenios para el cumplimiento de dicha obligación.

Cuando las actividades a que se refiere este Capítulo se sitúen cerca o en las poblaciones, el Estado garantizará en todo momento, el acceso a la educación obligatoria de los hijos e hijas de las personas trabajadoras del campo migrantes en escuelas con condiciones físicas y de equipamiento, así como con personal docente con el perfil profesional adecuado que permita proporcionar educación con equidad, inclusión, pertinencia cultural y lingüística.

Las autoridades educativas reconocerán los estudios que, en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos e hijas de las personas trabajadoras del campo tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo. Asimismo, las autoridades educativas definirán mecanismos de seguimiento que aseguren la continuidad de los estudios en sus comunidades de origen y en los centros de trabajo.

En todo caso, la educación que se brinde responderá a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, además de las características y necesidades de este sector de la población por lo que deberá ser de carácter intercultural y plurilingüe;

XI. ...

Si la persona trabajadora del campo fuere contratada para residir temporalmente en el centro de trabajo, lugar distinto donde tiene su residencia habitual, la persona empleadora tendrá a su cargo el traslado seguro y cómodo de aquél, el de su grupo familiar y las pertenencias de todos ellos, desde el lugar de contratación al de ejecución del contrato cuando se iniciare la relación y de regreso al terminarse el vínculo;

XII. ...

XIII. Brindar servicios de guardería a los hijos e hijas de las personas trabajadoras del campo, durante todo el tiempo que dure la jornada laboral, independientemente del esquema de contratación.

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

En aquellos lugares donde el Instituto Mexicano del Seguro Social no cuente con instalaciones, la persona empleadora deberá habilitar espacios con instalaciones y mobiliario seguros e higiénicos, así como contar con personal capacitado y autorizado por las autoridades competentes.

Este servicio deberá atender a los niños y niñas que aún no han cumplido la edad escolar y también, en contra turno, a los que asisten a la escuela hasta cubrir la jornada laboral de las personas trabajadoras del campo a cuyo cargo se encuentren;

XIV. Capacitar y adiestrar sobre el uso correcto del equipo de protección personal cuando la persona trabajadora del campo debiere realizar tareas peligrosas para su salud. Dicha capacitación deberá realizarse en la lengua indígena o en el idioma de la persona trabajadora.

Lo anterior también será aplicable cuando el trabajo implique la realización de procesos o manipulación de agroquímicos, sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas;

XV. Proveer el equipo de seguridad y de protección personal cuando por la operación propia del trabajo, fuere necesario su uso y cuando la persona trabajadora del campo realizare tareas a la intemperie, en caso de lluvia, terrenos anegados u otras situaciones similares.

En el caso de actividades que impliquen el manejo de agroquímicos o cualquier otra sustancia química peligrosa, incluyendo el lavado de los equipos, envases y de la ropa de trabajo, deberá proporcionarse el equipo de protección personal indicado en la etiqueta u hoja de seguridad, además de supervisar su uso correcto, y mantener el equipo en condiciones de funcionamiento seguro;

XVI. Hacer observar el descanso, pausas y limitaciones a la duración de la jornada y adoptar las medidas que, según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad física y la dignidad de las personas trabajadoras del campo, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro;

XVII. En el manejo de sustancias peligrosas químicas o biológicas, sus residuos o envases que los contengan:

- a) Aplicar únicamente agroquímicos con Registro Sanitario de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales vigente, no caducos, en las dosis

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

recomendadas y sin mezclar productos incompatibles, según lo establecido en las etiquetas;

- b)** Verificar que todos los envases que contienen agroquímicos cuenten con la etiqueta original, y contar con las hojas de datos de seguridad impresas de cada uno de los agroquímicos y sustancias químicas que se utilicen;
- c)** Señalizar las áreas de almacenamiento, manejo, de mezclado o llenado de sustancias químicas o biológicas, así como de los envases que hubieran contenido dichas sustancias, y
- d)** Observar las demás disposiciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XVIII. Identificar plenamente por escrito los posibles peligros derivados de las actividades y de lugares en que se llevan a cabo éstas, para ello, se deberá considerar, al menos, los aspectos siguientes:

- a)** La exposición a agroquímicos o cualquier otra sustancia química peligrosa;
- b)** La operación, manejo, revisión, transporte o mantenimiento de tractores, maquinaria agrícola, equipos, vehículos y herramientas;
- c)** Los trabajos en alturas y espacios confinados, incluyendo silos y tanques de almacenamiento de productos agrícolas;
- d)** El manejo manual de cargas y otros factores de riesgo ergonómico;
- e)** La exposición a ruido, vibraciones y radiación solar;
- f)** La exposición a polvos generados en actividades como el arado de la tierra, la producción de diversos granos, legumbres y otros productos agrícolas; el envasado y traslado de los cultivos;
- g)** Los peligros biológicos, tales como flora y fauna nociva, así como riesgo de contraer enfermedades por picadura o mordedura de insectos o animales transmisores de éstas;
- h)** Las condiciones ambientales extremas, así como exposición a descargas eléctricas atmosféricas;
- i)** La generación de electricidad estática y el riesgo de incendio y/o explosión en silos y tanques de almacenamiento de productos agrícolas, y
- j)** Los factores de riesgo psicosocial que pudieran afectar a las personas trabajadoras del campo.



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

XIX. Observar las disposiciones aplicables de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo, especialmente, en el caso de las mujeres, mujeres embarazadas o en lactancia y la prohibición de exponer a las personas menores de edad a riesgos para la salud.

La persona trabajadora podrá rehusarse a la prestación del trabajo, sin que ello le ocasione pérdida o disminución del salario, cuando exista peligro inminente de daño para su seguridad y su salud.

El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá celebrar convenio con las personas empleadoras para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones VI, VII, primer párrafo, y XIII del presente artículo, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Seguro Social.

Artículo 283 Bis.- Las personas trabajadoras del campo tienen derecho a capacitarse en los programas que se implementen para el desarrollo de sus aptitudes y conocimientos y que tengan como propósito una progresiva mejora de las condiciones de trabajo en la actividad productiva en la que laboran.

La persona empleadora deberá garantizar a las personas trabajadoras del campo el acceso equitativo a los esquemas de formación o certificación de competencias laborales que implemente, con independencia de su género, lengua indígena, categoría o cualquier otro parámetro. Las acciones derivadas de estos esquemas se llevarán a cabo dentro o fuera del horario de trabajo, según las características e implementación de aquéllos. En el caso de serlo dentro del horario de trabajo, el tiempo durante el cual las personas trabajadoras del campo asistan a actividades, será considerado como tiempo de trabajo para todos los efectos.

La persona empleadora reconocerá la especialidad de las personas trabajadoras del campo.

Artículo 283 Ter.- La persona empleadora deberá promover un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, favoreciendo la igualdad sustantiva a través de la promoción y fortalecimiento del reconocimiento de la diversidad cultural indígena y afromexicana, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral de las personas trabajadoras del campo.



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

La persona empleadora deberá respetar los descansos pre y postnatales de las trabajadoras embarazadas. Se deberán establecer las garantías y condiciones adecuadas dentro del espacio de trabajo para el ejercicio de la lactancia infantil mediante la instalación de salas de lactancia en términos de la presente Ley.

La trabajadora del campo temporal tendrá estabilidad en su empleo durante la gestación y hasta el término del puerperio.

Artículo 284.- Queda prohibido a las personas empleadoras:

I. Establecer o permitir expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar en el centro de trabajo o en la zona de habitaciones de las personas trabajadoras del campo;

II. Impedir la entrada a los vendedores de mercancías o cobrarles alguna cuota;

III. Impedir a las personas trabajadoras la crianza de animales de corral en el predio individual o colectivo destinado a tal fin, a menos que ésta perjudique los cultivos o cualquier otra actividad que se realice en las propias instalaciones del centro de trabajo;

IV. Utilizar los servicios de las y los personas menores de 18 años de edad en los términos previstos en esta ley;

V. Pagar salarios inferiores a las mujeres, con excepción de las reducciones que correspondan debido a la duración de la jornada;

VI. Obligar o permitir que las personas trabajadoras del campo lleven a sus hijos e hijas, menores de edad a trabajar con ellos y ellas; y

VII. Pagar el salario con mercancías, vales, fichas, cualquier otro signo representativo distinto a la moneda de curso legal en el país o con bebidas embriagantes.

Artículo 284 Bis.- Las y los Inspectores del Trabajo tienen la atribución y deber de realizar visitas de inspección por lo menos una vez al año y en temporada o estación de producción para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Capítulo, y de manera especial, el cumplimiento de las siguientes:

I. Verificar que el trabajo del campo se realice en adecuadas condiciones en materia de capacitación y adiestramiento y de seguridad y salud;



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

- II. Vigilar que los salarios no sean inferiores a los determinados conforme a esta Ley;
- III. Verificar que no se utilicen los servicios de niñas y niños menores de edad;
- IV. Verificar que se proporcione a las personas trabajadoras del campo habitaciones, transporte y educación para sus hijos e hijas;
- V. Verificar que los contratos de trabajo se hagan constar por escrito y que se establezcan los mecanismos para informar a las personas trabajadoras del campo acerca de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se podrán acudir cuando la persona trabajadora del campo considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente, y
- VI. Verificar el cumplimiento de cualquier otra disposición protectora del trabajo del campo.

Artículo 542.- Las y los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.

La inspección se realizará con especial atención tratándose de personas, trabajadoras del hogar, del campo, migrantes, indígenas y afromexicanas, personas que pertenezcan a un grupo vulnerable, así como personas trabajadoras del hogar menores de dieciocho años.

Artículo 547.- Son causas especiales de responsabilidad de las y los Inspectores del trabajo:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

VI. No denunciar ante el Ministerio Público, a la persona empleadora de una negociación industrial, de trabajo del campo, minera, comercial o de servicios que omita el pago o haya dejado de pagar el salario mínimo general a una persona trabajadora del campo a su servicio.

Artículo 997.- A la persona empleadora que viole las normas protectoras del trabajo a domicilio, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 997- A.- A la persona empleadora que viole las normas protectoras del trabajo del campo, se le impondrá multa por el equivalente a:

I. De 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no conste por escrito el contrato de trabajo y/o no establezca los mecanismos a que se refiere el artículo 282; y no lleve o sea deficiente el registro especial de las personas trabajadoras temporales a que se refiere el artículo 280, y

II. De 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no proporcione habitaciones o estas no cuenten con las condiciones mínimas requeridas; no proporcione alimentación, agua y sanitarios; no proporcione educación; no proporcione el traslado seguro y cómodo; no proporcione servicios de guardería a que se refieren las fracciones II, IV, X, XI y XIII del artículo 283; y no observe las disposiciones protectoras de las trabajadoras a que se refiere el artículo 283 Ter.

Artículo 1003.- ...

El Tribunal, las y los Inspectores del Trabajo, tienen la obligación de denunciar ante el Ministerio Público a la persona empleadora de una negociación industrial, de trabajo del campo, minera, comercial o de servicios que haya dejado de pagar o pague a sus personas trabajadoras del campo cantidades inferiores a las señaladas como salario mínimo general.

Artículo 1004.- A la persona empleadora que, de cualquier negociación industrial, de trabajo del campo, minera, comercial o de servicios que haga entrega a uno o varios de sus personas trabajadoras del campo de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega, se le castigará con las penas siguientes:

- I.
- II.
- III.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **reforman** la fracción XIX del artículo 5 A, la fracción IX del artículo 15, el artículo 237, los párrafos primero y segundo del artículo 237-A, el segundo y tercer párrafo del artículo 237-D, y se **adiciona** el artículo 237-E, de la *Ley del Seguro Social*, para quedar como sigue:

Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XVIII. ...

XIX. Persona trabajadora del campo temporal: es aquella persona física que realiza labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no sean sometidos a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Su contratación es por obra, tiempo determinado o por temporada conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades mencionadas. En caso de laborar de forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo.

XX. y XXI. ...

...

Artículo 15. Las personas empleadoras están obligadas a:

I. a VIII. ...



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

IX. Expedir y entregar, tratándose de personas trabajadoras temporales o eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo con lo que establezcan los reglamentos respectivos.

...

...

Artículo 237. Las personas trabajadoras asalariadas, permanentes y temporales en actividades del campo, se comprenden en el artículo 12, fracción I, de esta Ley y accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca la misma, conforme a las modalidades que para el efecto establezcan los reglamentos que correspondan.

Artículo 237-A.- En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de salud que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con las personas empleadoras del campo, para que éstos otorguen a las personas trabajadoras del campo las prestaciones en especie correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refiere la Sección Segunda, Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse en la reversión de una parte de la cuota obrero patronal en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados, a través de un esquema programado de reembolsos, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.

Asimismo, en aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de guardería que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con las personas empleadoras del campo y organizaciones de personas trabajadoras temporales del campo para la subrogación de los servicios que contempla el Ramo de Guarderías a que se refiere la Sección Primera, Capítulo VII, del Título Segundo, de esta Ley, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.

...



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

Artículo 237-D.- ...

Para tales efectos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación que le corresponden al Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá proporcionar semestralmente al Instituto el padrón de personas empleadoras del campo que sean sujetos de las disposiciones contenidas en este Capítulo, correspondientes a los sectores agrícola, hortícola, ganadero, forestal, acuícola, apícolas u otras semejantes, identificando a aquellos sujetos a recibir subsidios, apoyos o beneficios derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación.

A solicitud del Instituto, y de acuerdo con el convenio que éste firme con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para este fin, esta última suspenderá la entrega de subsidios, apoyos, o beneficios que, con cargo a su presupuesto provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación, a personas empleadoras del campo que no cumplan las disposiciones en materia de seguridad social establecidas en esta Ley.

Artículo 237-E.- Las trabajadoras del campo temporales embarazadas durante el tiempo de efectiva prestación de servicios tienen derecho a las prestaciones correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refieren las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron las diputadas y los diputados Secretarios e Integrantes de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, en su Sesión Extraordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de diciembre de 2023.

Reunión Extraordinaria Comisiones Unidas TyPS Y SS

LXV

Ordinario

Número de sesion:31

13 de diciembre de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 1. DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Balderas Trejo	Ausentes	28F71DBFE2CF81193856209FAAA36 7D93B3D6D4322615B22BB22B94768 B178F6984A0AD51C42689A82E7ABA 674D624A0589EE7527B64367F8E12C 875524C3E5D
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	8A684DD683BF422444788B959F13F8 4BD1461011AF0671A8CDA2A864FF7 A35FF18DCAF8C5B76424D5AFF0156 E50E14A34F375948B88B45E47D79E 11180A804C0
 Berenice Montes Estrada	A favor	967ADCF22C9E317576912503D25AA 1609D24C010B9A179985989A45304D 343F800D55CACEFF23F0B603FCA7 D2FB10D0045AE367B71B866D9560C F1163316EA9A
 Blanca Araceli Narro Panameño	A favor	55FE0A6A19D8D8846231BA333665D 50D2CEA2C92075414C81ABD4D77A 81E8462F94A1614BAE8E87D08AC6C 31B48DBA4441E637B1ADD33DA4461 85EC753188CA8
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	98D5273049FBFC903FD4CBEE66110 B84D5E33ECB7EA6402FFD7D5C637 785C0DB921AA1DC9F6A633C1916A5 5BBA78FCAA6662567097514941E10F 1164A2803A6B

Reunión Extraordinaria Comisiones Unidas TyPS Y SS

LXV

Ordinario

Número de sesion:31

13 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA 1. DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Elvia Yolanda Martínez Cosío

A favor

F0D21827781A9C9844427B1979D8A5
74A88E32BF5836088715E4FCA92BF
D7A332C66F25215806AA255D3E3CC
C0733B765ABEDC1A54C38CD032DA
C9A65D4C80C1



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

A favor

A16398B3598EC9110A999A1ED515E
34CB36DC0CB9D18BBA9BDE0F3744
9EDF8297A1A6BDF87FB2B96DAAA
B4254DD3B2A6829C69C2236F5C7A8
7CC6E6EAF48CEA



Genoveva Huerta Villegas

A favor

1C76419041A22BB224F75FBF64497B
1F9F2E0DE4A1F2BBCAFEE2DC9DD5
BCE8987128E5F9BA45038F78FC665
D271AA89D44CAC83EE961432549BC
5F624B18F7C13



Iran Santiago Manuel

A favor

E4DDA37EB51B8282CBC7CB3E2170
D08BFB9F0591816C1DF7D795E58E3
935836163F9D5AFCDCA4272019E8
7AB0220978CCDE33E3FDB85DA9FA
062560B9C73BC3



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

A favor

5A4099432C388ADA6C58D99856B55
77E6CEAADEA19346071433B833743
958D619A0E1F28FBF6B26799152729
E84A6176270868C17F3386CAEE0DB
4663C7780C3



Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia

A favor

68C1EF8EE2FFFA24F576909F0148C
89F9D1D99CA2C82ACCFB1ED03A81
87BFD2123FFDE7335C08D46EAA539
12369A338CCBD0266F7A066EC1283
3292865179503

Reunión Extraordinaria Comisiones Unidas TyPS Y SS

LXV

Ordinario

Número de sesion:31

13 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA 1. DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

A favor

5365531DAD3E18DA1768AA7C1C20
C22FD65E8A173079260876614F7DF
A108F542E6E826FFD25401AE29F059
4CAD150C1E4B3733503913B629419
D5432E0FA6B5



Marco Antonio Natale Gutiérrez

A favor

C9956C210A503CBE962B1E9372DDE
570F4DCAD384F134BB2CDA980FD8
D0224F8CBC6DEDDF20BE0A65FD75
7BF205BEE6827265997C1D0B7A129
05832B06B308FC



Margarita García García

A favor

A27705679EC1CAC23410A85DFFEE2
7B5EBB26A1D6036527ACFC69EA5B
39BCD64A80E31727A6635E7F026CA
137BD6E395510A5665D2E4309372B9
90F4893438BA



Noemi Berenice Luna Ayala

A favor

656C806C2209D60F5CAC80FD6E65B
EA99D9D7A4573B749CEEA295257B5
AA9F7D0A2ED7C6D6AC833A15911F
318DADA624D868C0E3491EA3E30A5
E795A81BAC3E5



Pablo Gamboa Miner

Ausentes

55B91482D3BCFDD5AD7B70692F12B
DD4B9A5C3AD34B91BC8670FCA7F5
E809215185269E1FA280143E0A9FF7
74D6ECE412CD816C8E561839DB820
FF22396BB01F



Sergio Barrera Sepúlveda

A favor

F0E486495A63060573724637C3352C
E78C5A80BFFED5C8378FDBD37830
B6A01C0AEB060FA52BEE77C530427
D96B08A531F6E416FBB3E0DB533D5
71CB738DA6AE

Reunión Extraordinaria Comisiones Unidas TyPS Y SS

LXV

Ordinario

Número de sesion:31

13 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA 1. DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Susana Prieto Terrazas

A favor

A4463B33A45BD5D57CAB5DD377AB
F54697EF5FA2483C5E6ECC8D4C909
1C510358D583378999C1FEF7CD458
F79206AAC05CC5EF58553E177661D
FFDCE3EFB389D



Tereso Medina Ramirez

A favor

D7CD3C43F2177611A3CE46029CE59
F9DFD4B7CD5B8AE36E4C45DD853B
C769DE36F9126CDC0FED3CCF990E
82395E361D0DC80815D999B08FD1C
0075E38472EEC1



Valentín Reyes López

A favor

43E6C613EC53929CE72893D7AC5E0
148FC03E0EF9D29082617123C886C
0E9826912D1EB436B7D97A6231DCB
EAE8BAF197A70BD15D175C7B5AA9
3C6B8BC098A60



Veronica Collado Crisolia

A favor

16E04AD0AD4FC77EC71A8A77846B
E7A34C0EFA5FF80AFC55B3EBF2D
4E542F4F153909C19C692FC2563ED
3D72A304879ECD68075F843D25BC6
59FCEBFC77881C



Yolis Jiménez Ramírez

A favor

DAEEA34A89A342437C479F1E81A96
77897259F4BB332C315602FBC90CA
E873747DCCA86C4D89B9E5CEE811
98CA48B86CBD8B6E2A5E022D922C
5FCE5C2FE0B9FB



Zeus García Sandoval

A favor

A6DE30B7601935D22C12A0119F29A
6EA0CC0E2CBA4E6E3EF45AAD355D
16ED9D510A3F57F32C732FD989905
EC3A531D5604E4254BCBE585244AF
54E800550A538

Total 23

Reunión Extraordinaria de de las Comisiones Unidas de
Trabajo y Previsión Social y Seguridad Social
LXV

Número de sesion:70

13 de diciembre de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en sentido positivo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo. Exp 8986

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	A favor	6A4978751B20F8B530E800CE7F9EB E323D9DBE9CBD85D1766744B0D2D E70C717B53E2E35AC3B994330930A 4A19D61FC7898FFAF0B9C78C90428 4C90E95C88406
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	28B84F6EE0B7B5ED91BEAE1EAAB9 DAB6E7B6835542338DFDE44CA8D4 078FD3E793BDFF149F308482C517B C505784E29103375B1B537EE029BD 877BA0FF31CF6B
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	Ausentes	FC013448977C593EFCC8B04F3CDD 3301D5A34597991604CCDFE35F9BF 0CC1BC94B2BE554C00E23A7073589 D753AD34391CBBFCF3968208C99687 08FA5CE135D34
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	E760EC1501BA28E8FCF8D935B1F69 944F7FA754D8F250E3E7E5AE79ADB 6C1E8EC149B35B8088B0B09B21605 D03745A340D71380EB0E0671F9E146 D1C5CD5965C

Reunión Extraordinaria de de las Comisiones Unidas de
Trabajo y Previsión Social y Seguridad Social
LXV

Número de sesion:70

13 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en sentido positivo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo. Exp 8986

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

Ausentes

54D4C3740385DB9D823A50E9A5A04
1043721C33BBAF063D145BD6AC3B8
4AAF2C0EAC31AAB49DA1A701DB23
0FBCB8BA53901BA6BA191BB00C6
7F917EAD88C6EF



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

FF3DCFDE906ABBE1AB944A0C941E
5C21DC0ECFDE06DC394B4101172A
52A84E9BA9FD13599550DED4B43CB
DE317348495E85360F954B6E95B0D9
56DD2294C558F



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

Ausentes

01BAA64E7F7D4361A889429FE47A0
6A3E35D4529E47E37DB1FC783249A
C4F5A144A0BA1506E54D3EF1C6AA
D55DCF627BAEC69BAE334E8DC30E
50D6249C4B78A7



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

A favor

225508207B65BAE034874F60CB5CC
0ED9A66008E1731C9133988283F97F
AB1247AEB9C05CE7A09B5D202A5B
42C9DC7BAA2BD147077926B8EABC
DBB61AD05BDA5



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

Ausentes

6632E98699121978496E686331AC02
63DAEBA5CA8B1FDEA7E2DAA6DA7
DC68E659E1D1A6C4ABEE26ADD50F
1DB8430C92CCEB09706B129CDBDE
55B30209ED3E411

Reunión Extraordinaria de de las Comisiones Unidas de
Trabajo y Previsión Social y Seguridad Social
LXV

Número de sesion:70

13 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en sentido positivo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo. Exp 8986

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Ector Jaime Ramirez Barba

(PAN)

A favor

E314C3EC5F10CA8D869E2A5A9391
DE6FFB3C14AFD4596036A0E1A6533
B54FDAC2FC78EB59C995795F15BF7
2F253A16FC7AE09CD7F9179014B4A
AA7EF9FC72420



Elva Agustina Vigil Hernandez

(MORENA)

A favor

D951040BE015D04CC53EF14E9A0BA
CBF397CEC8B4D0A97FAA45B15C8E
86D720288C97026C19E5571FF143B1
F3A459EA11777B518B41226D96145D
733EBEAD302



Johana Montserrat Hernandez Perez

(PRI)

Ausentes

FDF5E9BBEF5CB532F82B20F22813A
35B5AD84C3F551CF8C27FA977AB35
B3A6026E8CF09AB7DFA1C10B8BF6
3490529A053A5374DF3EC89B3DC77
81A35C8C3AB2D



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

0787925DC1C7A063A46B99BAF6CD0
CCE1DF256D51F2FC48AF0646D5965
1DE90D0AF23DA4E1F98672E13D11E
70A32462E92A51302A28BF07B2D514
EC92CCF8BCD



Ma. de Jesus Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

AC00E5F58A12207738F57FD1623EF
9EB70A450ED0DE7985131AD9471D2
6EDF7321842022C594DC0938672E5
EEFBFDE552897AC5A0AFCB24BFAB
809C8D00CEAEF

Reunión Extraordinaria de de las Comisiones Unidas de
Trabajo y Previsión Social y Seguridad Social
LXV

Número de sesion:70

13 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en sentido positivo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo. Exp 8986

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)



María del Carmen Pinete Vargas

(PVEM)



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)



Martha Barajas García

(MORENA)



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

9D32F2042D76A2AB009CAA5A42968
22AE604D5A5364C7973B82F94B6AD
7FAA48C2C7251A773A3A5B1AA3DB
2D6173CE7F6BCA6E8691E3764BE5F
8D7A376662B73

A favor

DD842D5700DC1BBBD12D2D62DFE3
764D83D2D0D1731E75D36A1CE4FF
E6D852831594E0E2EF3AA6DBAAC8
A025B7CF457B9370C3F1A266D3B7F
79C41380A1180A3

A favor

597AA28294A854AC9DC9BD5F78828
8C192B1691D6A91D696A60B0BD018
334F2218584AB2994ED04D4B21D2C
057E40129800DDAC06D25F65F9CF3
BA8E79697AAF

A favor

55BAD17EC1F62E93BFCF45C141FF7
A99D2F168E62064DF79BC12F1C1BF
0160EA784E198672B69F81D922F0E1
FB6DC2988BB3D506481CD04D66D2
ADF110453313

A favor

0B897215391FCD024BDBDE3351A07
71314232264E8FD4779F4E5E9105EB
A05E95DA07FF5317EC68291B022A3
C33479B98AA876ACA004D07E8A1D9
6D36BACFAFB

Reunión Extraordinaria de de las Comisiones Unidas de
Trabajo y Previsión Social y Seguridad Social
LXV

Número de sesion:70

13 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en sentido positivo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo. Exp 8986

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

A favor

AC3E1C42B7865DEB3B66829290343
1B8E736A594BDED3B99F67954FCA2
054ECA8FD84DC0CC59A0C37AA60A
0CD040FEB9B880CFB82813D8EB06F
7157FABAF62D2



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

A favor

6A32C289E9F9EFC86EDD6BF6B92E
9FE061A7463104C9726B08B0D653D
A82F94C724CF0E40BCBDD59B7D35
BCC75989403B0753653C5DB5D61C5
164FA54AA0B6CF



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

89BE3D2BFEE4D6A70A3E5799606AF
68D299278A750F433269B17EBE8CE
59DD22B78C9C624C05511B0B84549
3B376EE27FFA4D316C7A3C9A58283
B810F0DDA5E3



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

BEFB0C90D073267EE104677E9E5CC
933CB1863BB17488535C6154299EB
CFEBED63192D7920CDDE60C90523
EFA964FF2CB23B5E34DF97AD2D2A
56422C3FB3C274

Total 23

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 45 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA INCORPORAR AL INMUJERES A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente:

D I C T A M E N

METODOLOGÍA

La Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

En el apartado “**Contenido de Iniciativa**”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “**Consideraciones**”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada uno de los resolutiveos planteados, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 26 de abril de 2023, el Diputado Héctor Israel Castillo Olivares del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 17, 45 y 46 de la Ley General de Cambio Climático.

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 45 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA INCORPORAR AL INMUJERES A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

2. Con fecha 05 de junio de 2023, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó la iniciativa de mérito con expediente No. 7477 a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa materia del presente dictamen tiene como objeto incorporar al Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC). Además de garantizar la asistencia permanente del citado Instituto en los trabajos de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

Asimismo, con el fin de armonizar la Ley General de Cambio Climático, se pretende actualizar el nombre de la Secretaría de Desarrollo Social, por el de la Secretaría de Bienestar como parte de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Para sustentar su propuesta, el legislador iniciante expone los siguientes argumentos que se destacan a continuación:

1. Señala que disminuir las brechas de género en materia de cambio climático, constituye uno de los mayores retos para lograr la sustentabilidad medio ambiental de México en la segunda década del siglo XXI.
2. Añade que la variación del clima como problemática global en los últimos 50 años, se ha presentado de manera sistemática y por periodos cada vez más prologados; en nuestro país, sus efectos se traducen en el aumento extremo de la temperatura y de la desertificación; intensidad de los periodos de sequía; cambios en la forma en que llueve; adelanto de la época de calor; pérdida de bosques; desaparición de glaciares en volcanes y aparición de enfermedades, entre otras; éstos afectan más a las mujeres en términos de alimentación, hogar, medios de vida y seguridad.
3. Refiere que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas ONU-Mujeres, "cuando ocurren desastres, las mujeres tienen menos probabilidades de sobrevivir y suelen ser las más perjudicadas debido a las prolongadas desigualdades de género que han creado disparidades en la información, la circulación, la toma de decisiones y el acceso a los recursos y la formación. Como consecuencia, las mujeres y las niñas tienen

mayores dificultades para recibir socorro y asistencia, lo que amenaza aún más sus medios de vida, bienestar y recuperación, además de crear un círculo vicioso de vulnerabilidad a los futuros desastres.

4. Menciona que el cambio climático y los desastres ponen en peligro la salud de las mujeres y las niñas, dado que restringen sus posibilidades de acceder a los servicios y la atención médica, además de aumentar los riesgos relacionados con la salud infantil y maternal.
5. Asimismo, de acuerdo con las investigaciones, las temperaturas extremas incrementan la incidencia de la mortalidad, y el cambio climático, favorece la propagación de las enfermedades transmitidas por vectores, como la malaria, el dengue y el virus de Zika, que están relacionadas con peores resultados maternos y neonatales”.
6. Adicionalmente indica que el informe Dimensiones y ejemplos de los impactos diferenciados por género del cambio climático, el papel de las mujeres como agentes de cambio y oportunidades para las mujeres, de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) de la Organización Naciones Unidas ONU-Cambio Climático de 2022, reveló que “los efectos adversos de la sequía, inundaciones, huracanes, precipitaciones extremas y el aumento del nivel del mar a menudo se sienten con mayor intensidad en las mujeres que en los hombres como resultado de la discriminación de género sistémica y las expectativas sociales relacionados con los roles de género, que afectan de forma desproporcionada a mujeres y niñas para realizar sus tareas cotidianas, lo que explica que, en diversos países, las niñas se vean obligadas a abandonar la escuela. Las tareas de recogida de leña y de recolección de agua, que tradicionalmente recae en mujeres y niñas, se ve muy afectada por los efectos adversos del cambio climático, lo que las obliga a desplazarse más lejos de sus hogares para completar las tareas y mantener a sus familias. A su vez, los desplazamientos más largos aumentan su exposición a la violencia fuera del hogar, entre otros”.
7. Resalta que tratándose de México esta realidad ha sido reconocida ampliamente no sólo por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), diversas organizaciones de la sociedad civil y la academia, en el sentido que las mujeres son el grupo poblacional con las mayores afectaciones ocasionadas por el cambio climático.

8. El legislador argumenta que de acuerdo con información del INECC, desde el 27 de febrero de 2020, este organismo trabaja de manera coordinada con el Inmujeres para analizar y definir cómo incorporar la perspectiva de género en dos reportes compromisos internacionales (Informe Bienal de Actualización y la Séptima Comunicación Nacional), que el INECC coordina y que forman parte de las obligaciones que el Gobierno de México adquirió al ser parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
9. Para reforzar la propuesta destaca que la fuente de referencia detalla que en el marco de los trabajos de la Conferencia de las Partes (COP25) en Madrid, España; el Estado mexicano fue un actor clave para la ratificación y mejora del Plan de Acción de Género de la Convención y en seguimiento a estas acciones y para impulsar la acción local, nacional y global en la agenda de género y cambio climático el INECC consideró que el BUR, era una gran oportunidad para incorporar un análisis de género por lo que propuso al Inmujeres sumarse a dicho proceso que implicó tres acciones fundamentales:
 - 1) establecer y desarrollar criterios y metodologías para transversalizar género en el BUR, la Séptima Comunicación y otros reportes internacionales;
 - 2) fortalecer los arreglos institucionales para formar un grupo permanente de trabajo interinstitucional y,
 - 3) iniciar la transversalización de la perspectiva de género en todas las acciones que lleva a cabo el INECC.
10. De igual forma, el Inmujeres ha impulsado la perspectiva de género en las políticas medio ambientales para cerrar las brechas de desigualdad y enfrentar los efectos del cambio climático, a través de su participación en la integración del Programa Especial de Cambio Climático (PECC) 2021-2024,¹² en el que propuso:
 - 4.1.4 Realizar procesos de consulta vinculando a las áreas del sector ambiental responsables de ordenamiento territorial, gestión integral de riesgos y cambio climático, con organizaciones y grupos de mujeres que se encuentran trabajando en estos temas que permitan el diseño y fortalecimiento de políticas públicas.
 - 4.7.6 Generar mecanismos y metodologías para transversalizar el enfoque de género en los instrumentos de política pública nacionales y estatales sobre cambio climático, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de compromisos nacionales e internacionales en la materia.

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 45 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA INCORPORAR AL INMUJERES A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

11. Por otro lado, indica el Diputado promovente que en los trabajos de la conmemoración del Día de Género de la 27 Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP27), en Sharm El-Sheikh, Egipto, llevada a cabo del 6 al 18 de noviembre de 2022; el Estado mexicano, conjuntamente con Women's Environment and Development Organization (WEDO), dio a conocer el Plan de Acción de Género y Cambio Climático "Política exterior feminista y derechos humanos: un camino hacia la justicia climática". Con el objetivo de incorporar la perspectiva de género en las acciones nacionales hacia la mitigación y adaptación al cambio climático y en el desarrollo de sus Contribuciones No Determinadas (NDC), compuesto por los siguientes tres pilares:
 1. *Liderazgo de todas las mujeres*
 2. *Construcción y consolidación de capacidades institucionales-nacionales*
 3. *Financiamiento y cooperación*
12. Da cuenta de que la participación del Inmujeres en materia de acciones y políticas de adaptación y mitigación del cambio climático y de justicia climática; ha sido decisiva para avanzar en el cumplimiento de los objetivos de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y las observaciones finales emitidas por el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), al Estado mexicano a partir de la examinación de su 9º informe, el 24 de julio de 2018, entre las que destaca:
 - a) Aumentar los recursos humanos, técnicos y financieros del Instituto Nacional de las Mujeres y fortalezca su capacidad de promover y controlar la aplicación de las políticas de igualdad de género reforzando su papel en el marco normativo que rige la incorporación de la perspectiva de género en los planos federal y estatal;
13. Para dar mayor sustento a su propuesta el diputado señala el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, lo reconoce como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.
14. Para concluir el Legislador hace énfasis de que en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer 2023, bajo el lema "*Por un mundo digital inclusivo: Innovación y tecnología para la igualdad de género*" de la Organización de las Naciones Unidas ONU-Mujeres, es indispensable reconocer al Inmujeres como un referente nacional e internacional que ha promovido la transversalización del enfoque de género en las políticas públicas para enfrentar los efectos del cambio climático y, la visibilización

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 45 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA INCORPORAR AL INMUJERES A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

de las mujeres como sujeto de derechos, por lo que es imprescindible su reconocimiento en instancias de decisión para sentar las bases de una política de Estado acorde con las exigencias de la emergencia climática y los estándares internacionales.

Por ello, el Legislador propone reformar los artículos 17, 45 y 46 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar de la siguiente manera:

Ley General de Cambio Climático	
Texto vigente	Texto propuesto en la Iniciativa
<p>Artículo 17. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, estará presidida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e integrada por los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Gobernación; de Desarrollo Social; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Salud; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, estará presidida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e integrada por los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Gobernación; de Bienestar; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Salud; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y del Instituto Nacional de las Mujeres.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 45. La Comisión tendrá carácter permanente y será presidida por el titular del Ejecutivo federal, quién podrá delegar esa función al titular de la Secretaría de Gobernación o al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p> <p>Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.</p>	<p>Artículo 45. ...</p> <p>Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.</p>

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 45 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA INCORPORAR AL INMUJERES A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo 46. La Comisión convocará a otras dependencias y entidades gubernamentales entre ellos al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como invitar a representantes del Consejo, de los Poderes Legislativo y Judicial, de órganos autónomos, de las Entidades Federativas y en su caso, los Municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Artículo 46. La Comisión convocará a otras dependencias y entidades gubernamentales entre ellos al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y **al Instituto Nacional de las Mujeres**, así como invitar a representantes del Consejo, de los Poderes Legislativo y Judicial, de órganos autónomos, de las Entidades Federativas y en su caso, los Municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Establecidos los antecedentes y el contenido de Iniciativa, los integrantes de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión dictaminadora analizó el contenido de la iniciativa que presento el legislador Héctor Israel Castillo Olivares del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, coincidiendo con su propósito de armonizar la ley de nuestro marco normativo, para actualizar en el artículo 17 de la Ley de Cambio Climático el nombre de la Secretaría de Desarrollo Social, como parte de la Junta de Gobierno del Instituto Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, toda vez de que con fecha 30 de noviembre de 2018 se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Social, cambia de denominación por el de Secretaría de Bienestar.

SEGUNDA. Igualmente, el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto citado, "Las referencias establecidas en los ordenamientos jurídicos que hacen mención a la Secretaría de Desarrollo Social se entenderán por realizadas a la Secretaría de Bienestar".¹

Por lo anterior es que se concuerda con el Legislador promovente en el sentido de realizar las reformas pertinentes, en virtud de dar mayor claridad para su correcta interpretación jurídica en nuestro sistema normativo, además de la actualización de las nomenclaturas

¹ **DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/loapf.htm>

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 45 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA INCORPORAR AL INMUJERES A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

de las siguientes Secretarías conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor expuestas en el siguiente cuadro por lo que se proponen las siguientes modificaciones:

Dice	ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN VIGOR :
De Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	De Agricultura y Desarrollo Rural.
De Comunicaciones y Transportes.	De Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Igualmente, se realiza la actualización de la nomenclatura **del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología** para ser **Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías** ya que el 8 de mayo de 2023 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias y Tecnologías señalando en los siguientes artículos transitorios:

Primero...

Segundo. Se abrogan la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos y de política pública que hagan mención a la Ley de Ciencia y Tecnología o a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se entenderán hechas **a la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.**

Quinto. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al **Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se entenderán hechas al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.**

Sexto a Vigésimo segundo ...

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 45 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA INCORPORAR AL INMUJERES A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

TERCERA. Por otro lado, respecto a la propuesta del diputado promovente para reformar los artículos artículo 45 y 46 de la Ley General de Cambio Climático e incorporar al Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC).

Es importante resalta que en el año 2015, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 Objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la cual se establece un plan para alcanzar los Objetivos en 15 años.

Específicamente el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 5 pretende facilitar a las mujeres y niñas igualdad en el acceso a la educación y atención médica, en las oportunidades para conseguir un trabajo digno y en *la representación en los procesos de adopción de decisiones políticas y económicas.*²

CUARTA. Bajo esa tesitura, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, a la Participación Pública y a la Justicia en Asuntos Ambientales (Acuerdo de Escazú), instrumento vinculante emanado de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20) de 2012, reconoce el derecho de todas las personas de acceso a la información de manera oportuna y adecuada, a participar de manera significativa en las decisiones que afectan sus vidas, entorno y a acceder a la justicia cuando estos derechos hayan sido vulnerados.

Dicho Acuerdo es importante para la participación pública y toma de decisiones de las mujeres porque busca promover y proteger el derecho a la vida, a la integridad, a la libertad de opinión, de expresión y de reunión de las mujeres defensoras ambientales, quienes asumen un robusto compromiso por el cuidado de la naturaleza.³

Aunado a lo anterior, el Acuerdo de Escazú responsabiliza a los Estados a garantizar entornos seguros para las personas defensoras, así como reconocer su labor y proteger

²ONU MUJERES: Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/women-and-the-sdgs/sdg-5-gender-equality#:~:text=Poner%20fin%20a%20todas%20las,y%20otros%20tipos%20de%20explotaci%C3%B3n>.

³ Véase: El Acuerdo de Escazú para Mujeres de América Latina y el Caribe. Disponible en: https://americacentral.fes.de/fileadmin/user_upload/pdf-files/Escazu_en_facil_para_mujeres.pdf

sus derechos, estas medidas de protección deben considerar las condiciones particulares de las mujeres defensoras ambientales.

QUINTA. En este contexto, el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) es participante en el **Programa Especial de Cambio Climático (PECC) 2021-2024**, que impulsa la perspectiva de género en las políticas medio ambientales y para enfrentar el cambio climático, en su capacidad de integrante a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

En ese sentido, el Programa Especial de Cambio Climático 2021-2024, establece los objetivos, estrategias, acciones y metas para enfrentar el cambio climático mediante la definición de prioridades en materia de adaptación, mitigación, investigación, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y de resultados y estimación de costos, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional.

En concreto el objetivo prioritario 4: Fortalecer los mecanismos de coordinación, financiamiento y medios de implementación entre órdenes de gobierno para la instrumentación de la política de cambio climático, priorizando la co-creación de capacidades e inclusión de los distintos sectores de la sociedad, con enfoque de derechos humanos, "resalta el papel de las mujeres como un poderoso agente de cambio que debe estar presente por su papel protagónico en los proyectos de mitigación y adaptación y en la toma de decisiones, por lo que es necesario avanzar en la formulación de estrategias que fomenten el desarrollo de indicadores de género y acciones de reducción de brechas".

SEXTA. El artículo 26 de La Ley General de Cambio Climático establece como principio en la formulación de la política nacional de cambio climático, "adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

PRIMERA. Habiendo analizado la pertinencia de las reformas, se proponen las siguientes modificaciones que robustecerán el espíritu de la iniciativa. En este sentido, en cuanto a

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 45 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA INCORPORAR AL INMUJERES A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

la propuesta de integrar a la junta de gobierno del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático al INMUJERES, es necesario precisar que ese máximo órgano de gobierno tiene integración de las secretarías de Estado responsables de los sectores de la administración pública que coadyuvan en la realización de las atribuciones del INECC delimitadas en el artículo 22 de la Ley General de Cambio Climático.

SEGUNDA. A mayor abundamiento, el Secretario de Gobernación forma parte de la Junta de Gobierno del INMUJERES de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción II, inciso a) de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres publicada el 12 de enero de 2001 en el Diario Oficial de la Federación. De esta forma, dadas estas atribuciones, las decisiones se dan conforme a las facultades legales de cada uno de los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y del organismo técnico y científico, es decir, la Comisión Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, y no de un organismo descentralizado como es INMUJERES.

TERCERA. Igualmente, se considera oportuna la reforma al artículo 47, fracción I, a fin de incorporar la perspectiva de género en atención a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Cambio Climático por el que se establece como principio en la formulación de la política nacional de cambio climático bajo esta perspectiva igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional y considerando, igualmente, que cualquier persona puede ser titular de las dependencias enunciadas.

Por las consideraciones expuestas, se presentan las siguientes modificaciones para quedar como sigue:

Ley General de Cambio Climático	
Propuesta Iniciativa	Modificaciones dictamen
Artículo 17. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, estará presidida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e integrada por los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Gobernación; de Bienestar ; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Salud; de	Artículo 17. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, estará presidida por la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e integrada por las personas titulares de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural ; de Gobernación; de Bienestar ; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Salud; de

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 45 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA INCORPORAR AL INMUJERES A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

<p>Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y del Instituto Nacional de las Mujeres.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 45. ...</p> <p>Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.</p> <p>...</p>	<p>Se integrará por las personas titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 46. La Comisión convocará a otras dependencias y entidades gubernamentales entre ellos al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y al Instituto Nacional de las Mujeres , así</p>	<p>Artículo 46. La Comisión convocará a otras dependencias y entidades gubernamentales entre ellos al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y al Instituto Nacional</p>

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 45 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA INCORPORAR AL INMUJERES A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

<p>como invitar a representantes del Consejo, de los Poderes Legislativo y Judicial, de órganos autónomos, de las Entidades Federativas y en su caso, los Municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.</p>	<p>de las Mujeres, así como invitar a representantes del Consejo, de los Poderes Legislativo y Judicial, de órganos autónomos, de las Entidades Federativas y en su caso, los Municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.</p>
	<p>Artículo 47. La Comisión ejercerá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Promover la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal en materia de cambio climático, con perspectiva de género.</p> <p>II. a la XIX. ...</p>

Por los argumentos anteriormente expuestos, la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad de la Cámara de Diputados **estima procedente** las reformas y planteadas a la iniciativa que se dictamina con las modificaciones propuestas, por lo que tiene a bien someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17, 45, 46 y 47 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 17, primer párrafo; 45, segundo párrafo; 46 y 47, fracción I, de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 17. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, estará presidida **por la persona** titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e integrada por **las personas titulares** de las Secretarías **de Agricultura y Desarrollo Rural**; de Gobernación; **de Bienestar**; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Salud; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y del **Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 45 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA INCORPORAR AL INMUJERES A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

...

...

...

Artículo 45. ...

Se integrará por **las personas** titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **de Agricultura y Desarrollo Rural**; de Salud; de **Infraestructura Comunicaciones y Transportes**; de Economía; de Turismo; **de Bienestar**; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

...

Artículo 46. La Comisión convocará a otras dependencias y entidades gubernamentales entre ellos al **Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y al Instituto Nacional de las Mujeres**, así como invitar a representantes del Consejo, de los Poderes Legislativo y Judicial, de órganos autónomos, de las Entidades Federativas y en su caso, los Municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Artículo 47. ...

I. Promover la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal en materia de cambio climático, **con perspectiva de género.**

II. a XIX. ...

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 45 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA INCORPORAR AL INMUJERES A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

POR LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD

Decimotercera reunión ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesion:16

13 de julio de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA

4.1 • Dictamen, en sentido positivo, con modificaciones a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 17, 45 y 46 de la Ley General de Cambio Climático, para incorporar el Inmujeres a la Junta de Gobierno del INECC y a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

INTEGRANTES

Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad

Diputado

Posicion

Firma



Adriana Bustamante Castellanos

A favor

0F477A7958789EC4B7713F4DF81CA
056B797D76C1D26D1C2DC9E5E6401
FAE43D47738B317E000633BC50040
A171A242CA38B2C38D06C8DE25039
6207CCB70368



Alfredo Porras Domínguez

A favor

96047A858652A74622C4860E7FF428
12EB3423503AED916EACB170C1F62
402FC13CBB07967965844A754E4C7
33DA69D26E58097CC11F39EFA5B90
BDF274F941E



Ali Sayuri Núñez Meneses

A favor

79AF3647F7EA872C15BD0A8B2E215
8B3C91324D515CF68BC9C2887E4E2
277DA64A9D2B3D9A354B7E7342407
484C6DD0680135CA11746580340905
72952CF3D40



Ángel Domínguez Escobar

Ausentes

41E060F946E2732E82AB24C1B313D
451B338CF26DDFEEBB747593FFA43
4883F921E0A4E4321036592FE64714
254A8D3EDC9D892716AFDCA40736
C9AC609D8134



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

A favor

470AE6801E86DDB4D1150B1CEE8A
57FDB6D189CE98CC2FAD529B3A69
138DEAA71533758CCCF9D8CF27B4
CCE94E9DBC5DCA76D5CA4A7434D
05775C66C8E315913

Decimotercera reunión ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:16

13 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4.1 • Dictamen, en sentido positivo, con modificaciones a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 17, 45 y 46 de la Ley General de Cambio Climático, para incorporar el Inmujeres a la Junta de Gobierno del INECC y a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

INTEGRANTES Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad



Diana María Teresa Lara Carreón

A favor

7F4D88FD41A34EE28376B151A610C
521DB027CA1C4B714282F078BB3CF
06BD0E510B33D9A21E8583C090FD5
AFC062C019B35D0F3AA7E3AF3D5B
26FB9D2F6C9E1



Edna Gisel Díaz Acevedo

A favor

ED99E52D4B511553D18F78C9245CA
A7CC100F145E31D5B9D048D4CAC7
6325FCE3521597E43DF87E601075D
CCAC8961B6BBB8BFFA2FE03F226B
C9CCBED5BEF547



Esteban Bautista Hernández

A favor

F1493875A98508FD2A64526361C7C
D08E203CC2EE0D8BD27C752424624
FB60A0453870EFA036F39D93BEC58
8A7912D6222483582887330DE249E1
FD206B96AE5



Gabriel Ricardo Quadri De La Torre

A favor

F8436F127E94C7412EEA80F36BCCF
293077137129F2862571CB48151AEC
9453AF20153A550BCF964708CB713
E10BC131394C3B3485B5525FEA7B
423CB1B6BE1



Jasmine María Bugarin

A favor

78E8FB65271A9E26FC946C87E932D
DB0559EAE3590B8AC1900A1C3E840
47ED3278901E24FF94F57982FBBC4
8AF4E1D7010998DF3761D5C42E450
E99670B93E7A



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

A favor

5E1A3FDDB38B534E3F25E278946D2
E498A0207C7742A019F95AD1C129A
811B06FABF8985BD2867EA15DF9F4
F891A43469DA08D5FDA24F36BB2C3
209700168D69

Decimotercera reunión ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:16

13 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4.1 • Dictamen, en sentido positivo, con modificaciones a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 17, 45 y 46 de la Ley General de Cambio Climático, para incorporar el Inmujeres a la Junta de Gobierno del INECC y a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

INTEGRANTES Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad



José Luis Báez Guerrero

A favor

8B2D5D14146E985B7E2C172E4F2FD
DBB665199536CD9B2B16E4A90BBE
C482B991B03653EFBFE08F63F830
1607D3BE1217E208DACB60EE1CDA
21F44A217E6535



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

AF0AC27AB727F1D4339292E78C3C6
7DA95E8B43BA06731325AA92847EE
2FB2EF2182D2F43CD0A3ED31E41C
F2D4542A502342838A0C9726FA0BF4
2394534D23EB



Karla Estrella Díaz García

A favor

F15026C58AB2D576F893E2A0A68B7
116EBA19027E4354D7B061420FF8B0
D835C820655C7AA21AB7A57B9BC43
070F9CB476FC864DF43E32862D715
670E1B27768



Klaus Uwe Ritter Ocampo

A favor

F84C10BECA189D2AC3304A3FA9DA
6D0C16D008D70596157FDCF51D9B2
2BC059E69AD013A9904D173768F0B
2CFC36AE4837283D4FD6A79122F5A
FA4F5ECFA7CC6



Lorena Piñón Rivera

A favor

6976DA8A017ECC0487EF7FD20E3E5
D4F426216F4F03D8FD643DB22F0EF
8E6154F57BFD4079257DA734789C4
F6221E5151FBF8AB021226DAD07A9
C3CF5317240B



Luis Enrique Martínez Ventura

Ausentes

80CA48232207ABD3B1A51EE62ACC
E2C3F2D583AF54475B6A837DD4AA
EDF71E64252DD70E0DAA56A562320
8D23C73FB90CB7022006A95033F3D
72372280370A25

Decimotercera reunión ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 16

13 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4.1 - Dictamen, en sentido positivo, con modificaciones a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 17, 45 y 46 de la Ley General de Cambio Climático, para incorporar el Inmujeres a la Junta de Gobierno del INECC y a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

INTEGRANTES Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad



Maria del Carmen Escudero Fabre

A favor

758B7689694CC5B3FC83A9C19C60F
5212C72090B2E6BFB386D9A6A206D
0D441D852E0FFCE3FEFC6744AE21
AE8EE14F0E5AF52E79F3BB6DDB2B
1D26383C752167



Mirza Flores Gómez

A favor

7D7BCED6430F778939A021663A71B
3306C7CE36FEE767D0ECA965C231
D2B205F87014D3828B75B2F2EEDBB
DCD1B237E4608AA5664DE47BBEBF
03AAD454ED3E32



Noel Mata Atilano

A favor

E00A0E82549272203BA477A7D4728
CE732246435C3A42F78A60E47947E0
AB7811AC9D300E39DA893FD7E2EB
4A43E305666C1E764AC91AE625CF8
856F8A216826



Rocio Esmeralda Reza Gallegos

A favor

D2975926C8EB3EF8BF495FAA56D24
53B98832F253CF6F331A8691EF823C
8EFE62F36B7C9B4B0BA665E5A8BD
E152C2FC3FF5F9460AF9631C57FC6
27D12803D4F7



Rubén Gregorio Muñoz Álvarez

A favor

18FBE0079882C358D86EF8BD21552
24B94411423BC1F7CFD5DA87B747A
F3C5570E6662B4F265185D1E2D4700
24182140A1069145280E7ED8F7A1BC
D74B611092



Valeria Santiago Barrientos

A favor

6DEDDE1E906A88D5AF9113DC0BAE
DBF444F7C806C3FA1095BC1DA15B
284536E8BAEBAB24F637949184B3D
12EC33FFEB5B94EF8CC0744B0428B
15D53F7BD640A2

Total 23

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE REZAGO LEGISLATIVO Y DE ASUNTOS QUE PASAN DE UNA LEGISLATURA A OTRA.

Dictamen: 17/CRRPP/LXV.

Iniciativas: 290, 293 Y 304/CRRPP/LXV.

Expedientes: DGPL. 8886, 9136 Y 9608.

Honorable Asamblea:

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica de los Estados Unidos Mexicanos, turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, para su estudio, análisis y dictamen, las iniciativas que se describen en el apartado de Antecedentes.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, numeral 2, inciso a) y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Ley Orgánica), así como en los artículos 80, 82, 84, 85 y 158 numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, expone a consideración de esta Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

I. Antecedentes.

1. En la sesión celebrada el 10 de octubre de 2023, fue presentada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentada por el Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez.

La Mesa Directiva turnó a la Comisión dicha iniciativa, para efectos de dictamen y fue recibida el 11 de octubre de 2023. La propuesta fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, el día martes 3 de octubre de 2023, año XXVI, número 6377-III-3.

2. En la sesión celebrada el 30 de octubre de 2023, fue presentada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de asuntos legislativos, suscrita por el Dip. Marco Antonio Mendoza Bustamante, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Comisión para dictamen y fue recibida el 6 de noviembre de 2023. La propuesta fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, el día lunes 30 de octubre de 2023, año XXVI, número 6396-II-3.

3. En la sesión ordinaria celebrada el 05 de diciembre del año 2023, fue presentada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de las diputadas Paulina Rubio Fernández y Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. El mismo día, la Mesa Directiva turnó la iniciativa y fue recibida a la Comisión para dictamen. La propuesta fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, el día martes 05 de diciembre de 2023, año XXVII, número 6420-II-2.

II.- Contenido de las iniciativas.

1. La iniciativa presentada por el Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez argumenta en su exposición de motivos que la eficacia del Parlamento tiene que ver con su capacidad de modificar las normas y adecuarlas al avance del Estado de Derecho. Además, refiere que es necesario tomar en cuenta que en el Congreso interactúan distintos actores que influyen en su labor fundamental, como es la elaboración de las leyes, por lo cual sus resultados, en el caso específico de nuestro país, tiene implicaciones de índole social, política y económica.

El autor señala también que la dinámica actual del Congreso mexicano ocasiona un cúmulo de trabajo legislativo, "que, en ocasiones, rebasan los esfuerzos humanos y puede generar, en ocasiones, intervención de otros poderes, minando la división constitucional".

En el mismo sentido, la iniciativa menciona la baja confianza que la ciudadanía tiene respecto de las Cámaras del Congreso. Dicho que sustenta a través de los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la que pone de manifiesto, "que únicamente el 34.3% de la población mexicana confía en ambas cámaras del Congreso. Es decir, 2 de cada 3 mexicanos no tienen buena percepción de las instituciones representativas".

La propuesta legislativa también refiere datos respecto al rezago legislativo en ambas Cámaras, pero especialmente en la de Diputados, en donde la pasada legislatura se dejaron pendientes de dictamen 4 mil 696 iniciativas, de un total de 6 mil 849 presentadas.

En síntesis, la iniciativa propone reformar el artículo 184, numeral 2, el artículo 287, numeral 2 y 288, numeral 1, así como derogar los artículos 286 y 287, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, con el fin de brindar una solución al rezago legislativo, al término de cada legislatura, acorde con el sentido original del Reglamento y también, darle un tratamiento específico a las Minutas, cuyo plazo se encuentre vigente y pasen a la siguiente legislatura. Por último, busca otorgarle a la Junta de Coordinación Política, la función de acordar cuáles serán los dictámenes, de minutas, iniciativas y puntos de acuerdo, que pasarán a discusión en la siguiente legislatura, los cuales hayan quedado pendientes, en poder de la Mesa Directiva y cuyo listado sea preparado por el área de Servicios Parlamentarios.

2. Por cuanto a la iniciativa del Dip. Marco Antonio Mendoza Bustamante, expone como problemática a resolver la situación actual del atraso en la atención de propuestas legislativas, por parte de diversas comisiones a las cuales son turnadas. Dicha situación se explica, de acuerdo al iniciante, debido al cúmulo de minutas, iniciativas y puntos de acuerdo que se presentan y el tiempo de análisis que debe

destinarse para cada asunto. De igual forma, el problema que plantea tiene que ver, según expresa, con la modificación en las agendas legislativas y las propuestas gubernamentales, con lo cual se ajustan las prioridades de las comisiones, dejando de lado diversos temas que no son atendidos con oportunidad.

La ausencia de acuerdos parlamentarios para construir mayorías, en torno a las propuestas que los legisladores presentan, es otra de las causas que da lugar al rezago y a la falta de dictamen por parte de los órganos encargados de resolver los asuntos que la Mesa Directiva turna para su atención.

Con el fin de sustentar su dicho, el diputado proponente cita datos oficiales respecto a las cifras que muestran la cantidad de asuntos pendientes. Por ejemplo, señala que al 31 de agosto del presente año se tenía, "un rezago de cuatro mil iniciativas presentadas, de las cuales no se ha logrado dictaminar ni 10 por ciento, y (de) las 380 que ya se dictaminaron, 330 tienen el consenso de todas las fuerzas políticas".

Por lo anterior, la propuesta del Dip. Marco Antonio Mendoza Bustamante plantea, "reformular los artículos 184 y 287 y derogar el 286 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con la finalidad de que todas las iniciativas que no fueron dictaminadas se desechen, a fin de no generar una acumulación de temas para la siguiente legislatura, esto con el fin de optimizar el trabajo de las comisiones".

Por su parte, las diputadas Paulina Rubio Fernández y Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mencionan en su iniciativa, que su propuesta ya había sido presentada en el año 2022, con el objeto de establecer el mecanismo que deben seguir aquellas iniciativas que no se dictaminan en tiempo y forma, una vez que ha concluido la legislatura, en la cual fueron presentadas.

Destacan dos de las innovaciones que incorporó el Reglamento de la Cámara de Diputados, desde su expedición en 2010. La primera para establecer plazos de dictamen a todos los asuntos que la Mesa

Directiva turnara a las comisiones con ese fin y la segunda, fue para terminar con la llamada "Congeladora", "expresión usada para identificar al conjunto de iniciativas sin dictamen, que permanecían en comisiones, incluso varias legislaturas posteriores a su presentación". Sobre el particular, las diputadas refieren que, si bien las dos medidas resultaron en avances para mejorar el proceso legislativo, lo cierto es que en el caso del método para eliminar la "congeladora", éste ha rebasado al Reglamento, porque se ha recurrido al acuerdo parlamentario, para desechar las iniciativas pendientes.

Por lo anterior, en su propuesta esbozan otro procedimiento para dar por concluidos los asuntos que no sean dictaminados, por las comisiones, en los tiempos establecidos por el Reglamento. De esta forma, sugieren ampliar los términos para dictaminar, que actualmente tienen las comisiones, a efecto de cambiar de 45 a 100 días hábiles. Para el caso de iniciativas de reforma constitucional y minutas, proponen aumentar de 90 a 120 días hábiles.

La iniciativa de las legisladoras menciona la importancia de mantener el procedimiento vigente, cuando se trate de iniciativas presentadas por el Presidente de la República, las legislaturas de los estados, la Ciudad de México, los ciudadanos y las que recibe, a través de las minutas de la Cámara de Senadores, a fin de que todas cuenten con una resolución, sea de manera positiva o negativa y, de no ser el caso, pasen en sus términos al Pleno para su discusión y votación. Ello en virtud de que, "se trata de entes externos al Congreso de la Unión, que no tienen que estar sujetos a los tiempos y dinámicas políticas y coyunturales de la Cámara y por mandato constitucional y legal tienen derecho a una respuesta puntual a su propuesta". Para justificar su argumento, citan como antecedente y describen el procedimiento de una iniciativa ciudadana, que dio lugar a un juicio para la protección de derechos político-electorales del ciudadano, producto de lo que se consideró una omisión legislativa, al no emitir el dictamen correspondiente.

Por último, las legisladoras del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, refieren que la reforma al Reglamento de la Cámara de Diputados, dio lugar a una antinomia y retrocedió en el avance del contenido original de dicha norma, al dar nuevamente oportunidad de mantener un rezago

legislativo y diversos temas en suspenso, lo cual quedó de manifiesto en el cúmulo de asuntos que fueron devueltos a las comisiones al inicio de la presente Legislatura. Por ello, con su iniciativa proponen dar una solución a este problema y evitar que los próximos legisladores y legisladoras se enfrenten con esta situación.

III. Consideraciones y análisis de la Comisión dictaminadora.

PRIMERA.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión está facultada para conocer y resolver la iniciativa enunciada en el apartado de Antecedentes de este dictamen, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Es atribución de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias conocer, analizar y dictaminar la iniciativa referida, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, numeral 2, inciso a) y, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 80, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA.- Las iniciativas descritas en el apartado de Antecedentes del presente dictamen exponen con claridad sus objetivos, argumentos y propuestas, para atender el problema que plantean y sugieren soluciones específicas para ello. En términos generales, ambas cumplen con los elementos indispensables que señala el artículo 78 del Reglamento para la presentación de las iniciativas y en atención a que las dos se refieren al mismo tema, esta Comisión determina que es conveniente resolverlas en conjunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

CUARTA.- Esta dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis correspondiente de las iniciativas, en cuanto a su contenido y forma, considera adecuadas las propuestas vertidas, en virtud de que exponen un problema actual al que se enfrenta el Congreso mexicano, pero en particular la

Cámara de Diputados y es el llamado rezago legislativo, producto de la no dictaminación, sobre todo de las iniciativas y minutas, que se turnan a las comisiones ordinarias, así como por la extensión de la vigencia de iniciativas, de una legislatura a otra. Los datos publicados en el Sitio electrónico oficial de la Cámara de Diputados respaldan esta realidad: Al 8 de noviembre de 2023, se tenían un total de 6,011 iniciativas presentadas, por todos los actores facultados para ello, de acuerdo al artículo 71 Constitucional. De este número, se tienen pendientes de resolver 4,715¹, es decir, solo se ha dictaminado el 22 por ciento. En cuanto a las minutas recibidas y turnadas a las comisiones, el total es de 319, mientras que las pendientes suman 272².

QUINTA.- La situación actual del Congreso de la Unión ha dado como resultado el incremento en la presentación de propuestas, por parte de las legisladoras y los legisladores, pues el trabajo parlamentario ha sufrido una transformación durante las últimas tres décadas, a partir de que el Poder Legislativo ha cobrado mayor independencia frente al Ejecutivo y su independencia le ha exigido un mayor dinamismo. Ante este escenario, es preciso avanzar en una fase de eficiencia y eficacia del proceso legislativo, que, sin perder su esencia, pulcritud y estricta observancia, permita priorizar agendas, agilizar la resolución de los diversos asuntos que se presentan y con ello dar mejores resultados en la expedición de nuevas normas o modificación de las vigentes.

SEXTA.- En conclusión, estimamos pertinentes las propuestas de reforma y derogación de los artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados contenidos en las iniciativas propuestas, con la certeza de que contribuirán a provocar mayor eficiencia en el trabajo legislativo y a enfocar los esfuerzos de las comisiones ordinarias en los temas prioritarios, que determinen las agendas parlamentarias y los consensos entre los grupos representados en esta Soberanía.

¹ Iniciativas presentadas y turnadas a comisiones en la LXV Legislatura. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. Dirección. General de Apoyo Parlamentario. Consulta en: http://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadro_iniciativas_origen_status_con_ligaslxv.php

² Estadístico de minutas recibidas y turnadas a comisiones agrupadas por período y origen durante la LXV Legislatura. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. Dirección General de Apoyo Parlamentario. Consulta en: http://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadro_minutas_origen_statuslxv.php

Por ello, los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos viables las iniciativas descritas en el apartado de Antecedentes de este dictamen, en particular, por lo que se refiere a la propuesta de poner fin al rezago legislativo y evitar dejar en el limbo la resolución de los asuntos, lo cual da lugar a la llamada "congeladora legislativa". En tal sentido, proponemos su aprobación, con algunas modificaciones de forma, para una mejor comprensión de los textos normativos, así como para homologar las voces y significados que el Reglamento contempla desde su vigencia.

Por último, en uso de la facultad que esta dictaminadora tiene para proponer otras modificaciones pertinentes, con relación al mismo tema que se atiende, tomando como base los precedentes de otras legislaturas y con el fin de contribuir a abatir el rezago legislativo, en torno a los temas que la Colegisladora turna a esta Cámara, se propone adicionar un artículo transitorio para terminar con el proceso legislativo de las minutas, cuyos contenidos se encuentran desfasados o han perdido vigencia por el tiempo que ha transcurrido desde su presentación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias presenta a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente Proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE REZAGO LEGISLATIVO Y
DE ASUNTOS QUE PASAN DE UNA LEGISLATURA A OTRA.**

Artículo Único: Se reforman los artículos 184, numeral 2, 287, numeral 2 y 288, numeral 1; y se derogan los artículos 286 y 287, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 184.

1. ...

2. Las iniciativas no dictaminadas al término de una legislatura, así como las proposiciones no dictaminadas dentro del periodo ordinario de sesiones en que fueron presentadas, se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.

Artículo 286. Se deroga.

Artículo 287.

1. Se deroga.

2. Las minutas no dictaminadas, cuyo plazo continúe vigente, pasarán a la siguiente legislatura y serán turnadas a las comisiones correspondientes, una vez que éstas se instalen, para efecto de que continúe su proceso legislativo.

Capítulo II

De los dictámenes en poder de la Mesa Directiva

Artículo 288.

1. Al término de la Legislatura, la Secretaría de Servicios Parlamentarios elaborará un listado de dictámenes de las iniciativas y las minutas, que se encuentren en poder de la Mesa Directiva. La Junta, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 34, numeral 1, inciso a), de la Ley, determinará, a través de un acuerdo, los dictámenes que se presentarán ante el Pleno, durante el primer periodo de sesiones, del primer año de ejercicio de la siguiente Legislatura.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para el caso de las minutas cuyo plazo para ser dictaminadas haya vencido se declara finalizado el proceso legislativo. La Presidencia de la Mesa Directiva enviará a la Colegisladora, antes de que concluya el año legislativo, un listado con el objeto de que proceda en consecuencia y actualice sus registros parlamentarios.

Así lo resolvieron los diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en el Recinto Legislativo de San Lázaro, el día 5 de diciembre de 2023.

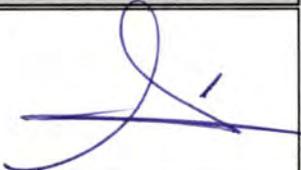


CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE REGIMEN, REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS

PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE REZAGO LEGISLATIVO Y DE ASUNTOS QUE PASAN DE UNA LEGISLATURA A OTRA.

TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 5 DE DICIEMBRE DE 2023.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SONIA ROCHA ACOSTA			
PRESIDENTA	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN		
 DIP. JUAN ANGEL BAUTISTA BRAVO			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA		
 DIP. STEVE ESTEBAN DEL RAZO MONTIEL			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA		
 DIP. CASIMIRO ZAMORA VALDEZ			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA		
 DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN		
 DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI		
 DIP. MARÍA DEL ROCÍO CORONA NAKAMURA			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM		

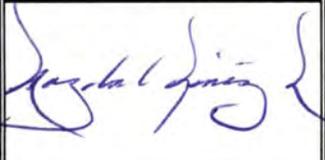


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE REGIMEN, REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS

PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE REZAGO LEGISLATIVO Y DE ASUNTOS QUE PASAN DE UNA LEGISLATURA A OTRA.

TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 5 DE DICIEMBRE DE 2023.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MAGDALENA DEL SOCORRO NÚÑEZ MONREAL			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 DIP. CLAUDIA SELENE ÁVILA FLORES			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA			
 DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 DIP. BRUNO BLANCAS MERCADO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA			
 DIP. OSCAR EUGENIO GUTIÉRREZ CAMACHO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA			
 DIP. AUGUSTO GÓMEZ VILLANUEVA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			
 DIP. MÓNICA HERRERA VILLAVICENCIO			
INTEGRANTE			

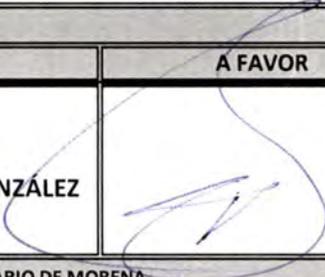


CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE REZAGO LEGISLATIVO Y DE ASUNTOS QUE PASAN DE UNA LEGISLATURA A OTRA.

TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 5 DE DICIEMBRE DE 2023.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MANUEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ				
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA			
 DIP. PAULINA RUBIO FERNÁNDEZ				
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. JORGE TRIANA TENA				
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			

Número de sesión:15

5 de diciembre de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE REZAGO LEGISLATIVO Y DE ASUNTOS QUE PASAN DE UNA LEGISLATURA A OTRA.

INTEGRANTES Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Diputado	Posicion	Firma
 Augusto Gómez Villanueva	A favor	ED7DF3B534933CE33372DE2F4342A F00AA86B2FCD1A25D81567DD346B6 8A9F261B7B208E0CFF76EC3A2D7F6 641EC79407219CCED42201C9AF721 7A3178651189
 Bruno Blancas Mercado	A favor	096E65D662F12E304300E635851AC9 8E59F9557A4684F61885EF3F3830B1 BD725C4BA060FCE50379EEB98C1B 99EF79A4FF8C8223D51F673B6DE62 79BB9736335
 Casimiro Zamora Valdez	Ausentes	70DF8E1247CE37792A4EA84C2FD12 6D459E55DCADB4AAC3A3789FB424 86DD773BBEE29A73E366D3C62BC2 2C493D94BD724F97C34D9BE78AC99 8751730B43B450
 Claudia Selene Avila Flores	Ausentes	C0606B2706A26172FCAC56A42676A 17C5D7F4E6642A2739F157D82E8C8 BAF546398A954396965656A2F7FED7 E905E439F7AB62FBAC7DF69B08024 58DE3CA6DC5
 Jorge Triana Tena	A favor	9577695B85B4AF9914C8CCD0890DE C812E98A209175A9BEA30CC74C1F6 7AFFBA81545FE73D72F43354D4CA9 504C0C97D615A037524E16398E83D A1CEE41CE153

3a Reunión Extraordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 15

5 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE REZAGO LEGISLATIVO Y DE ASUNTOS QUE PASAN DE UNA LEGISLATURA A OTRA.

INTEGRANTES Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias



José Elías Lixa Abimerhi

Ausentes

9829C79B3BD2C994702F5DC78DE5B
D78E5D76968D22DB82A359E3B4D09
3AD996E0EA264E26222C4FDE2F6C3
EBE0934CD35DBFCC7405D22EA465
EDBD72A4F2B0B



Juan Angel Bautista Bravo

Ausentes

D912979028B7C89336DA2508CA0F6
A3AFF1792D06ADF84B5BAEE39B074
911ECF13A4CF52987C6906783302F3
1E5FBBE7EC0061466467A100391392
8E6E17A12C



Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Ausentes

D57C6B373E54D11D1F43FD03BD133
C1AE4B89DB2E6F4113D9BCAFF63D
08577E126B2FD7A46246F4EF97BAE
61653E34FDA74543F8A0D8CCDC870
24B184C6CB94C



Manuel Rodríguez González

Ausentes

010370B369ED228926AF635D0F8030
086B7A4613743D2FBE9A5725A0C10
591CA3DB8CA73E208B858D52D7D3
1333BED7C3907E1AB34F432208B5B
39425A9E4AC6



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

67957F4EEA5D4D8F3AC2B613FA661
630FAEB010FA167CE49DE7287F95A
CE127404FA137A8DD0BDA4B8A824
D335CFDB7D9135E816B9D46AF5077
F625858EF8F8E



Mary Carmen Bernal Martínez

Ausentes

FE95519752CCF2CE9E482371A2F76
38CCD130836BAB4C27337D3938D09
E9995182349973192B6EC15D4A2085
EA02D278FD31A9E7E05E7AEFC24B
306A853135CA

Número de sesion:15

5 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE REZAGO LEGISLATIVO Y DE ASUNTOS QUE PASAN DE UNA LEGISLATURA A OTRA.

INTEGRANTES Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias



Miguel Sámano Peralta

Ausentes

C775F3D44B6001C16FCFF8E06627A
E0A62378E8033F1F943ECAAFF8008
21D132F855A95E70B418CE15B4A3E
75850DF5012D7C360CDC769F2E93A
6D42DD2F9472



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

4F7C5FF011C588BEFBCB32064D136
8ADBAF10129525424FEB356CB14AA
41B001391F6FE4B55232F22A56119B
EEDEC3F7091AE6F16A364531309FD
DA4BF8BDA17



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

A favor

C2B739CAA864EC88004D5F2ED22F0
9E39DB486A527824F817F32CFA9011
B1570FA21FB0245CC29FC4F3EB142
54C9C1C3E90C511702E3A84093CE2
84FFCC679FC



Paulina Rubio Fernández

A favor

0F5EE3BB3301FDF11972347E0E886
7EB3FF25865DF5771C83200B759AF
57C844A3A982345D553A2DF4FFD5D
F0FFEA3CA26AB7D85D4CBE6909BC
140D602BA91F0



Sonia Rocha Acosta

Ausentes

EB3184F31378F7278E2EF7FCB77F3
F7C17B17D05D35E4BDF5CE6E30133
E22A7196D1600D428EF5C19A7FA7C
D585798143AE67C85BA47B960F7C4
C963735F6D1D



Steve Esteban Del Razo Montiel

A favor

D72D3FF9EF43CB30FF5D6537A5869
9E36E95602074D9FC09BA407C3620
A6F7C39301955A58083F33974C12FA
29893AA224E3543647171913E88625
209AEAA45A

Total 17

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

METODOLOGÍA

- A. En el apartado “ANTECEDENTES” se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de las iniciativas con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.
- B. En el apartado correspondiente al “OBJETO Y CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS” se sintetiza el alcance de los proyectos de decreto que contienen las iniciativas.
- C. Finalmente, en el apartado “CONSIDERACIONES”, esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico de los proyectos de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 15 de diciembre de 2022, las Diputadas Adriana Bustamante Castellanos, del Grupo Parlamentario de MORENA, y Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 14, 15 y 159 BIS 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Dicha iniciativa fue suscrita por las diputadas y los diputados María del Rocío Corona Nakamura (PVEM), María Guadalupe Chavira de la Rosa (MORENA), Ciria Yamile Salomón Durán (PVEM), Joaquín Zebadúa Alva (MORENA), Alfredo Porras Domínguez (MORENA), Valeria Santiago Barrientos (PVEM), Marco Antonio Natale Gutiérrez (PVEM), Jorge Luis Llaven Abarca (PVEM), Mauricio Cantú González (MORENA), y Eduardo Enrique Murat Hinojosa (PRI).

Mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-6-1664, con fecha 15 de diciembre de 2022, y recibido el 30 de enero de 2023, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

2. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 9 de febrero de 2023, la Diputada Sonia Mendoza Díaz, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 159 BIS 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Mediante oficio número DGPL 65-II-5-1924, con fecha 9 de febrero de 2023, y recibido el 13 de febrero de 2023, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha

Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

3. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2023, la Diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos, y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en materia de participación ciudadana).

Mediante oficio número DGPL 65-II-5-2435, con fecha 26 de abril de 2023, y recibido el 5 de junio de 2023, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

4. En sesión celebrada por el pleno de la Comisión Permanente el 11 de julio de 2023, el Diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Mediante oficio número CP2R2A.-1537, con fecha 11 de julio de 2023, y recibido el 20 de julio de 2023, la Presidencia de la Comisión Permanente dispuso que dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto se turnara a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

5. Considerando que las cuatro iniciativas referidas en los numerales anteriores: (i) tienen por objeto reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Ambiente (LGEEPA); (ii) versan sobre la misma materia, esto es, los derechos de acceso a la información y participación pública en asuntos ambientales; y (iii) tuvieron el mismo turno por parte de la Presidencia de la Cámara de Diputados, es decir, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, con fundamento en el numeral 2 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión legislativa, han resuelto dictaminarlas en conjunto.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LAS INICIATIVAS

1. Iniciativa de las Diputadas Bustamante y Castrejón

La exposición de motivos de esta iniciativa indica que, a fin de concretar el derecho constitucional a un medio ambiente sano, resulta indispensable contar con una participación significativa de todas las personas, basada en el conocimiento de los aspectos ambientales. Para tal efecto, el acceso a la información ambiental desempeña una función fundamental, con base en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Las diputadas promoventes afirman que este derecho ha tenido avances significativos a nivel regional a través del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), al establecer obligaciones para los Estados Parte para garantizar el derecho al acceso a la información ambiental en poder, control y custodia de las autoridades, estableciendo como principio rector la máxima publicidad.

En materia de acceso a la información ambiental, el artículo 5, numeral 3, del Acuerdo de Escazú establece que, para el ejercicio de este derecho, los Estados están obligados a facilitar el acceso a la información ambiental de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad a través de procedimientos que consideren sus condiciones y especificidades, para fomentar el acceso y la participación en igualdad de condiciones.

También se cita el artículo 6, numeral 5, el cual indica que, en aquellos casos de amenaza inminente a la salud pública o al medio ambiente, la autoridad competente divulgará de manera inmediata y por los medios más efectivos toda la información relevante que tenga en su poder y que permita al público tomar medidas para prevenir o limitar eventuales daños.

En este contexto, la exposición de motivos advierte que las autoridades del Estado Mexicano se encuentran obligadas a organizar, actualizar y compartir información, no solo respecto al uso y la conservación de los recursos naturales, sino también aquella relacionada con acontecimientos que pongan en peligro el equilibrio ecológico o generen una amenaza a la salud pública o el medio ambiente.

Sin embargo, es común que el derecho de acceso a la información se desatienda durante situaciones de crisis humanitaria, ya sea por negligencia, por dar prioridad a asuntos más urgentes o por un deseo de ocultar información. Esto limita la contribución que la transparencia y la rendición de cuentas podrían hacer a los esfuerzos de prevención, atención y recuperación de desastres naturales. Además, dificulta a los ciudadanos acceder a información útil para actuar ante la emergencia y, posteriormente, vigilar la planeación, gestión y ejecución de las acciones de recuperación.

Por ello, la iniciativa considera que dotar de carácter preventivo al concepto de información ambiental no solo sería un insumo valioso en el proceso de diseñar una mejor respuesta ante desastres naturales, sino que también permitiría identificar las preocupaciones más comunes de la ciudadanía en aquellos casos en los que exista peligro para el equilibrio ecológico de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, o por caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, incorporar el principio precautorio permitiría reforzar los principios que rigen la política ambiental nacional y dotaría de mayor certeza jurídica su aplicación en el territorio nacional. Finalmente, la iniciativa en estudio enfatiza la importancia de fortalecer la participación en los procesos de toma de decisiones ambientales para lograr un desarrollo sustentable, de manera que estos mecanismos se conviertan en un elemento de desarrollo y transformación de la sociedad.

Para tales efectos, la iniciativa de las Diputadas Bustamante y Castrejón tiene por objeto:

- a) Facilitar el acceso a la información, especialmente a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad con la finalidad de proteger y garantizar su derecho al medio ambiente sano respecto de cualquier situación que ponga en peligro el equilibrio ecológico o genere un daño grave o irreversible.

- b) Promover el pleno goce y respeto al derecho de acceso a la información mediante la adopción de la interpretación más favorable y culturalmente

adecuada, y la utilización de nuevas tecnologías de información, sin restricciones ni discriminación hacia los pueblos y comunidades indígenas.

- c) Incorporar dentro de los principios de la política nacional el principio precautorio, con la finalidad de garantizar el derecho al medio ambiente sano en aquellos casos en los que ante las limitaciones de la ciencia para establecer con absoluta certeza los riesgos a los que se enfrenta la naturaleza.
- d) Fortalecer la participación en los procesos de toma de decisiones ambientales para lograr un desarrollo sustentable.

Para un mejor entendimiento de la propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la LGEEPA y el texto propuesto en la iniciativa:

LGEEPA	
Texto vigente	Iniciativa de las diputadas Bustamante y Castrejón
<p>ARTÍCULO 14.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública se coordinarán con la Secretaría para la realización de las acciones conducentes, cuando exista peligro para el equilibrio ecológico de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, o por caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p><i>(SIN CORRELATIVO)</i></p>	<p>ARTÍCULO 14. Las dependencias y entidades de la Administración Pública se coordinarán con la Secretaría para la realización de las acciones conducentes cuando exista peligro para el equilibrio ecológico de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, o por caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p>Dentro las acciones a realizar, con la finalidad de prevenir daños y reducir riesgos en las comunidades y centros de población</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Iniciativa de las diputadas Bustamante y Castrejón
	<p>cercanos se deberá difundir la información sobre las acciones implementarán de manera georreferenciada, oportuna, por los medios más efectivos y culturalmente adecuados, incluyendo, en su caso, la traducción a las lenguas indígenas de la región que se trate.</p>
<p>ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;</p> <p>V. a VIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p> <p>I. – III. ...</p> <p>IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar, e informar de manera oportuna a las personas sobre los riesgos, y en su caso, reparar los daños ambientales que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;</p> <p>V. a VIII. ...</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Iniciativa de las diputadas Bustamante y Castrejón
<p>IX.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;</p>	<p>IX. La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno, la participación significativa y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;</p>
<p>X.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;</p>	<p>X. El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos sociales desagregados por edad, así como organizaciones sociales y privadas. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es transformar y fortalecer la relación entre la sociedad y la naturaleza;</p>
<p>XI. ...</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>XI. ...</p> <p>XI Bis. Garantizar que cuando exista peligro de daño grave o irreversible al ambiente, los ecosistemas o sus elementos, se deberán adoptar las medidas necesarias para su protección y salvaguarda que impida la degradación ambiental.</p> <p>La falta de certeza científica no será impedimento para establecer dichas medidas de protección. En todo caso, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable, los convenios y tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, la adopción de</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Iniciativa de las diputadas Bustamante y Castrejón
<p>XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;</p> <p>XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;</p>	<p>esas medidas deberá justificarse con la información científica disponible.</p> <p>XII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente limpio, saludable y sostenible para su desarrollo, salud y bienestar integral. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;</p> <p>XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, propiciando una participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su aprovechamiento y utilización, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. Las mujeres, cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación significativa en los procesos de</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Iniciativa de las diputadas Bustamante y Castrejón
<p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>XVI. a XX. ...</p> <p>ARTÍCULO 159 BIS 3.- Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por esta Ley. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.</p>	<p>toma de decisiones en asuntos ambientales es esencial para lograr el desarrollo sustentable;</p> <p>XV Bis. Las niñas, niños y adolescentes; juventudes, las personas adultas mayores, los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación significativa en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales es esencial para lograr el desarrollo sustentable;</p> <p>XVI. – XX. ...</p> <p>ARTÍCULO 159 BIS 3. Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como cualquier persona física y/o moral cuyas actividades puedan generar un impacto ambiental significativo, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Iniciativa de las diputadas Bustamante y Castrejón
...	...
...	...

2. Iniciativa de la Diputada Mendoza

La exposición de motivos de esta iniciativa señala que, en su texto vigente, el artículo 159 BIS 3 de la LGEEPA plantea que al solicitarse información debe justificarse el motivo de la petición, lo que contraviene de manera flagrante lo dispuesto en el artículo 6o. constitucional, el cual indica que *"Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión"*, y que *"Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública (...)"*.

En el mismo sentido, el artículo 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) enumera los requisitos para presentar una solicitud, los cuales no incluyen el motivo de la petición. Es decir, el acceso a la información no debe tener más requisito que el propio interés.

Asimismo, la diputada promovente subraya que se contraviene el artículo 5 del Acuerdo de Escazú, relativo al acceso a la información ambiental. Por ende, el contenido del artículo 159 BIS 3 de la LGEEPA, en torno a la exigencia de motivación para el acceso a la información con carácter público es a todas luces inconstitucional

y además contraviene disposiciones contenidas en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Por estas razones, el objeto de la iniciativa de la Diputada Mendoza es eliminar de la LGEEPA la exigencia de motivar la petición al solicitar información ambiental. Para un mejor entendimiento de la propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la LGEEPA y el texto propuesto en la iniciativa:

LGEEPA	
Texto vigente	Iniciativa de la Dip. Mendoza
<p>ARTÍCULO 159 BIS 3.- ...</p> <p>...</p> <p>Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.</p>	<p>ARTÍCULO 159 BIS 3.- ...</p> <p>...</p> <p>Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.</p>

3. Iniciativa de la Diputada Reza

La exposición de motivos de esta iniciativa argumenta que las acciones en favor de la prevención y el control de los desequilibrios ecológicos y el deterioro del medio ambiente son indispensables para preservar los recursos naturales de cualquier país. Así pues, los diseñadores de la legislación y políticas públicas deben estar atentos hacia el aseguramiento de que la población cuente con un marco jurídico adecuado en la materia. Este esfuerzo se debe llevar a cabo con la plena participación de la

ciudadanía, de forma activa y decidida, con acciones concretas y eficientemente orientadas hacia el trabajo colaborativo en redes horizontales.

En este tenor, todos los sectores, incluyendo el privado, el social, el académico, así como las autoridades de los tres niveles de gobierno, deben colaborar en un marco de corresponsabilidades, expuestas permanentemente al escrutinio público. La política ambiental también debe formar e informar acerca de esta problemática, para lograr una mejor participación ciudadana, bien orientada, exitosa y decidida.

Para lograr lo anterior, esta iniciativa pretende reforzar la participación ciudadana en la política de gobierno para la conservación y del equilibrio ecológico en nuestro país, a través de diversas acciones, asumiendo un enfoque interdisciplinario para el tratamiento de los temas abordados.

Se citan como antecedentes la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano de 1972, conocida como Conferencia de Estocolmo, así como los objetivos de la educación, planteados en 1980 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Dentro del marco jurídico, se cita el derecho a un medio ambiente sano, referido en el artículo 4o constitucional, a partir del cual se derivan diversos instrumentos, como leyes y normas. Se destaca que, en agosto de 2020, la Cámara de Diputados inició una serie de consultas, investigaciones y análisis paralelos, en colaboración con diversos actores, para presentar la Agenda Legislativa 2030, que ofrece un diagnóstico del marco normativo federal vigente y de los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

Por otra parte, la iniciativa destaca la importancia de la participación ciudadana en la gestión pública, particularmente en la toma de decisiones, por lo que la consulta pública permite a cualquier autoridad de gobierno recibir información o retroalimentación de la ciudadanía, empresas y cualquier otra parte interesada, en el marco del análisis de impacto en la regulación. Se subraya que la participación ciudadana es un elemento importante de un gobierno abierto, aunado a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En materia ambiental, se indica que el ordenamiento ecológico constituye una herramienta estratégica para la convergencia entre Estado y sociedad. Asimismo, se argumenta que la participación ciudadana debe ser un tema recurrente en materia de restauración ecológica.

Con base en lo anterior, la iniciativa de la Diputada Reza persigue, entre otros, los siguientes objetivos:

- Impulsar un nivel de promoción y participación activa y permanente de los distintos grupos sociales para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) promueva con una amplia convocatoria y la logística necesaria, una eficiente participación respecto del ordenamiento ecológico general del territorio.
- Que los comités de ordenamiento ecológico territorial, como órganos de participación social, y espacios de concertación, brinden también la asesoría

necesaria y puedan interactuar activamente en aspectos de vigilancia de los procesos y procedimientos.

- Que para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local, se establezcan los mecanismos que garanticen la plena participación, tales como procedimientos abiertos, análisis, Cuenta Pública y retroalimentación.
- Que las leyes locales en la materia establezcan las formas y los procedimientos para facilitar que los particulares participen.
- Que en el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas (ANP), la Secretaría promueva la participación activa, uniforme y equilibrada de sus habitantes.
- Que el Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, constituido por la SEMARNAT, se encargue también de asesorar y vigilar que las acciones se manejen de manera transparente.
- Que se cuente con el análisis, participación y propuestas de los habitantes, propietarios y poseedores de los predios incluidos en el ANP para que la Secretaría pueda formular el programa respectivo.

Para tales efectos, se propone reformar diversas disposiciones a la LGEEPA, tal como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LGEEPA	
Texto vigente	Iniciativa de la Dip. Reza
<p>ARTÍCULO 18.- El Gobierno Federal promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.</p>	<p>Artículo 18. El Gobierno federal promoverá activa y permanentemente la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, favoreciendo el conocimiento de las condiciones ideales para su desarrollo, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 20 BIS.- La formulación, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento ecológico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación. Asimismo, la Secretaría deberá promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.</p>	<p>Artículo 20 Bis. La formulación, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento ecológico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación. Asimismo, la Secretaría deberá promover con la más amplia convocatoria y logística necesaria, la eficiente participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 20 BIS 1.- ...</p> <p>...</p> <p>Los programas de ordenamiento ecológico regional y ordenamiento ecológico local, contarán con Comités de ordenamiento ecológico territorial, como órganos de participación social, y</p>	<p>Artículo 20 Bis 1. ...</p> <p>...</p> <p>Los programas de ordenamiento ecológico regional y ordenamiento ecológico local, contarán con Comités de ordenamiento ecológico territorial, como órganos de participación social, y</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Iniciativa de la Dip. Reza
<p>espacios de concertación, colaboración, transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>Para la integración de los Comités, la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán la participación de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación, con el fin de obtener su opinión técnica sobre la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio.</p> <p>Los Comités a que hace referencia el presente artículo, se ajustarán a lo que se determine en los convenios de coordinación y concertación respectivos. En los convenios referidos se determinará si las opiniones de los Comités podrán ser vinculantes a las políticas públicas, los planes, programas y presupuestos de las autoridades ejecutivas correspondientes, en materia de ordenamiento ecológico territorial.</p>	<p>espacios de concertación, asesoría, colaboración y vigilancia, vinculados a la transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>Para la integración de los Comités, la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán la participación sistemática, organizada y equilibrada de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación, con el fin de obtener su opinión técnica sobre la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio, como base para la promoción de los valores pro ambientales.</p> <p>Los Comités a que hace referencia el presente artículo, se ajustarán a lo que se determine en los convenios de coordinación y concertación respectivos. En los convenios referidos se determinará qué porcentaje y bajo qué características las opiniones de los Comités podrán ser vinculantes a las políticas públicas, los planes, programas y presupuestos de las autoridades ejecutivas correspondientes, en materia de ordenamiento ecológico territorial.</p>
ARTÍCULO 20 BIS 5.- ...	Artículo 20 Bis 5...
I. a VI. ...	I. al VI. ...

LGEEPA	
Texto vigente	Iniciativa de la Dip. Reza
<p>VII.- Para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local, las leyes en la materia establecerán los mecanismos que garanticen la participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados. Dichos mecanismos incluirán, por lo menos, procedimientos de difusión y consulta pública de los programas respectivos.</p> <p>Las leyes locales en la materia, establecerán las formas y los procedimientos para que los particulares participen en la ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico a que se refiere este precepto, y</p> <p>VIII.- ...</p>	<p>VII. Para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local, las leyes en la materia establecerán los mecanismos que garanticen la plena participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados. Dichos mecanismos incluirán, por lo menos, procedimientos abiertos de análisis, consulta pública, difusión, capacitación y retroalimentación de los resultados de los programas respectivos.</p> <p>Las leyes locales en la materia, establecerán las formas y los procedimientos para facilitar que los particulares participen en la previsión, planeación, organización, ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico a que se refiere este precepto, y</p> <p>VIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y</p>	<p>Artículo 47. En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación activa, uniforme y equilibrada de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Iniciativa de la Dip. Reza
<p>preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.</p> <p>...</p>	<p>protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 56 BIS.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes de los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se traten asuntos relacionados con áreas naturales protegidas de competencia federal que se encuentren dentro de su territorio. Asimismo, podrá invitar a representantes de ejidos, comunidades, propietarios, poseedores y en general a cualquier persona cuya participación sea necesaria conforme al asunto que en cada caso se trate.</p>	<p>Artículo 56 Bis. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Consejo sesionará trimestralmente de manera ordinaria o en cualquier momento de forma extraordinaria, dependiendo de la importancia de los asuntos a tratar y podrá invitar a sus sesiones a representantes de los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se traten asuntos relacionados con áreas naturales protegidas de competencia federal que se encuentren dentro de su territorio. Asimismo, podrá invitar a representantes de ejidos, comunidades, propietarios, poseedores y en general a cualquier persona cuya participación sea necesaria conforme al asunto que en cada caso se trate.</p>
<p>ARTÍCULO 65.- La Secretaría formulará, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate,</p>	<p>Artículo 65. La Secretaría formulará, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, contando con</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Iniciativa de la Dip. Reza
<p>dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.</p> <p>...</p>	<p>el análisis participación y propuestas de los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, con el objeto de que puedan plantear las mejores condiciones para lograr un aprovechamiento óptimo, proporcional a sus ecosistemas y biodiversidad, identificando además los factores ideales para su conservación, estableciendo paralelamente, parámetros de medición reales y certeros.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 78.- ...</p> <p>En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales, y demás personas interesadas.</p>	<p>Artículo 78. ...</p> <p>En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría estará a cargo de la organización, promoción, así como la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales, y demás personas interesadas.</p>
<p>ARTÍCULO 78 BIS.- ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 78 Bis. ...</p> <p>...</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Iniciativa de la Dip. Reza
<p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV.- Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente, así como para la participación en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales y demás personas interesadas, y</p> <p>V.- ...</p>	<p>...</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV. Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente, así como para la participación y corresponsabilidades en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales y demás personas interesadas, y</p> <p>V. ...</p>
<p>ARTÍCULO 79.- ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI.- La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad;</p> <p>VII. a X. ...</p>	<p>Artículo 79. ...</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad, con el debido y respetuoso debate de alternativas de forma activa y organizada;</p> <p>VII. al X. ...</p>
<p>ARTÍCULO 117.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 117, ...</p> <p>I. al IV. ...</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Iniciativa de la Dip. Reza
<p>V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.</p>	<p>V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad en su conjunto es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.</p>
<p>ARTÍCULO 157.- El Gobierno Federal deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.</p>	<p>Artículo 157. El Gobierno federal deberá promover procesos abiertos de participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.</p>
<p>ARTÍCULO 158.- ...</p> <p>I.- Convocará, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas;</p>	<p>Artículo 158. ...</p> <p>I. Convocará, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas, así como para que formen parte activa de los procesos para la toma de decisiones, promoviendo en todo momento los incentivos necesarios, para que se privilegie el aprendizaje y el desarrollo del conocimiento, así como la habilidad para solucionar problemas, en un entorno de reconocimiento de los principales valores ecológicos y ambientales.</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Iniciativa de la Dip. Reza
II. a IV. ... ARTÍCULO 159.- ... Cuando la Secretaría deba resolver un asunto sobre el cual los órganos a que se refiere el párrafo anterior hubiesen emitido una opinión, la misma deberá expresar las causas de aceptación o rechazo de dicha opinión.	II. al VI. ... Artículo 159. ... Cuando la Secretaría deba resolver un asunto sobre el cual los órganos a que se refiere el párrafo anterior hubiesen emitido una opinión, la misma deberá expresar y fundamentar las causas de aceptación o rechazo de dicha opinión, asumiendo un enfoque interdisciplinario para el tratamiento de los temas abordados.

Iniciativa del Diputado Carrillo

La exposición de motivos de esta iniciativa indica que la crisis climática nos obliga a encaminar mayores esfuerzos de los trabajos legislativos para armonizar y adecuar la legislación existente, garantizando con ello que el marco jurídico atienda efectivamente la problemática ambiental. En repetidas ocasiones se ha hablado de la participación del gobierno mexicano para consolidar políticas vanguardistas y positivas para atender la crisis ambiental.

En atención al cumplimiento de los 17 ODS, la protección ambiental juega un papel fundamental. Asimismo, México ha realizado esfuerzos significativos para el cumplimiento del Acuerdo de París, a través de una serie de políticas y medidas para fomentar la transición energética, el transporte sostenible y la resiliencia en sectores vulnerables al cambio climático.

Hemos avanzado significativamente en el cumplimiento de los ODS, por lo que esta iniciativa busca continuar robusteciendo nuestras leyes en concordancia con las acciones gubernamentales a nivel nacional, sin acotarse solamente a los acuerdos y objetivos referidos.

En este sentido, se cita el Acuerdo de Escazú, como instrumento vinculante emanado del Principio 10 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible. Se enfatiza que el objetivo de este Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

El Acuerdo de Escazú impulsa el multilateralismo de la región latinoamericana y caribeña en el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sostenible, el derecho a la salud y a un medio ambiente sano; además, fortalece la aplicación de la Agenda 2030.

Por ello, esta iniciativa busca coadyuvar a la efectiva instrumentación del Acuerdo, modificando la LGEEPA para que en su apartado de "Evaluación del Impacto Ambiental" se establezca la obligatoriedad de llevar a cabo consultas públicas como elemento indispensable para cumplir con los objetivos del Acuerdo de Escazú.

Se añade que las consultas públicas permiten la participación activa de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones, brindando la oportunidad de que la ciudadanía, las comunidades locales, las organizaciones no gubernamentales y otros grupos de interés expresen sus opiniones, preocupaciones y conocimientos sobre los asuntos ambientales. Asimismo, se garantiza la transparencia en el proceso de toma de decisiones ambientales, de modo que las consultas públicas aumentan la legitimidad de las decisiones tomadas en materia ambiental.

Asimismo, se concluye que las consultas públicas en materia ambiental son esenciales para fomentar la participación ciudadana, asegurar la transparencia, mejorar la calidad de las decisiones, fortalecer la legitimidad y la aceptación social, contribuyendo a una gobernanza ambiental más inclusiva, democrática y efectiva.

En este sentido, se propone reformar el artículo 34 de la LGEEPA para establecer como deber de la SEMARNAT realizar consultas públicas si la comunidad lo solicita. Para un mejor entendimiento de la propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la LGEEPA y el texto propuesto en la iniciativa:

LGEEPA	
Texto vigente	Iniciativa del Dip. Carrillo
<p>ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.</p> <p>...</p> <p>La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.</p> <p>...</p> <p>La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, deberá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. a II. ...</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Iniciativa del Dip. Carrillo
<p>III.- Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;</p> <p>IV. a V. ...</p>	<p>III. Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, deberá organizar una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;</p> <p>IV. a V. ...</p>

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de las iniciativas con proyecto de decreto, su procedencia será analizada en el apartado siguiente.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las cuatro iniciativas en estudio versan sobre aspectos relativos a los derechos de acceso a la información ambiental y participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales. Estos derechos se encuentran interrelacionados y a menudo son analizados en conjunto.

Asimismo, tres de las cuatro iniciativas en estudio se refieren al Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, mejor conocido como Acuerdo de

Escazú, por haber sido firmado en la ciudad de Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018.

Dicho Acuerdo es un instrumento vinculante, emanado de la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el cual señala lo siguiente:

"PRINCIPIO 10

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes".¹

De este modo, el objetivo del Acuerdo, de conformidad con su artículo 1 es: *"garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la*

¹ Naciones Unidas. (1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Recuperado el 25 de septiembre de 2023, del sitio web: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible".²

El cuerpo normativo del Acuerdo está conformado por 26 artículos, entre los que destacan los relativos a los "derechos de acceso", a saber:

- Artículo 5. Acceso a la información ambiental
- Artículo 6. Generación y divulgación de información ambiental
- Artículo 7. Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales
- Artículo 8. Acceso a la justicia en asuntos ambientales

México firmó el Acuerdo de Escazú el 27 de septiembre de 2018; el Senado de la República aprobó el Acuerdo el 5 de noviembre de 2020;³ , por lo que nuestro país se convirtió en Estado Parte el 22 de enero de 2021. Finalmente, el Decreto Promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de abril de 2021,⁴ fecha en que el Acuerdo entró en vigor para todos los países miembros.

² CEPAL. (2018). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Recuperado el 25 de septiembre de 2023, del sitio web: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/S2200798_es.pdf?sequence=10&isAllowed=y

³ DOF: 09/12/2020. DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5607130&fecha=09/12/2020

⁴ DOF: 22/04/2021. DECRETO Promulgatorio del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021

Para dar seguimiento a la implementación del Acuerdo, el Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe, coordinado por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), ha identificado que México presenta diversos avances en la implementación de las tres vertientes principales del Acuerdo de Escazú.

En materia de acceso a la información, nuestro país cuenta con 12 instrumentos de política, 2 jurisprudencias y 15 tratados internacionales; en materia de participación pública, se cuenta con 8 instrumentos, 3 jurisprudencias y 9 tratados, mientras que, en materia de acceso a la justicia se cuenta con 10 instrumentos, 3 jurisprudencias y 4 tratados.⁵

Sin embargo, el Acuerdo de Escazú representa para México una tarea constante y compromiso permanente. A pesar de que existen múltiples avances en nuestra legislación, en las gestiones de las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y autónomas que protegen los derechos de acceso, la incorporación de las disposiciones internacionales implica la revisión y armonización de las normas nacionales y su reglamentación para hacerlas aplicables y compatibles con dicho instrumento y para su efectiva instrumentación.

En este sentido, las cuatro iniciativas en estudio contribuyen de manera decisiva a la armonización de la legislación mexicana con el contenido del Acuerdo de Escazú, particularmente en sus artículos 5, 6 y 7.

⁵ CEPAL. (Sin fecha). Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe. Recuperado el 25 de septiembre de 2023, del sitio web: <https://observatoriop10.cepal.org/es/pais/mexico>

SEGUNDA. En lo referente al derecho de acceso a la información ambiental, en la legislación vigente, el artículo 159 BIS 3 de la LGEEPA indica que *“se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos”*.

Por su parte, reportes académicos señalan que el derecho a la información es un supuesto básico para lograr la participación efectiva y eficiente de la sociedad en las decisiones y acciones de naturaleza pública, como es el sector ambiental. Por ello, es necesario el ejercicio del derecho a la información con tres vertientes: conocimiento de los alcances ambientales de las actividades del ser humano, participación efectiva en los procesos de toma de decisión y rendición de cuentas.⁶

Otros estudios indican que el acceso a la información tiene un valor instrumental para potenciar el ejercicio de otros derechos humanos, como el caso del derecho a un medio ambiente sano, consagrado en el párrafo quinto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además de servir como herramienta para fomentar la participación ciudadana y la vigilancia del actuar público en favor de la rendición de cuentas.⁷

⁶ Rodríguez Bribiesca, P. (2014). El acceso a la información ambiental. En: Derecho a Saber: Balance y Perspectivas Cívicas. Sección VI (pp. 297-302). Recuperado el 25 de septiembre de 2023, del sitio web: <https://fundar.org.mx/publicaciones/derecho-saber-balance-y-perspectivas-civicas/>

⁷ San Martín Reboloso, M. A. (2020). El derecho a saber información ambiental en México. Estudios En Derecho a La Información, 1(9), 25–47. Recuperado el 25 de septiembre de 2023, del sitio web: <https://doi.org/10.22201/ijj.25940082e.2020.9.14277>

La información ambiental es necesaria para formar conciencia del actuar de los ciudadanos frente a su entorno y hacerlos responsables de sus actos, pues permite conocer las condiciones de los sitios donde se vive; da la alternativa de prevenir desastres; abre la posibilidad de medir riesgos; brinda elementos para reaccionar ante contingencias, y ayuda a tomar mejores decisiones y a participar activamente, así como a supervisar el desempeño de los servidores públicos y de la gestión gubernamental.⁸

En consecuencia, el ejercicio del derecho a la información ambiental permite obtener conocimientos basados en información ambiental oportuna, a fin de comprender la realidad, dimensionar el impacto de nuestras acciones sobre el medio ambiente, y así tomar mejores decisiones en esta materia.

En el ámbito nacional, el derecho a la información fue reconocido en nuestra Carta Magna con la reforma política de 1977, cuando se incorporó en el artículo 6o. la frase: "*el derecho a la información será garantizado por el Estado*"; sin embargo, en ese momento no existía un mecanismo jurídico que garantizara su aplicación.

En 1996, la LGEEPA fue reformada para incluir un capítulo de derecho a la información ambiental y establecer un Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales. También se adicionó el artículo 159 BIS 3, que contiene el concepto de información ambiental, revisado anteriormente.

Posteriormente, en 2002 fue publicada la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), actualmente abrogada, la cual, de

⁸ *Ibidem.*

acuerdo con su artículo 1, tuvo por objeto *“proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal”*.

En la actualidad, se encuentran vigentes dos leyes en materia de acceso a la información: la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en 2015, que estandarizó los principios, causales de clasificación, procedimientos, plazos, instancias y medios de impugnación a nivel nacional, además de sentar las bases para la construcción de un Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), publicada en 2016, que abrogó la LFTAIPG y que, como su denominación lo indica, rige en el ámbito federal.

En consecuencia, el derecho de acceso a la información en México implica que cualquier persona puede solicitar documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados por la ley y en los términos dispuestos en la misma. Por regla general, la información gubernamental es pública, y por excepción es clasificada como confidencial o reservada por las causas establecidas en la normativa, como el interés público o la seguridad nacional.⁹

En tal sentido, esta Comisión dictaminadora coincide con el objeto de la iniciativa de las Diputadas Bustamante y Castrejón, así como de la iniciativa de la Diputada Mendoza, ya que ambas propuestas buscan contribuir a garantizar el derecho a la información ambiental en México y fortalecer su aplicación efectiva.

⁹ San Martín Reboloso, M. A., 2020 (*op. cit.*)

TERCERA. La participación pública en asuntos ambientales se refiere al derecho de toda persona a participar en forma individual o colectiva en la toma de decisiones que afecten al medio ambiente; también se refiere a la posibilidad de los ciudadanos de proporcionar insumos cuando todas las opciones y soluciones aún son posibles, y de incidir en las decisiones respecto de normas, políticas, estrategias y planes en diversos niveles, así como en proyectos, obras y actividades susceptibles de causar un impacto ambiental.¹⁰

Algunos de los principales mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones son los siguientes:

- Participación en el diseño de políticas públicas
- Participación en estrategias nacionales
- Participación en proyectos concretos
- Evaluación de impacto ambiental
- Evaluación ambiental estratégica
- Audiencias públicas de permisos, autorizaciones y licencias, y de planificación
- Consejos consultivos integrados por múltiples actores
- Audiencias legislativas
- Elaboración de normas de emisión y calidad ambiental
- Planes de ordenamiento ecológico del territorio

¹⁰ CEPAL. (2018). Acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe: Hacia el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Recuperado el 25 de septiembre de 2023, del sitio web: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/4719deaf-0702-4fed-838d-264fe70b01ef/content>

- Consulta pública de normas, instrumentos estratégicos y planes de prevención y descontaminación

Cabe destacar que la participación pública de la ciudadanía ha tenido un papel fundamental en el desarrollo de los movimientos socioambientales en América Latina, que se integran con las viejas demandas por el territorio e intentan luchar contra la destrucción y expoliación de la naturaleza, la degradación del ambiente y por la calidad de vida de la población.¹¹

Por ello, a fin de garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la participación en asuntos ambientales, ya sea en obras y actividades o en normas, políticas, planes y programas, debe prestarse especial atención en aspectos como:

- Establecimiento de obligaciones legales precisas para la participación pública;
- Definición clara del alcance de la participación;
- Adopción de medidas para que la participación del público comience en etapas tempranas del proceso de toma de decisiones;
- Disponibilidad de la información;
- Fijación de plazos razonables;
- Suministro de asistencia técnica y financiera a poblaciones directamente afectadas, e
- Interpretación amplia de quiénes pueden participar.

¹¹ Pérez, M. E. (2019). La participación ciudadana de los movimientos socioambientales en América Latina. *Rev. Colomb. Soc.*, 42(1), 135-156. Recuperado el 25 de septiembre de 2023, del sitio web: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/recs/article/view/73023/pdf>

En el ámbito nacional, el derecho a la participación pública se ha integrado en diversas leyes, como son la Ley General de Víctimas, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Protección Civil, y la Ley Federal de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, entre otras.

Asimismo, el artículo 1o, fracción VII, de la LGEEPA establece que el objeto de dicha ley incluye *"Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente"*. Por su parte, los artículos 5o, fracción XVI, y 7o, fracción XV y facultan a la Federación y a los Estados a promover la participación de la sociedad en materia ambiental.

En tal sentido, esta Comisión dictaminadora coincide con el objeto de las iniciativas de la Diputada Reza y del Diputado Carrillo, ya que ambas propuestas buscan contribuir a garantizar el derecho a la participación pública en asuntos ambientales en México y fortalecer su aplicación efectiva.

CUARTA. Con fundamento en el artículo 85, numeral 1, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los dictámenes deben contener, en su caso, la valoración de impacto presupuestal.

En tal sentido, esta Comisión dictaminadora solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados (CEFP) las valoraciones respectivas.

Respecto a la iniciativa de las Diputadas Bustamante y Castrejón, la respuesta del CEFP, emitida con fecha 13 de abril de 2023, indica lo siguiente:

- Adición de un segundo párrafo al artículo 14: *“La adición de esta disposición que establece la difusión de la información sobre las acciones que se implementarán de manera georreferenciada, oportuna, por los medios más efectivos y culturalmente adecuados, incluyendo, en su caso, la traducción a las lenguas indígenas de la región que se trate, no tendría costo toda vez que el propio artículo 14 en su párrafo primero indica que las dependencias y entidades de la administración pública se coordinarán con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la realización de acciones cuando exista peligro para el equilibrio ecológico de alguna zona o región; en tanto que el nuevo párrafo únicamente indica que una de esas acciones es la de difundir información. Por lo que se infiere que dada la generalidad del primer párrafo la propuesta ya se encuentra incluida”.*

- Reformas y adiciones al artículo 15: *“Este conjunto de modificaciones precisa la aplicación de diversas disposiciones en materia de información y participación de los diversos grupos de la población, para su mejor cumplimiento, dentro del marco jurídico previsto en la misma ley, lo que no genera un gasto al erario federal”. “Se establece una prevención que garantice en caso de peligro o daño se apliquen las medidas de protección que la misma ley establece en la fracción X del artículo 1o, las fracciones IX, XI, XXV, XXVI, XXVII del artículo 3o, fracciones VII, XII, XV, del artículo 15, y las demás que se establecen en la misma ley, por lo que no se generaría un gasto”. “La fracción XV Bis, que se adiciona, es incluyente de los sujetos a que hace referencia para hacerlos partícipes en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo, lo que no implicaría erogaciones presupuestales”.*

- Reformas al artículo 159 BIS 3: *“Se hace extensivo el acceso a la información ambiental de acuerdo con la normatividad de transparencia, lo que promueve a su cumplimiento”.*

Con base en estas observaciones, el CEFP determina que *“la eventual aprobación de las propuestas planteadas en la iniciativa **no generaría un impacto presupuestario** por tratarse de precisiones y regulaciones ambientales que se complementan con la normatividad existente”.*

En lo que corresponde a la iniciativa de la Diputada Mendoza, la respuesta del CEFP, emitida con fecha 27 de marzo de 2023, señala que:

La eliminación de la motivación en la “solicitud de información” es congruente con lo que se establece tanto en la CPEUM, como en el artículo 102 de la LFTAIF, que señala, que la “motivación”, debe señalarse en la contestación de la autoridad, cuando se trata de información “confidencial”, y no del solicitante.

*En conclusión, se determina que la eventual aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa **no generaría un impacto presupuestario** por eliminar la “motivación” en las solicitudes de información en materia ambiental.*

Asimismo, respecto a la iniciativa del Diputado Carrillo, la respuesta del CEFP, emitida con fecha 18 de septiembre de 2023, apunta que:

La iniciativa materia de la presente valoración tiene por objeto revisar y armonizar las normas nacionales y su reglamentación con el Acuerdo de

Escazú en materia de garantizar e implementar la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales.

*De ser aprobados los aspectos planteados por la Iniciativa **no generarían un impacto presupuestario** dado que la SEMARNAT realiza, junto con las autoridades estatales y locales, así como entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales, los procesos de consultas públicas que la propia LGEEPA dispone (arts. 20 Bis 8, 159 y 159 Bis).*

Por consiguiente, el análisis del impacto presupuestario revela que las iniciativas en estudio son técnicamente viables.

QUINTA. Por todo lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Comisión dictaminadora estima que el objeto de las iniciativas en estudio contribuye a garantizar el derecho constitucional de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, al fortalecer la aplicación de los derechos a la información y participación pública en asuntos ambientales.

Asimismo, las propuestas contribuyen al cumplimiento del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y al cumplimiento de los compromisos de México derivados del Acuerdo de Escazú y de la Agenda 2030, particularmente el ODS 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, en sus siguientes metas:

- *16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.*

- 16.10 *Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.*

Por otra parte, es importante revisar la compatibilidad con el Acuerdo de Escazú, de las reformas y adiciones propuestas en las iniciativas en estudio. Para tal efecto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Reformas y adiciones propuestas	Compatibilidad con el Acuerdo de Escazú
Iniciativa de las Diputadas Bustamante y Castrejón	
Artículo 14, adición de un párrafo segundo, para indicar que, en las acciones ante desastres naturales, se deberá difundir información georreferenciada, por medios culturalmente adecuados, incluyendo lenguas indígenas.	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 6, numeral 3, último párrafo, en materia de medios informáticos y georreferenciados • Artículo 6, numeral 6, en materia de idiomas utilizados en el país
Artículo 15, reforma y adición de diversas fracciones, para fortalecer el principio precautorio y la participación significativa de poblaciones vulnerables en los procesos de toma de decisiones ambientales.	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 3, inciso f) en materia de principio precautorio • Artículo 6, numeral 12, en materia de posibles riesgos • Decisiones aprobadas en materia de participación significativa, en la COP1 del Acuerdo de Escazú¹²
Artículo 159 BIS 3, reforma al párrafo primero, para incluir a todas las personas que ejerzan recursos públicos, en armonía con la LGTAIP.	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 6, numeral 9, en materia de uso de recursos públicos

¹² CEPAL. (22 de abril de 2022). COP1 del Acuerdo de Escazú: Decisiones aprobadas. Recuperado el 25 de septiembre de 2023, del sitio web: https://acuerdodeescazu.cepal.org/cop1/sites/acuerdodeescazucop1/files/22-00345_cop-ez.1_decisiones_aprobadas_4_may.pdf

Reformas y adiciones propuestas	Compatibilidad con el Acuerdo de Escazú
Iniciativa de la Dip. Mendoza	
Artículo 159 BIS 3, reforma al párrafo tercero, para eliminar el requisito de motivar la petición de información ambiental.	•Artículo 5, numeral 2, inciso a), en materia de ausencia de necesidad de justificación
Iniciativa de la Dip. Reza	
Artículo 18, reforma al párrafo primero, para promover la participación activa y permanente de los distintos grupos sociales	•Artículo 7, numeral 14, en materia de participación activa
Artículo 20 BIS, reforma al párrafo primero, para promover la más amplia convocatoria en la formulación y evaluación del ordenamiento ecológico	•Artículo 7, numeral 1, en materia de participación abierta e inclusiva
Artículo 20 BIS 1, reforma a los párrafos tercero, cuarto y quinto, para promover la participación sistemática y equilibrada en el ordenamiento ecológico	•Artículo 7, numeral 3, en materia de ordenamiento del territorio
Artículo 20 BIS 5, reforma a la fracción VII, para garantizar la participación plena y procedimientos de consulta pública en el ordenamiento ecológico	•Artículo 7, numeral 13, en materia de consulta pública
Artículo 47, reforma al párrafo primero, para promover la participación activa, uniforme y equilibrada	•Artículo 7, numeral 14 en materia de participación activa
Artículo 157, reforma al párrafo primero, para promover procesos abiertos de participación en la política ambiental	•Artículo 7, numeral 1, en materia de participación abierta
Artículo 158, reforma a la fracción I, para privilegiar el aprendizaje y desarrollo del conocimiento en las convocatorias de planeación	•Artículo 7, numeral 13, en materia de conocimiento local

Reformas y adiciones propuestas	Compatibilidad con el Acuerdo de Escazú
Artículo 159, reforma al párrafo segundo, para promover el enfoque interdisciplinario en los órganos de consulta	•Artículo 11, numeral 3, inciso d), en materia de actores multisectoriales
Iniciativa del Dip. Carrillo	
Artículo 34, reformas al párrafo tercero y fracción III, para realizar consultas públicas si la comunidad lo solicita, en obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves	•Artículo 7, numeral 2, en materia de autorizaciones ambientales con impacto significativo •Artículo 7, numeral 13, en materia de consulta pública

En la tabla anterior se observa que las reformas y adiciones propuestas son congruentes con el contenido del Acuerdo de Escazú, y contribuirán al cumplimiento de sus disposiciones, particularmente en sus artículos 3, 5, 6, 7 y 11, a fin de impulsar los derechos de acceso a la información y participación pública en asuntos ambientales.

Asimismo, se observa que las reformas al artículo 159 BIS 3 de la LGEEPA, propuestas por las Diputadas Bustamante y Castrejón, así como por la Diputada Mendoza, son compatibles con el contenido de la LFTAIP y la LGTAIP. En tal sentido, esta Comisión dictaminadora estima que dichas propuestas son viables, ya que contribuirán a la armonización legislativa entre estos ordenamientos.

SEXTA. Por motivos de congruencia, es necesario revisar el contenido de cada reforma o adición propuesta, para asegurar su correcta aplicabilidad. A fin de facilitar este análisis, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Reformas y adiciones propuestas	Observaciones de la Comisión dictaminadora
Iniciativa de las Diputadas Bustamante y Castrejón	
<p>Artículo 14, adición de un párrafo segundo, para indicar que, en las acciones ante desastres naturales, se deberá difundir información georreferenciada, por medios culturalmente adecuados, incluyendo lenguas indígenas.</p>	<p>Sí se considera viable, con ajustes de redacción, para darle mayor claridad en lo relativo a: (1) las autoridades responsables y la coordinación interinstitucional entre la SEMARNAT y la Coordinación Nacional de Protección Civil, de conformidad con la Ley General de Protección Civil; (2) la referencia explícita a los medios de comunicación, como los mecanismos idóneos para la difusión de la información respectiva.</p>
<p>Artículo 15, reforma y adición de diversas fracciones, para fortalecer el principio precautorio y la participación significativa de poblaciones vulnerables en los procesos de toma de decisiones ambientales.</p>	<p>Sí se consideran viables la reforma a las fracciones X (relativa a fortalecer la relación armónica entre sociedad y naturaleza); XII (relativa al ambiente limpio, saludable y sostenible, lo cual coincide con la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobada el 28 de julio de 2022¹³); XV, sobre la precisión de la participación de las mujeres en asuntos ambientales; así como la adición de una fracción XV Bis (relativa a la participación de grupos vulnerables). El resto de las fracciones quedarían en sus términos vigentes.</p> <p>No se considera viable incluir la fracción XI Bis, relativa al principio precautorio, toda vez que el 3 de marzo de 2021, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó un proyecto de decreto por el</p>

¹³ Naciones Unidas. El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Septuagésimo sexto período de sesiones, 2022. Disponible en: https://digitallibrary.un.org/record/3982508/files/A_76_L.75-ES.pdf?ln=es Página consultada el 13 de octubre de 2022.

Reformas y adiciones propuestas	Observaciones de la Comisión dictaminadora
	<p>que se adiciona una fracción II Bis al artículo 15 de la LGEEPA, en el mismo sentido. Dicha Minuta se encuentra pendiente en la Cámara de Senadores.</p>
<p>Artículo 159 BIS 3, reforma al párrafo primero, para incluir a todas las personas que ejerzan recursos públicos, en armonía con la LGTAIP.</p>	<p>Sí se considera viable, con ajustes de redacción, para darle mayor claridad.</p>
Iniciativa de la Dip. Mendoza	
<p>Artículo 159 BIS 3, reforma al párrafo tercero, para eliminar el requisito de motivar la petición de información ambiental.</p>	<p>Sí se considera viable, con ajustes de redacción, para reforzar su aplicación.</p>
Iniciativa de la Dip. Reza	
<p>Artículo 18, reforma al párrafo primero, para promover la participación activa y permanente de los distintos grupos sociales en la planeación ambiental.</p>	<p>Sí se considera viable, con ajustes de redacción, para armonizar con el artículo 7, numeral 14 del Acuerdo de Escazú. En tal sentido, se propone sustituir la calificación de la promoción de la participación (a cargo del Gobierno Federal) como "activa y permanentemente", para transitar hacia la caracterización de la participación como "informada, responsable y efectiva"</p>
<p>Artículo 20 BIS, reforma al párrafo primero, para promover la más amplia convocatoria en la formulación y evaluación del ordenamiento ecológico general del territorio.</p>	<p>Se considera innecesaria, toda vez que el texto vigente ya remite a la Ley de Planeación, para los procedimientos de formulación, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento ecológico general del territorio, además de que dichos procedimientos ya se encuentran regulados en el Reglamento de la LGEEPA en materia de ordenamiento ecológico del territorio. Asimismo, la reforma propuesta para el artículo 18, que tiene por objeto caracterizar a la</p>

Reformas y adiciones propuestas	Observaciones de la Comisión dictaminadora
	participación como "activa, oportuna y efectiva", aplicará para la elaboración de todos los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
Artículo 20 BIS 1, reforma a los párrafos tercero, cuarto y quinto, para promover la participación sistemática y equilibrada en los programas de ordenamiento ecológico regional y local del territorio.	Se considera innecesaria, toda vez que las inquietudes que plantea atender ya se encuentran reguladas en el Reglamento de la LGEEPA en materia de ordenamiento ecológico del territorio.
Artículo 20 BIS 5, reforma a la fracción VII, para garantizar la participación plena y procedimientos de consulta pública en los programas de ordenamiento ecológico local del territorio.	Se considera innecesaria, toda vez que el texto vigente ya remite a las leyes locales en materia ambiental, de modo que las legislaturas locales son las encargadas de caracterizar y regular los mecanismos de participación en la elaboración, ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio.
Artículo 47, reforma al párrafo primero, para promover la participación activa, uniforme y equilibrada.	Sí se considera viable, con ajustes de redacción análogos a los propuestos para la reforma al artículo 18, para armonizar con el artículo 7, numeral 14 del Acuerdo de Escazú. En tal sentido, se propone sustituir la calificación de la participación como "activa, uniforme y equilibrada", para transitar hacia su caracterización como "informada, responsable y efectiva"
Artículo 56 BIS, reforma al párrafo cuarto, relativa a las sesiones del Consejo Nacional de ANP.	No se considera viable, ya que la regulación específica del Consejo Nacional de ANP se encuentra prevista en el Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP.

Reformas y adiciones propuestas	Observaciones de la Comisión dictaminadora
Artículo 65, reforma al párrafo primero, para añadir precisiones sobre los programas de manejo de ANP	No se considera viable, ya que el contenido y alcances de los procedimientos consultivos de la elaboración y expedición de los programas de manejo de las ANP se encuentran regulados en el Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP, así como en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
Artículo 78, reforma al párrafo segundo, relativa a la organización y promoción de los programas de restauración ecológica	Se considera innecesaria, toda vez que el párrafo primero del artículo 78 vigente otorga expresamente a la SEMARNAT la facultad legal para formular y ejecutar los programas de restauración ecológica.
Artículo 78 BIS, reforma a la fracción IV relativa a corresponsabilidades de los programas de restauración ecológica	No se considera viable, ya que el texto vigente ya contempla el concepto genérico de "participación" en la elaboración y ejecución de los programas de restauración ecológica, lo cual incluye las corresponsabilidades de cualquier índole. Asimismo, no se debe perder de vista que el texto vigente del artículo 78 señala expresamente a la SEMARNAT como responsable de formular y ejecutar dichos programas.
Artículo 79, reforma a la fracción VI, relativa al debate de alternativas de participación	No se considera viable, ya que los aspectos técnicos específicos de los mecanismos participativos para la preservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre se encuentran regulados en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.
Artículo 117, reforma a la fracción V, relativa a la sociedad en su conjunto	Se considera innecesario, ya que el texto vigente ya contempla el concepto genérico de "sociedad",

Reformas y adiciones propuestas	Observaciones de la Comisión dictaminadora
	como conjunto integral y sin distinguir a sectores en específico.
Artículo 157, reforma al párrafo primero, para promover procesos abiertos de participación en la política ambiental	Se considera innecesaria, toda vez que, por definición, la participación es abierta, además de que las inquietudes planteadas son atendidas mediante la reforma al artículo 18.
Artículo 158, reforma a la fracción I, para privilegiar el aprendizaje y desarrollo del conocimiento en las convocatorias de planeación	Se considera innecesaria, toda vez que todo lo relativo al Sistema Nacional de Planeación Democrática es regulado en la Ley de Planeación, además de que las inquietudes planteadas son atendidas mediante la reforma al artículo 18.
Artículo 159, reforma al párrafo segundo, para exigir fundamentación por parte de la SEMARNAT, así como promover el enfoque interdisciplinario en los órganos de consulta	Se considera innecesario lo relativo a la fundamentación, toda vez que el texto vigente ya obliga a la SEMARNAT expresar las causas de aceptación o rechazo de las opiniones, además de que cualquier acto de autoridad debe cumplir con los requisitos de legalidad ordenados por el artículo 16 constitucional, que incluye la obligación de fundamentación y motivación. Asimismo, no se estima viable obligar a la SEMARNAT a adoptar un enfoque interdisciplinario, toda vez que únicamente ostenta competencias en materia ambiental.
Iniciativa del Dip. Carrillo	
Artículo 34, reformas al párrafo tercero y fracción III, para eliminar la discrecionalidad en la realización de consultas públicas si la comunidad lo solicita, así como reuniones públicas de información, en obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves	Sí se considera viable, en concordancia con el artículo 7, numeral 2, del Acuerdo de Escazú. Se propone sustituir la expresión "podrá llevar a cabo" por "llevará a cabo" en el párrafo tercero, a fin de eliminar la discrecionalidad en la realización de consultas públicas, haciendo una

Reformas y adiciones propuestas	Observaciones de la Comisión dictaminadora
	remisión expresa al Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

Con base en las observaciones contenidas en la tabla anterior, a continuación se presenta un cuadro comparativo entre la ley vigente, las reformas y adiciones propuestas, y la redacción propuesta en el presente dictamen, mostrando únicamente aquellas propuestas de modificación que esta Comisión dictaminadora ha identificado como procedentes:

LGEEPA texto vigente	Texto de las iniciativas en estudio (solo propuestas procedentes)	Texto propuesto en el presente dictamen
<p>ARTÍCULO 14.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública se coordinarán con la Secretaría para la realización de las acciones conducentes, cuando exista peligro para el equilibrio ecológico de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, o por caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>ARTÍCULO 14. ...</p> <p>Dentro las acciones a realizar, con la finalidad de prevenir daños y reducir riesgos en las</p>	<p>ARTÍCULO 14.- ...</p> <p>La Secretaría comunicará a la Coordinación Nacional de Protección Civil las acciones</p>

LGEEPA texto vigente	Texto de las iniciativas en estudio (solo propuestas procedentes)	Texto propuesto en el presente dictamen
	<p>comunidades y centros de población cercanos se deberá difundir la información sobre las acciones implementarán de manera georreferenciada, oportuna, por los medios más efectivos y culturalmente adecuados, incluyendo, en su caso, la traducción a las lenguas indígenas de la región que se trate.</p>	<p>referidas en el párrafo anterior, para que, en términos de lo previsto por la Ley General de Protección Civil se difunda a las comunidades y centros de población cercanos, la información de manera oportuna a través de los medios de comunicación públicos y privados, incluyendo, en su caso, la traducción a las lenguas indígenas de la región que se trate, con la finalidad de prevenir daños y reducir riesgos.</p>
<p>ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p>	<p>ARTÍCULO 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p>	<p>ARTÍCULO 15.- ...</p>

LGEEPA texto vigente	Texto de las iniciativas en estudio (solo propuestas procedentes)	Texto propuesto en el presente dictamen
<p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;</p> <p>XI.- ...</p> <p>XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;</p> <p>XIII.- a XIV.- ...</p>	<p>I.- a IX.- ...</p> <p>X. El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos sociales desagregados por edad, así como organizaciones sociales y privadas. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es transformar y fortalecer la relación entre la sociedad y la naturaleza;</p> <p>XI.- ...</p> <p>XII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente limpio, saludable y sostenible para su desarrollo, salud y bienestar integral. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;</p> <p>XIII.- a XIV.- ...</p>	<p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es fortalecer la relación armónica entre la sociedad y la naturaleza;</p> <p>XI.- ...</p> <p>XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente limpio, saludable y sostenible para su desarrollo, salud y bienestar integral. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;</p> <p>XIII.- a XIV.- ...</p>

LGEEPA texto vigente	Texto de las iniciativas en estudio (solo propuestas procedentes)	Texto propuesto en el presente dictamen
<p>XV.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>XV. Las mujeres, cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación significativa en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales es esencial para lograr el desarrollo sustentable;</p> <p>XV Bis. Las niñas, niños y adolescentes; juventudes, las personas adultas mayores, los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación significativa en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales es esencial para lograr el desarrollo sustentable;</p>	<p>XV.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación en asuntos ambientales es esencial para lograr el desarrollo sustentable;</p> <p>XV BIS.- Las niñas, niños y adolescentes; las juventudes; las personas adultas mayores; los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación en asuntos ambientales es esencial para lograr el desarrollo sustentable;</p>

LGEEPA texto vigente	Texto de las iniciativas en estudio (solo propuestas procedentes)	Texto propuesto en el presente dictamen
XVI.- a XX. ...	XVI.- a XX. ...	XV.- a XX. ...
<p>ARTÍCULO 18.- El Gobierno Federal promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.</p>	<p>Artículo 18. El Gobierno federal promoverá activa y permanentemente la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, favoreciendo el conocimiento de las condiciones ideales para su desarrollo, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 18.- El Gobierno Federal promoverá la participación informada, responsable y efectiva de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 34.- ...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I.- a II.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 34.- ...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, deberá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 34.- ...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría, en los términos dispuestos en el Reglamento de la presente Ley, llevará a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I.- a V.- ...</p>

LGEEPA texto vigente	Texto de las iniciativas en estudio (solo propuestas procedentes)	Texto propuesto en el presente dictamen
<p>III.- Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;</p> <p>IV.- a V.- ...</p>	<p>III. Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, deberá organizar una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;</p> <p>IV. a V. ...</p>	
<p>ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto</p>	<p>Artículo 47. En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación activa, uniforme y equilibrada de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales,</p>	<p>ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación informada, responsable y efectiva de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás</p>

LGEEPA texto vigente	Texto de las iniciativas en estudio (solo propuestas procedentes)	Texto propuesto en el presente dictamen
<p>de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.</p> <p>...</p>	<p>públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.</p> <p>...</p>	<p>organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 159 BIS 3.- Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por esta Ley. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 159 BIS 3. Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como cualquier persona física y/o moral cuyas actividades puedan generar un impacto ambiental significativo, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 159 BIS 3.- Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>...</p>

LGEEPA texto vigente	Texto de las iniciativas en estudio (solo propuestas procedentes)	Texto propuesto en el presente dictamen
<p>Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.</p>	<p>Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.</p>	<p>Toda petición de información ambiental deberá presentarse en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y especificando claramente la información que se solicita. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.</p>

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales expresan su conformidad con la aprobación del presente dictamen, en **sentido positivo con modificaciones**, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN ASUNTOS AMBIENTALES

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones X, XII y XV del artículo 15; el artículo 18; el párrafo tercero del artículo 34; el párrafo primero del artículo 47; y los párrafos primero

y tercero del artículo 159 BIS 3; y se ADICIONAN un párrafo segundo al artículo 14, y una fracción XV BIS al artículo 15; todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- ...

La Secretaría comunicará a la Coordinación Nacional de Protección Civil las acciones referidas en el párrafo anterior, para que, en términos de lo previsto por la Ley General de Protección Civil se difunda a las comunidades y centros de población cercanos, la información de manera oportuna a través de los medios de comunicación públicos y privados, incluyendo, en su caso, la traducción a las lenguas indígenas de la región que se trate, con la finalidad de prevenir daños y reducir riesgos.

ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I.- a IX.- ...

X.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es **fortalecer** la relación **armónica** entre la sociedad y la naturaleza;

XI.- ...

XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente **limpio, saludable y sostenible** para su desarrollo, salud y bienestar **integral**. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

XIII.- a XIV.- ...

XV.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación **en asuntos ambientales** es esencial para lograr el desarrollo sustentable;

XV BIS.- Las niñas, niños y adolescentes; las juventudes; las personas adultas mayores; los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables, cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación en asuntos ambientales es esencial para lograr el desarrollo sustentable;

XVI.- a XX. ...

ARTÍCULO 18.- El Gobierno Federal promoverá la participación **informada, responsable y efectiva** de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.

ARTÍCULO 34.- ...

...

La Secretaría, en los términos dispuestos en el Reglamento de la presente Ley, llevará a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- a V.- ...

ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación **informada, responsable y efectiva** de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

...

ARTÍCULO 159 BIS 3.- Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como **cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad**, pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por **las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública**.

...

Toda petición de información ambiental deberá presentarse en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y especificando claramente la información que se solicita.

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de octubre de 2023.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

**DECIMONOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA

4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a cuatro iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de derechos de acceso a la información y participación pública en asuntos ambientales.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado

Posicion

Firma



Adriana Bustamante Castellanos

A favor

BA447F98F2A33445FD0A1137F2CDB
71BC68183D4C8380D8B311B2FC350
86CFFB679507BF25771F89757E4FC
B5981D7AC3F9F886F8065254E071C
5AC49F5A3BEE



Alfredo Porras Domínguez

A favor

DA1A3426343753576D207B0F63A174
27A54DF8AF1A2B9683B34B78952DE
BFE70D63C3842338BF5C632D181AC
4B204FF73C0361DCE55810EE64285
2607A376BA0



Arturo Bonifacio De la Garza Garza

A favor

D0839B127E70CDF80DC343C08B363
D3C41DCFEFD7CF3304569FAFFF2E
A86D05CAE74456D19EBB4E12D8E5
22C5F19D3A6AE2C5791AE6F16EB1E
25B542D1C4E3DF



Beatriz Rojas Martínez

A favor

8352FEE8A1D2AB5215F90D2A4013A
6E875A3E75EDE952973494738B9FE
0DA62F9BB9596D5FE916F950B0F09
A6442CC05F96264F8844522AA0C029
63A811BCA87



Braulio López Ochoa Mijares

A favor

9F1D36DD5DAE486233EAA76C30BD
E05C242006BD1D825CBFADFBCFF
DE5FACB255C1188F182D46BBFAB4
78610F662DB3DE13110917713DBB2
8BA6651108E4015

DECIMONOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a cuatro iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de derechos de acceso a la información y participación pública en asuntos ambientales.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

Ausentes

0F4031B7BD61B9B14347FA8008DB7
29F81DDA3A747F71C3B6C943437EA
64C5AB51C9ABAAF3602B3853E2B
B1A8F69E6B10BC126C21F487E4F16
DF2E1148EAF26



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

A favor

9D16E425A80706395660B7F5332C7F
3783C47EF1C0C1549DCCE6548D170
7D9A986465485398C671639F4DBE1
A2A618694C2E76675C24AF9DDED28
0C7BA9E2959



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

A favor

FA93F7F28CB33A15B16BD43858DEB
5764C8DFA94DB08615A29080125757
38007C852A85C60EBAC82A276DEC
DD252CA22048B585FB6F5CD71DC5
096A8CDCC415D



Enrique Godínez Del Río

A favor

7CFD936689744C9957185F484D611D
3F461D59B9774F8BF5DE703372FF76
DB33D2F0742091E9DA727C633BC62
803172D633D304A91FEB5760731CF
EFCC54062D



Esther Martínez Romano

A favor

F99DE1C4C6F2EA0D1F240D5D3FDD
CCFB36AD4CBC253B52EBF71AC43B
D48B5A6A804CF02059E407DFA568E
E1AF278A9F68DB598998A50EF286C
5B0B128BBA621C



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

A5346129CBCC497EE4184A5809880
3F9A026D8F19016221F6CB7A376D3
49F4B454DCDA07B2FCEFD2E29BA2
EB057E0718DE51EFA3808326E329E
409CE363711FD

DECIMONOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a cuatro iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de derechos de acceso a la información y participación pública en asuntos ambientales.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Francisco Javier Castellón Garza

A favor

45DC9C6B06BE659F19302555CFB38
8EF90DFABB76DB19A9D0886B84F4
A5CB50CBF26223A43515BBE4635A2
B6580FF1CD1C5509C0EE9AE08BE6
73B0B5A40841AE



Gustavo Macías Zambrano

A favor

1FC343516D96DB9B25D9F0DA12B1
D6C65D04DA4BFDA2EDAEC3A58B1
1A073922E4EDC5E8E32DDFB21E386
C77B240A3191354C35C0F2134B0F7
CFC58C988CBFAFE



Hector Armando Cabada Alvidrez

A favor

D23626B6A72C7939ED486B14C2A2F
B0A6868CC832CFB19D395C9953BB
DF7F685F60BFE7DF3660C5A31C2F0
012322B372851E2A67DCEB791F54F
CE0895390FBF1



Héctor Israel Castillo Olivares

A favor

3473E20448EDF47949FA750F558DC
49BEC4673D5D4F96785C29500AE53
DEDD3255954DF6CAB6326F142C898
1FC13BDB70AB45F525B54D4F0267E
B87833E388AD



Irma Juan Carlos

A favor

FE101BA39747798889AE042058A97E
3AB41587CDA4FE14A6B2F59CC9926
CE4B1DC8DBAD962794AF9D96439D
101AF7AD14A8F13B3EF235D19136A
A2C9AE35B566



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

Ausentes

520C80AB16B19287EC4782DF80953
D2386AED4C40A5807ECA47855AFD
B3DCCC6B744D2B7E52D52F0B784C
ADBEF55289740B2CC07077C3506EF
E27670DC19869B

**DECIMONOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a cuatro iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de derechos de acceso a la información y participación pública en asuntos ambientales.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Joaquín Zebadúa Alva

A favor

7BE287CEBF8CFEEC2CB503654A98
18D0864DA7E2C785CBDA00A18868C
C2D5A98E11618F58DBA93C0B98999
3854F966A16B3A6546A568CF1BF282
8FAF65671CC76



José Salvador Tovar Vargas

A favor

D99DAFBF8783AD6D0F75C3537CA3
549C95F0586C92ECBA11194067BD5
31B59C00EE78F97808026C51BE27E
DD374D5CBC442E7B63C807FD402B
22FDA733E56CD3



Justino Eugenio Arriaga Rojas

A favor

F26FA5A6879DD3348321F44F8F4477
1A4B42FEB4AD6B8057E213D20E495
D0B55196221554409CACA451018571
4778CFACEF97771100C7FBBC5BF24
597C809A79



Karen Castrejón Trujillo

A favor

3165475EF5C532BF978DEB63C97F5
4C1B813E1C85FE89203FBDFCAC11
2674DD540F0AE02B8F33C6115B459
D2E87A1A918E6846ADEEA8961D9B
BB812568CA80F1



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

3DFAF79767AA6B11C6EFBE8311139
F59309F5536AB5C8F134328FC73AB
C763F6048CF74403FB28106AFC0785
2183505726119EE8D002A76BC545D6
AFCE271433



Karla Estrella Díaz García

A favor

67F9DA42B5F76D6DCB229E20960C
D3216228D084F67A210C40A74232A
DA888B85306FCEAE37807B9DB6BA
A8B05C15BB745E5312B81C7B08A28
F8652C78DCE6A0

DECIMONOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a cuatro iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de derechos de acceso a la información y participación pública en asuntos ambientales.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



María del Carmen Zúñiga Cuevas

A favor

BD07EDF123DD1AD718B9DACD663F
96AD574D89CB562B449EB4C3A1991
D4104B7A9492305DFC3E2DFE41F44
B31A802FC354AE330894159FC569A
A05FE800A61BC



Maria del Rosario Reyes Silva

A favor

78B29DC35758871C1CA4DB4839FE5
A9BFCD0B8AE50F778483D6D88B9A
BA7E5FE31E66C66E98EBDE1BB3D9
33B3081DB6C8C580D33303F3003B0
7F72BEF2A9F535



Melissa Estefania Vargas Camacho

A favor

15CE78C97D5EE6522AB4CD5CDB2D
3CCBD9E347D9CB7D736EBCD46CC
70418D4D87F6747EFA07ABCCEB527
E6E52A92E4F4906E260CAB3A94EE6
D81B360B0FA38EA



Óscar Cantón Zetina

A favor

816B40F26100F83C73E671F2B42936
CDEDDFA8B28ADA67517ECE73C28
A14D65F33F935BF82AA9E64877C7A
654DDC4785F8ADF0B0FDA6BF225A
D5A00842D0312C



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

F6FA41C7D74251512B016781DA3049
5EACFAD0F7B8D25C6ADB3C8D3E18
BDD15CC108966114C1473C80285B9
AB6DB95C1A206B9E36D40FF8CE1D
3B663C70B22FF



Santy Montemayor Castillo

A favor

D36E5D405E61DED95C05261E828E5
7B78040AE593323E54DA17AE42E40
B4E541DC455C854DC7B908FFF5162
AA5267344A65EA762FF1B5F9B326E
2507B883F987

Total 29

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Hoy en día, resulta prioritario reconocer, que las acciones en favor de la prevención y el control de los desequilibrios ecológicos y el deterioro del medio ambiente son indispensables para preservar los recursos naturales de cualquier país, así como la capacidad para mantener su estructura, riqueza y abundancia.

En este contexto, el entorno en donde conviven los seres vivos, condicionan sus circunstancias de vida, en un sistema formado por elementos naturales y artificiales, que están interrelacionados y que pueden llegar a ser modificados por la acción humana.

Así pues, si se trata de conservar y preservar de la mejor manera posible el entorno que condiciona la forma de vida de la sociedad, los diseñadores de la legislación y de las políticas públicas, debemos estar atentos para asegurarnos, de que la población cuente con un marco jurídico adecuado en la materia; por lo que se vislumbra la urgencia de actualizar los instrumentos existentes, así como la generación de aquellas normativas que deban crearse de manera complementaria para su correcta aplicación, estableciendo paralelamente los mecanismos y procedimientos administrativos indispensables, para que no quede ninguna duda, sobre la importancia de cumplir con la debida observancia de dichas disposiciones.

Bajo las anteriores circunstancias, sobresale el hecho de que la única forma de tener éxito en actualizar, innovar, así como en diversificar los distintos procedimientos y herramientas que con este objetivo se emprendan, es el de darle el soporte necesario para que el esfuerzo se lleve a cabo, pero con **la plena participación de la ciudadanía, informada, responsable y efectiva**, que de forma decidida puede llegar a emprender –no solamente acciones de vigilancia para que no exista duda en cuanto al manejo honesto de los bienes y recursos– sino que también para que se lleven a cabo acciones concretas y eficientemente orientadas hacia el incentivo de trabajo colaborativo en redes horizontales, mismas que pueden llegar a resultar de suma utilidad para el intercambio de propuestas, experiencias y el aprendizaje mutuo, que conduzcan invariablemente a elaborar compromisos con la sociedad civil.

En este tenor, cabe resaltar que consolidar o restaurar la confianza de la ciudadanía en sus autoridades y gobiernos no es una tarea fácil, porque se requiere de una constante actualización de los procesos, así como una ardua y participativa labor en la planeación, organización, integración y control de las legislaciones y las políticas públicas, todo esto para lograr un crecimiento inclusivo que a todos convenga.

Se trata pues, de que todos los sectores, incluyendo el privado, el social, el académico, así como las autoridades de los tres niveles de gobierno, colaboren en un marco de

corresponsabilidades, expuestas permanentemente al escrutinio público, para que se conduzcan de forma ideal y atendiendo los objetivos que les dieron vigencia.

Bajo esta tónica, sobresale que la preocupación por el manejo sustentable del ambiente, hace imperiosa la necesidad de estructurar una excelente política ambiental, que forme e informe acerca de esta problemática. En esencia, se constituye como un proceso integral, que juega un papel muy importante en todo el entramado del aprendizaje,³ enfocado por supuesto a lograr que en la posteridad se llegue a lograr una mejor participación ciudadana, bien orientada, exitosa y encaminada a encontrar las mejores cursos y alternativas de acción que a todos convengan.

Y para lograr lo anterior, se pretende con el presente dictamen, reforzar la participación ciudadana en la política de gobierno para la conservación y del equilibrio ecológico en nuestro país, a través de diversas acciones como un nivel de promoción y participación activa y permanente de los distintos grupos sociales, con el fin de contribuir a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que se precisa que en el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas, la Secretaría promueva la participación activa, uniforme y equilibrada de sus habitantes para que se cuente con el análisis, participación y propuestas de los propios habitantes, propietarios y poseedores de los predios incluidos en el área natural protegida.

Paralelamente, que se fomente el debido y respetuoso debate de alternativas de forma activa y organizada, porque si bien es cierto, el concepto de **participación ciudadana** ha sido definido de forma clara, en la gestión pública aún no es una práctica extendida y consolidada en nuestro país, por lo que es un deber y un derecho el que la ciudadanía deba y pueda participar en todas las etapas del ciclo de gestión de políticas públicas, incluyendo las de diseño y formulación, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación. Más aún, para mejorar su calidad, es de gran importancia que la participación ciudadana sea temprana y oportuna, es decir, que la misma esté presente desde el momento del diagnóstico de las problemáticas sociales que buscan solucionar.*

Así, tenemos que hoy en día la participación ciudadana es uno de los términos que con mayor frecuencia invocan los políticos mexicanos al pronunciar sus discursos, porque al final de cuentas, se refiere a la importancia y a la necesidad de la profundización de la democracia en nuestro país. Sin embargo, este pensamiento no siempre ha imperado; de hecho, es una palabra muy novedosa, pues si nos remontamos a unas décadas más atrás, se podrá observar que la participación ciudadana nunca fue tan importante.

En resumidas cuentas, como uno de los objetivos más importantes que pretendemos lograr con la aprobación del presente dictamen, es que el Gobierno Federal promueva la participación ciudadana, pero de una forma más **informada, responsable y efectiva** todo esto, respecto de los distintos grupos sociales, tomando en cuenta que para la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, se requiere que dicha participación sea un hecho indiscutible, solidario y muy bien organizado.

Por otro lado se pretende, que para el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas, siga siendo la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales -SEMARNAT- la que se encargue de promoverá la participación ciudadana, pero con un mayor enfoque a que dicha participación, se lleve a cabo de manera **informada, responsable y efectiva** y que integre eficientemente a todos sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

Es cuanto, Señor Presidente,



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>